



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 313 numeral 5, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 111 de 1996, Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 1483 de 2011, Decreto 2767 de 2012, Ley 1769 de 2015, Decreto Ley 1068 de 2015, Ley 2461 de 2025,

**ACUERDA:**

**TITULO I  
RÉGIMEN PRESUPUESTAL**

**CAPITULO I  
CONCEPTO Y COBERTURA**

**ARTÍCULO 1º. ESTATUTO ORGANICO.** Las normas en materia presupuestal que profiera el Concejo Municipal están subordinadas a los preceptos constitucionales y a las leyes orgánicas de presupuesto.

El presente Acuerdo constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Municipio de San José de Cúcuta y sus entidades descentralizadas, y, en consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal.

Las disposiciones legales y procedimentales que en él se consignan regulan la Programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto y deberán ser concordantes con el Estatuto Orgánico Nacional

Las normas transcritas de la ley, se incluyen con el único propósito de facilitar su consulta en orden temático, pero no constituyen aprobación de estas, por tanto, en caso de modificación de la ley, las mismas se entienden modificadas en el presente estatuto.

Este Acuerdo del Estatuto Orgánico de Presupuesto y su reglamento, las disposiciones legales que este expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los actos atinentes a estas áreas en otras legislaciones, quedan derogadas y los que se dicten no tendrán ningún efecto.

**ARTÍCULO 2º. NORMAS PRESUPUESTALES QUE RESULTAN APLICABLES AL MUNICIPIO.** Los procesos de programación, elaboración, aprobación, liquidación y ejecución del presupuesto municipal se rigen por las normas orgánicas de presupuesto adoptadas por el Concejo Municipal o, en su defecto, por lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto para estas materias y en las normas generales de tramitación de los acuerdos municipales contenidas en la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012.

Hay normas del Decreto 111 de 1996 que debe adoptar y adaptar el municipio, con el propósito de que la Administración Municipal tenga una orientación clara para actualizar su estatuto orgánico del presupuesto.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. 047 DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Es necesario anotar en primera instancia, que el Decreto 111 de 1996 es la compilación de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que ostentan la característica de ser Orgánicas para efectos presupuestales. Por ende, cuando se invoca algún artículo del Decreto 111, en realidad se está citando un artículo de las mencionadas leyes, de donde se deriva su fuerza vinculante.

Cuando el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, ordena que los municipios deben someterse a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, unifica en el nivel nacional los procedimientos para la elaboración de los presupuestos, reconociendo a su vez la particularidad y autonomía propia de cada uno de los entes territoriales creados por la Nueva Carta Política, permitiendo que bajo unos parámetros generales y unas hipótesis de funcionamiento propias, cada ente expida un estatuto que se ajuste a sus necesidades específicas.

El artículo 104 del mismo Decreto 111 de 1996, ordenó a las entidades territoriales ajustar sus normas orgánicas de presupuesto conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del presupuesto, antes del 31 de diciembre de 1996. Con ello se dispuso que en la actualidad no debe existir ninguna norma de elaboración de presupuesto territorial que no se ajuste a lo dispuesto por la Ley Orgánica. Las existentes en contravención a la citada Ley, se entienden subrogadas (no aplicables) y por ende, deben someterse a los trámites dispuestos por la norma nacional, mientras los entes territoriales expiden su propia norma.

Igualmente, el Decreto 1068 de 2015 compila normas preexistentes que la Administración Municipal debe adoptar y adaptar, y su estatuto orgánico del presupuesto se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Los principios a los cuales deben someterse las normas orgánicas del presupuesto territorial, recogerán en primera instancia las disposiciones presupuestales emitidas por la propia Constitución Política, entre las cuales tendremos las siguientes:

- a) La iniciativa del presupuesto siempre estará en cabeza del alcalde, y cualquier modificación hecha por el Concejo, deberá contar con la aprobación de la Administración respectiva, directamente o por conducto de la Secretaría de Hacienda.
- b) Cualquier adición que deba efectuarse al presupuesto, deberá ser aprobada por acuerdo.
- c) El Gasto público social tendrá prioridad en la asignación de recursos, y no podrá disminuirse con respecto al del año anterior, ni porcentualmente con respecto al restante presupuesto.
- d) En caso de no aprobarse el presupuesto presentado oportunamente por el gobierno local, regirá el propuesto por la Administración. Si no se presenta oportunamente, regirá el del año anterior.
- e) De conformidad con la Ley, el Concejo Municipal es la autoridad competente para votar los tributos, que no podrán ser retroactivos, atendiendo los principios de equidad, eficiencia y progresividad, y los gastos locales.
- f) El artículo 353 ordena a los entes territoriales atender lo dispuesto en el Título XII de la Carta Política, en lo que fuere pertinente.

**ARTÍCULO 3º. COBERTURA DEL ESTATUTO.** El presente estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Municipio, compuesto por el Presupuesto Municipal y los Presupuestos de los Establecimientos Públicos del Orden Municipal.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

El Presupuesto Municipal comprende la Alcaldía y sus Dependencias, la Contraloría Municipal, el Concejo Municipal, la Personería Municipal y los Establecimientos Públicos Municipales, si existieren, a quienes se les aplicará todas las normas del presente Estatuto.

Un segundo nivel que incluye la fijación de metas financieras a toda la Administración Pública Municipal y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y de las Sociedades de Economía Mixta del Orden Municipal con el régimen de aquellas si las hubiere, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y los Acuerdos les otorgan.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** A las empresas industriales y comerciales del municipio y a las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, se les aplicará las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente Estatuto.

Los demás aspectos serán regulados por las respectivas Juntas Directivas, siguiendo los lineamientos que para el mismo tipo de entidades tiene la Nación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden Municipal, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Municipio o Sociedades de Economía Mixta, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los Establecimientos Públicos del orden Municipal.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital el Municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio.

La programación de los recursos de las empresas sociales del Estado, se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificado según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal, al plan o plan obligatorios de salud de que trata la Ley 100 de 1993 y las acciones de salud que le corresponde atender conforme a las disposiciones legales.

Las empresas sociales del Estado podrán recibir transferencias directas de la Nación, las entidades territoriales, No obstante, para efectos de la ejecución presupuestal, el Municipio, en su respectivo ámbito de jurisdicción, celebrará los convenios de que trata el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y establecerá los planes substitutivos de recursos para la financiación de las empresas sociales del Estado, en los términos del artículo 219 de la Ley 100 de 1993.

El Municipio podrá pactar con las empresas sociales del Estado la realización y reembolsos contra prestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que estos últimos se refieran a metas específicas de atención.

Las cuentas especiales previstas para el manejo de los recursos del sector salud en el Municipio, se integrarán en los fondos municipales de salud de que tratan las disposiciones legales pertinentes, pero no



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
(18 DIC 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

formarán en ningún caso parte integral de los recursos comunes del presupuesto de tales entidades, por lo cual, su contabilización y presupuestación será especial en los términos del reglamento.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las IES públicas municipales se regirán por la Ley 30 de 1992 en lo referente a su autonomía presupuestal.

**ARTÍCULO 4º. CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS – CCPET.** En ejercicio de las funciones asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) expide y actualiza el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, el cual establece unas reglas de unificación de conceptos de ingreso (cuál es la naturaleza de la transacción que origina un recaudo) y objetos de gasto (en qué se gastan los recursos), que permiten gestionar adecuadamente los presupuestos territoriales, estandarizando su lenguaje, facilitando su gestión presupuestal y potenciando el análisis financiero.

El Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET está compuesto por ingresos y gastos acorde con lo establecido por la Constitución Política y las leyes orgánicas del presupuesto; es un insumo para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus descentralizadas; asimismo, aplicando estándares internacionales busca satisfacer las necesidades de la planeación financiera, la gestión del presupuesto, la rendición de cuentas, entre otras.

El CCPET será el único catálogo que el Municipio de San José de Cúcuta aplicará en todas las etapas del ciclo presupuestal. Para ello, el universo de conceptos de ingresos y objetos de gasto del CCPET, junto con los clasificadores complementarios los clasificadores auxiliares, los atributos y demás características de las etapas del proceso presupuestal, permiten la construcción de las diferentes cuentas presupuestales que se ajusten a las necesidades propias del Municipio, tanto los creados por las leyes, como aquellos que son de creación propia de la entidad mediante acto administrativo; siempre respetando la estructura del CCPET.

**PARÁGRAFO.** El CCPET introducido por el Ministerio de Hacienda con la finalidad de estandarizar los procedimientos relacionados con la clasificación presupuestal, no entra en disonancia con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, EOP, pues, son sistemas complementarios o mejores integradores. La nueva metodología de clasificar los ingresos (CCPET) resulta aplicable a todas las fases del ciclo presupuestal, sin perjuicio que en las de presentación y aprobación ante el Concejo Municipal, deba utilizarse la clasificación y desagregación al detalle prevista en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, EOP, como lo señala el artículo primero de la resolución que adoptó el CCPET.

Lo anterior, resulta razonable, en la medida que es en esas etapas (presentación y aprobación del presupuesto), en que el Concejo realiza el control político al gasto planificado y programado por la Administración Municipal, siendo indispensable que sea desagregado con la mayor claridad y especificidad tanto las rentas como su destinación final en el gasto, para que pueda comprobar la corporación que va imprimir su aprobación al presupuesto que los recursos fueron debidamente incorporados y destinados para lo que dispone la Ley

**CAPITULO II  
SISTEMA PRESUPUESTAL**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Son objetivos del Sistema Presupuestal el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

**ARTÍCULO 6. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** El Sistema Presupuestal del Municipio de San José de Cúcuta está constituido por el Plan Financiero, incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, junto con la fijación de metas de superávit fiscal y de sostenibilidad de la deuda; el Presupuesto General del Municipio y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

**MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO**

**ARTÍCULO 7º. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo es una herramienta de planificación financiera que busca garantizar la sostenibilidad de la deuda, pero, sobre todo, que garantice la viabilidad fiscal del Municipio y la financiación del Plan de Desarrollo, y se fundamenta en los lineamientos generales de la Ley 819 de 2003 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.

Anualmente, el Alcalde deberá presentar al Concejo Municipal, en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo actualizado, el cual deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento.

El Concejo Municipal al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que estos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de San José de Cúcuta. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo está a cargo de la Contraloría Municipal en el marco de las auditorías de control regular.

El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS velará por el cumplimiento del Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará un seguimiento detallado de manera que, si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio macroeconómico.

**ARTÍCULO 8º. CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo debe contener como mínimo:

- a. El Plan Financiero contenido en el artículo 4º de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 del artículo 55 de la ley 179 de 1994.
- b. Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.
- c. Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
- d. Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



6

ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

- se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- e. Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.
  - f. Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del Municipio.
  - g. El costo fiscal de los Acuerdos sancionados en la vigencia fiscal anterior.
  - h. El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial, y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo, con la totalidad de elementos de que trata este artículo, deberá ser elaborado por la Secretaría de Hacienda, y ser presentado al Concejo Municipal, junto con el proyecto de presupuesto.

**PARÁGRAFO PRIMERO. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO.** El proyecto de Presupuesto General del Municipio y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden municipal con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c de este artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. SEGUIMIENTO AL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.** El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS velará por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará un seguimiento detallado de manera que, si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio macroeconómico.

El seguimiento se realizará de manera independiente y detallada de acuerdo con la metodología que para el efecto se establezca.

**ARTÍCULO 9º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Secretario de Hacienda en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los proyectos de Acuerdo de iniciativa del Alcalde, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, el Alcalde y en materias relacionadas con sus atribuciones por el Personero, el Contralor y las Juntas Administradoras



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Los proyectos de Acuerdo que no sean de iniciativa del Alcalde, el concepto de impacto fiscal no es vinculante, pero sí obligatorio de tramitar. La Secretaría de Hacienda tendrá un término perentorio de cinco (05) días hábiles para emitir el concepto técnico una vez radicada su solicitud por los interesados.

**PLAN FINANCIERO**

**ARTÍCULO 10º. PLAN FINANCIERO.** Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Municipal y sus Entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas de caja.

Contiene la estructura formulada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en el reporte realizado en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), y toma en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible en el tiempo, para una adecuada ejecución de los planes y proyectos a través de los presupuestos y sus respectivos programas anuales de Caja.

El Plan Financiero define las metas máximas de pagos a efectuarse en cada una de las cuatro (4) vigencias que servirán de base para elaborar los Programas Anuales Mensualizados de Caja (PAC).

El Plan Financiero será presentado a más tardar el 31 de marzo del primer año de gobierno ante el Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS para su revisión, y se remitirá junto con las recomendaciones del caso, a más tardar el 30 de abril al Consejo de Gobierno que deberá aprobarlo a más tardar del 15 de junio del primer año de gobierno.

El Secretario de Hacienda preparará el Plan Financiero del Municipio. El Plan Financiero deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, y aprobado y revisado por el Consejo de Gobierno, previo a la presentación del Presupuesto General del Municipio al Concejo y se revisará con la información al cierre de la vigencia del mismo año, sin perjuicio de las revisiones posteriores que se requieran para ajustarlo a las variantes condiciones económicas.

La vigencia del Plan Financiero será fijada por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS, considerando la existencia de condiciones especiales que afecten la gestión financiera municipal como son: Planes de Desempeño, Plan de Reforma Económica Territorial, Programas de Ajuste Fiscal o Acuerdos de Reestructuración de Pasivos. Como mínimo la vigencia del Plan Financiero será la del Plan de Desarrollo Municipal.

**PARAGRAFO.** En caso en que el Municipio se encuentre sometido a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero o de reestructuración de pasivos, el plan financiero debe ser acorde al mismo periodo del mismo, y la proyección como las metas deberán ser completamente compatibles entre estos instrumentos.

**ARTÍCULO 11º. CONTENIDO DEL PLAN FINANCIERO.** El Plan Financiero debe contener:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

- a. Diagnóstico: Identificar la problemática financiera, las causas, oportunidades, amenazas, fortalezas, debilidades.
- b. Estructura de Ingresos y Gastos: Análisis de las tendencias y evoluciones y su composición.
- c. Financiamiento: Corresponde al registro ocurridos en las cuentas de ingresos y gastos, mediante los cuales se reflejan todos los Ingresos obtenidos o utilizados por el Municipio para cubrir sus gastos. Si se presenta superávit, se refleja la utilización de recursos. Se debe observar la evolución (tendencia) de las fuentes de financiación y su composición.
- d. Gestión financiera: determinar estrategias, acciones, programas y metas.
- e. Gestión Sectorial desde la perspectiva financiera: ajuste de las metas sectoriales
- f. Relaciones e Indicadores: Capacidad de endeudamiento, límites de los gastos de funcionamiento, cumplimiento en la ejecución de programas.

**ARTÍCULO 12º. SUPERÁVIT PRIMARIO Y SOSTENIBILIDAD.** Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, el Municipio deberá establecer una meta de superávit primario deberá establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen.

La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por la Secretaría de Hacienda y el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS, y aprobada y revisada por el Consejo de Gobierno.

En caso de incumplirse con las metas de superávit primario, se debe hacer un ajuste en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, de tal manera que se garantice la sostenibilidad de la deuda pública en adelante.

Se debe precisar para cada vigencia el nivel máximo de la deuda, considerando las condiciones de los créditos vigentes y las características del financiamiento sectorial. Así mismo debe retomarse el cálculo de la sostenibilidad de la deuda en el horizonte de los diez (10) años del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y para ello en cada vigencia se debe observar la sostenibilidad del endeudamiento, considerando su compatibilidad con las metas de superávit primario. Es decir, el servicio de la deuda pública proyectado cada año no podrá exceder el superávit primario.

**ARTÍCULO 13º. METAS DE DEUDA PÚBLICA Y ANÁLISIS DE SU SOSTENIBILIDAD.** A partir de este componente del Marco Fiscal de Mediano Plazo se busca determinar el cálculo de la sostenibilidad de la deuda en el horizonte de los diez (10) años. Para su obtención, en cada vigencia se debe observar la sostenibilidad del endeudamiento, considerando su compatibilidad con las metas de superávit primario. Asimismo, se debe establecer el cumplimiento de los dos indicadores definidos por la ley 358 de 1997.

Debe retomarse el cálculo de la sostenibilidad de la deuda en el horizonte de los 4 años del marco fiscal de mediano plazo, para ello, en cada vigencia se debe observar la sostenibilidad del endeudamiento,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
(18 DIC 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

considerando su compatibilidad con las metas de superávit primario. Es decir, el servicio de la deuda planteado cada año no podría exceder el superávit primario.

**ARTÍCULO 14º. ACCIONES Y MEDIDAS ESPECÍFICAS EN LAS QUE SE SUSTENTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS, CON SUS CORRESPONDIENTES CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN.**

Los objetivos, estrategias y metas establecidas en el Plan Financiero y en general en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se deben elaborar con un alto nivel de desagregación, en términos de acciones y medidas específicas, estableciendo un cronograma de ejecución para el mediano plazo, con el propósito de integrar todos los componentes del Plan Financiero.

Las metas deben ser viables financieramente, cumplirse según su cronograma de ejecución, tener responsables de su ejecución, fundamentarse en indicadores de seguimientos medibles, claros y actualizables, estar articuladas con otros instrumentos de la gestión municipal como el Plan de Acción de cada dependencia, además de las Entidades Públicas Descentralizadas.

**ARTÍCULO 15º. INFORME DE RESULTADOS FISCALES DE LA VIGENCIA FISCAL ANTERIOR.** Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.

**ARTÍCULO 16º. COSTO FISCAL.** Comprende:

- El costo de las exenciones tributarias, mediante la cual el Gobierno Municipal en determinados casos observados por la Ley, libera al sujeto pasivo del pago total o parcial de un impuesto.
- Exclusión o no sujeción: Casos en los cuales las leyes determinan que una actividad no se encuentra considerada gravada con impuestos.
- Descuentos por pronto pago: Incentivos tributarios que se otorgan para que los contribuyentes cancelen antes de la fecha límite sus impuestos.

**ARTÍCULO 17º. RELACIÓN DE PASIVOS EXIGIBLES Y DE LOS PASIVOS CONTINGENTES.** Relacionar los pasivos a largo plazo y los pasivos a corto plazo, que son los que se conocen como pasivos corrientes.

Los Pasivos Contingentes a diferencia de los pasivos tradicionales, son posibles pasivos determinables a partir de condiciones futuras e inciertas, impuestas en providencias judiciales o equivalentes, específicamente el pago de las sentencias, conciliaciones aprobadas por la jurisdicción y laudos arbitrales que impliquen obligaciones a cargo del Municipio como consecuencia de una providencia judicial, o equivalente, ejecutoriada.

La valoración de los mismos, dependerán de dos variables, el posible impacto y la probabilidad de ocurrencia del evento. Los pasivos contingentes pueden ser generados por eventos exógenos o endógenos.

Las pérdidas probables anuales en que puedan incurrir el Municipio y sus entidades por sentencias y conciliaciones judiciales, se estimarán de acuerdo con la metodología de valoración que expida la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Hacienda y el Despacho Jurídico del municipio, actualizarán las metodologías de valoración de Pasivos Contingentes Judiciales, con miras a mantenerlas en consonancia con las necesidades reales de defensa judicial del Estado.

La Administración Municipal y sus descentralizadas deberán mantener y fortalecer su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.

**PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**

**ARTÍCULO 18°. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** El Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI- es un instrumento de gestión que señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas, acordes con el Plan Municipal de Inversiones, que serán ejecutados en la respectiva vigencia presupuestal.

La Secretaría de Planeación preparará un informe del presupuesto de inversión para discusión en las Comisiones Económicas del Concejo Municipal.

Este plan debe ser programado con todos los recursos que se destinarán a inversión y debe precisar cada una de las fuentes de financiación del plan, en especial las de destinación específica. Este Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI se anexará al Presupuesto General de Municipio

**ARTÍCULO 19°. PREPARACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (POAI).** La Secretaría de Hacienda incluirá en el proyecto de acuerdo del presupuesto, los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversiones para la respectiva vigencia fiscal.

Con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero, la Secretaría de Planeación preparará el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI, el cual deberá estar en concordancia con la estructura del Plan de Desarrollo vigente. Para su elaboración se deben tener en cuenta los siguientes instrumentos:

- a) El Plan de Desarrollo, en su componente general y en el Plan Plurianual de Inversiones, ya que es el instrumento orientador de la gestión fiscal.
- b) El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión.
- c) Contar con los proyectos de inversión debidamente estructurados, registrados y viabilizados previamente en el Banco de Proyectos de Inversión del municipio.

Para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones, la Secretaría de Planeación tendrá en cuenta los límites máximos de inversión asignados por dependencia u órgano, información suministrada por la Secretaría de Hacienda. Con base en los límites definidos y comunicados, cada dependencia u órgano elaborará una propuesta de distribución entre los proyectos registrados, la cual será remitida la Secretaría de Planeación en la fecha que esta última señale.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Con fundamento en el anteproyecto de presupuesto y la propuesta remitida por las entidades y considerando las restricciones presupuestales, las orientaciones de política definidas y el contenido del Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Hacienda procederán a elaborar la propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones que será analizada y conceptuada por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

En caso de que una dependencia u órgano no remita a la Secretaría de Planeación la propuesta de distribución del límite máximo de inversión correspondiente en la fecha definida, esta oficina ajustará la propuesta de distribución de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo.

**ARTÍCULO 20°. OBJETO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá:

- a) El Plan Operativo Anual de Inversiones debe garantizar que el Presupuesto de Gastos de Inversión Social no se disminuya porcentualmente en relación con el del año anterior.
- b) El Plan Operativo Anual de Inversiones debe garantizar la debida destinación de los recursos de la inversión. Debe mostrar la destinación legal de las fuentes de financiación local, especialmente con los recursos de destinación específica para inversión y de los ingresos corrientes de libre destinación.
- c) El Plan Operativo Anual de Inversiones debe contribuir al cumplimiento y seguimiento de los objetivos y metas contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, incluyendo los indicadores de programas y subprogramas de los proyectos.
- d) El Plan Operativo Anual de Inversiones debe articular el núcleo esencial de la planeación, el proyecto debidamente elaborado y viabilizado con el desarrollo de las políticas del Plan de Desarrollo.
- e) El Plan Operativo Anual de Inversiones debe constituir la base de la elaboración del Plan de Acción, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 152 de 1994.
- f) El Plan Operativo Anual de Inversiones debe articular el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal. Su contenido debe articularse con el Plan Plurianual de Inversiones aprobado en el Plan de Desarrollo del Municipio de San José de Cúcuta, así como a la parte general o estratégica del mismo.

**PARÁGRAFO.** Una vez se ha emitido el concepto de viabilidad del proyecto, se remitirá a la Secretaría de Planeación con el fin de realizar el control de viabilidad y se proceda al registro del mismo, y serán responsables de:

- a) Verificar la consistencia del proceso desarrollado por las instancias que lo formularon y viabilizaron el proyecto.
- b) Verificar que el proyecto cumpla con los requerimientos técnicos y metodológicos señalados por el DNP.
- c) Analizar la relación del proyecto con los lineamientos de política pública definidos en el Plan de Desarrollo del municipio, las orientaciones del COMFIS y del Consejo de Gobierno, la relación del mismo frente a la legislación vigente para el sector o las decisiones judiciales ejecutoriadas.
- d) Evaluar la capacidad de la información consignada del proyecto, de forma que permita adelantar la territorialidad de la inversión y permita realizar el seguimiento de la misma de acuerdo con la dinámica propia del proyecto.

Realizado este análisis, la Secretaría de Planeación procederá a emitir el control posterior favorable y procederá al registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, BPIM,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO N<sup>o</sup> 047 DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 21º. APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** La Secretaría de Planeación elaborará el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI con base en los anteproyectos de gastos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras y lo presentará al COMFIS a más tardar en el mes de septiembre de cada vigencia para su estudio.

El COMFIS estudiará el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI y enviará el acta de revisión para su aprobación al Consejo de Gobierno, en donde se aprobará para ser presentado al Concejo Municipal junto con el Presupuesto Anual.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco Municipal de Programas Proyectos de Inversión.

**ARTÍCULO 22º. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL MUNICIPIO.** El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, BPIM, es un sistema de información sobre proyectos de inversión pública, viable técnica, financiera, económica, social, institucional y ambientalmente, registradas y sistematizadas en la Secretaría de Planeación, susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto general de nivel Municipal, nivel Departamental, Nacional y/o fuentes de organismos de cooperación internacional y/o privada.

El BPIM, sirve de soporte a los procesos de planeación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación de resultados de la inversión pública municipal financiada o cofinanciada con recursos del presupuesto general de nivel Municipal, nivel Departamental, Nacional y/o fuentes de organismos de cooperación internacional y/o privada, promoviendo la asignación de recursos a proyectos viables, prioritarios y elegibles que busquen mejorar los niveles de calidad de vida y apoya los procesos de crecimiento y desarrollo, fomentando el cumplimiento de objetivos y logro de resultados con eficiencia, eficacia, efectividad, equidad, sostenibilidad y sustentabilidad.

No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General Municipal hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos

El Banco de proyectos tiene como función consolidar la información sobre la inversión pública municipal financiada o cofinanciada con recursos del Presupuesto General Municipal, y se encuentra adscrito a la Secretaría de Planeación.

Los proyectos de inversión para el apoyo regional autorizados por la ley formarán parte del Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura, cofinanciarán proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por la entidad, ante los órganos cofinanciadores o a través de aquéllas.

El Municipio, como beneficiario de estos recursos, deberá tener garantizado el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y aportar lo que les corresponda.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**PARÁGRAFO.** La Secretaria de Planeación tendrá la función de mantener actualizada la información que se registra en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

**ARTÍCULO 23°. PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.** El Presupuesto General del Municipio es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos, el cumplimiento de los programas, proyectos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

El Presupuesto General del Municipio contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Municipio y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como el monto máximo de los gastos que se espera ejecutar o comprometer en la vigencia fiscal, de manera consistente con el plan financiero, las metas de superávit, el nivel de deuda pública y las acciones y medidas que sustenta el cumplimiento de las metas contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El presupuesto de rentas y recursos de capital está integrado por los ingresos corrientes, los fondos de cuentas especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos.

El presupuesto de gastos o de apropiaciones está integrado por gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión. Se desagrega al nivel de detalle que se presenta en el Decreto de Liquidación que expida el Alcalde.

La planeación y elaboración del presupuesto general del municipio, deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas puedan ejecutarse o comprometerse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO. ORIENTACIÓN DE LA INVERSIÓN A RESULTADOS.** La orientación de la inversión a resultados es una técnica presupuestal que promueve el uso eficiente y transparente de los recursos de inversión, permite alinear los objetivos y prioridades definidos en el Plan Municipal de Desarrollo con el Plan Plurianual de Inversiones y hace posible establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía

Un Programa Orientado a Resultados es un nivel de intervención que materializa los objetivos planteados en las políticas públicas; debe estar alineado con el nivel estratégico del Plan de Desarrollo y debe contribuir al cumplimiento del mandato misional de la institución responsable de su ejecución al interior de un sector. De esta forma, constituye un instrumento para asignar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar el uso de los recursos en función de la información de desempeño, es decir, en función del logro de las metas propuestas, que se logran a través de la producción y entrega de bienes y servicios y la consecución de resultados.

Los programas tienen un enfoque sectorial, al ser éste el primer nivel de distribución de recursos. Su alcance abarca todo el territorio, por lo que se implementarán en todos los niveles del gobierno municipal, incorporándose a través de las competencias sectoriales de cada nivel.

El programa contiene un marco de desempeño (indicadores y metas de productos y resultados) y financiero (ejecución del gasto). El marco de desempeño es la base del seguimiento, el cual se lleva a cabo de manera sistemática y permanente a lo largo de la ejecución. Asimismo, aporta información útil para evaluar (durante y ex post) y, generar alertas tempranas sobre el progreso y logros del programa.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Pueden presentarse situaciones donde la integralidad de las intervenciones requiere la concurrencia de instituciones

pertencientes a diferentes sectores. En estos casos, se mantiene la naturaleza sectorial de cada programa, es decir, se debe crear un programa para cada sector involucrado el cual debe tener su propio resultado, diferenciado de los demás, buscando siempre que dichos programas apunten de forma conjunta a alcanzar el mismo resultado final. Para lograr esto, es importante tener en cuenta que debe existir una instancia superior de coordinación intersectorial, que oriente y coordine la gestión de los diferentes programas sectoriales, de tal forma que se alcance el resultado final. Ejemplos de este tipo de situación lo constituyen las intervenciones para el desarrollo integral de la primera infancia, o las intervenciones con enfoque territorial para superar la pobreza rural. Por definición, requieren una gestión coordinada entre las diferentes instituciones con sus respectivos programas.

El Municipio adoptará, entre otras, esta técnica como uno de los instrumentos de gestión de la inversión pública. La clasificación programática de la inversión pública reflejará los programas definidos en el Plan Plurianual de Inversiones, los cuales deberán ser compatibles con aquellos establecidos para el Presupuesto General del municipio. La Administración Central deberá formular o reformular los proyectos de inversión de acuerdo con las metodologías que establezca el Departamento Nacional de Planeación - DNP. El Municipio debe adoptar las líneas programáticas indicativas para la inversión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.** Es un proceso de concertación territorial para la articulación de los propósitos locales que permite concebir un futuro deseado, así como los medios para alcanzarlo, por lo que compromete a las autoridades y comunidad, siendo un punto de encuentro entre lo técnico y lo político para la articulación de intereses y la asignación de recursos.

Es un instrumento de planeación financiera, inscrito dentro del sistema municipal de planeación, mediante el cual, en la etapa de preparación del Presupuesto, mediante un proceso de concertación democrático, la ciudadanía tiene incidencia en su destinación de acuerdo con las necesidades identificadas en el Plan de Desarrollo Municipal de cada comuna y corregimiento, se determinará un porcentaje de los ingresos de libre inversión, el cual será definido anualmente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Presupuesto, garantizando la progresividad de la participación ciudadana y así definir sus prioridades que contribuyan a superar las problemáticas de cada territorio a fin de fortalecer las relaciones entre el gobierno y la sociedad civil.

Así, el Presupuesto Participativo se constituye en una fuente de financiamiento del Plan de Desarrollo Municipal, mediante un proceso democrático de Planeación Local.

La Secretaría de Planeación Municipal desarrollará y dirigirá técnica y metodológicamente los instrumentos necesarios que permitan:

Construcción de los instrumentos de planeación y gestión de la planeación local

- Formulación/Actualización de Planes de Desarrollo Local- PDL.
- Construcción de los programas de ejecución de los Planes de Desarrollo Local- PDL.
- Banco de información de proyectos locales.
- Instrumento Anual de Gestión.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Ruta anual de Presupuesto Participativo:

- Documentación de las ideas de proyecto de los PDL.
- Recolección de insumos participativa para formulación de proyectos.
- Formulación técnica de proyectos por la Administración.
- Difusión de proyectos con la comunidad.
- Construcción de matriz tarjetón con los proyectos a ser priorizados por la comunidad.

**CAPITULO III  
CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL - COMFIS**

**ARTÍCULO 24°. COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS será el organismo rector de la política fiscal municipal y de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal. Estará adscrito al Despacho del Alcalde, y contará con la asesoría del Secretario de Hacienda para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 25°. COMPOSICION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL – COMFIS.** El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS estará integrado por:

- a. El Alcalde, quien lo presidirá, o su delegado.
- b. El Secretario de Hacienda, quien lo presidirá en ausencia del Alcalde.
- c. El Secretario de Planeación.
- d. El Secretario General o su Delegado.
- e. El Subsecretario Área Financiera, quien ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva de este Consejo.

Las decisiones que involucren a secretarías, dependencias y/o entidades descentralizadas contarán con la asistencia de sus respectivos funcionarios, que participarán con voz, pero sin voto. Así mismo, podrán ser invitados a las sesiones con voz, pero sin voto, los funcionarios y servidores públicos de la administración, Concejales, Asesores o invitados especiales que el COMFIS considere conveniente escuchar para la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 26°. FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL - COMFIS.** Son funciones del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS:

1. Asesorar al alcalde sobre la política fiscal municipal.
2. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Municipio y ordenar las medidas para su cumplimiento.
3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones previa su presentación al Consejo de Gobierno.
4. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de las secciones que conforman el presupuesto municipal y aprobar su distribución entre funcionamiento, inversión y deuda.
5. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la respectiva vigencia fiscal dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la liquidación del Presupuesto General del Municipio. Durante la vigencia del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero, el Plan Anual Mensualizado de Caja –PAC- se aprobará dentro de los cinco (5) días calendario al inicio de la vigencia fiscal respectiva.
6. Emitir concepto favorable sobre el proyecto de Presupuesto General del Municipio, el cual será presentado ante el Concejo Municipal, con el fin de controlar el cumplimiento y la prevalencia de los criterios del programa de Gobierno y su concordancia con el Plan de Desarrollo del Municipio y el Plan de Gobierno Municipal.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

7. Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, o delegar de conformidad con lo previsto en el presente estatuto en sus Juntas Directivas la aprobación y modificación.
8. Emitir concepto favorable para que la Administración Municipal comprometa vigencias futuras, las cuales no podrán superar el respectivo periodo de gobierno, exceptuando los proyectos de gastos de inversión en aquellos que el Consejo de Gobierno los declare de importancia estratégica, previamente a su presentación al Concejo Municipal y emitir concepto sobre las implicaciones fiscales de las mismas.
9. Emitir concepto favorable para que las Empresas Industriales y Comerciales y las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal, comprometan vigencias futuras, previamente a su presentación al Concejo Municipal.
10. Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el presupuesto general del Municipio.
11. Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones a través de los informes periódicos que presente la Secretaría de Planeación Municipal.
12. Determinar la cuantía de los excedentes financieros generados por los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto Municipal y fijará la fecha de su consignación en la Oficina de Tesorería.
13. Emitir concepto favorable para la presentación de programas y proyectos que serán financiados con recursos del crédito, y realizar el seguimiento del programa de desembolsos de los créditos.
14. Impartir lineamientos para articular las actividades tendientes para que el Municipio utilice eficientemente los recursos Nacionales e Internacionales que propendan por la cofinanciación de proyectos Municipales.
15. Las demás que se le asignen en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, sus reglamentos o los Acuerdos Municipales del Presupuesto.

El Alcalde fijará las reglas para su funcionamiento, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le hubiere establecido.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía y comunicaciones, seguridad, garantía a las concesiones, contratos de vigilancia y seguros, podrá expedir concepto favorable para que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, siempre y cuando no cuenten con apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, pero debe estar la obra incluida en el Plan de Desarrollo y en su Plan de Plurianual de inversión.

El Gobierno Municipal reglamentará los aspectos necesarios para desarrollar estas funciones y lo relacionado con su funcionamiento. En todo caso, estas funciones podrán ser delegadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL.** El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación.

Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS o quien éste delegue. Para estos efectos se requiere del concepto de la



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Secretaría respectiva. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable de la Secretaría de Planeación.

La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

El trámite de modificaciones al Presupuesto de la empresa de servicios públicos del orden municipal con capital municipal igual o superior al 90% se regula en las normas presupuestales municipales, en donde:

- a) Si no modifica el monto total de las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión podrá realizarse la modificación mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos de la respectiva empresa.
- b) Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen valor total de las apropiaciones de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión deberá ser aprobada la modificación por el COMFIS.

**PARÁGRAFO TERCERO. RENDICIÓN DE CUENTAS.** La rendición de cuentas se interpreta como *“la obligación legal y ética, que tiene un gobernante de informar y explicar al gobernado sobre cómo ha utilizado los recursos que le fueron dados por el pueblo para emplearlos en beneficio del pueblo y no en provecho de los gobernantes de turno”*.

La rendición de cuentas de la administración pública es un espacio de interlocución entre los servidores públicos y la ciudadanía; tiene como finalidad generar transparencia, condiciones de confianza entre gobernantes y ciudadanos y garantizar el ejercicio del control social a la administración pública; sirviendo además de insumo para ajustar proyectos y planes de acción para su realización.

Los principales objetivos de la rendición de cuentas son:

- Fortalecer el sentido de lo público.
- Recuperar la legitimidad para las Instituciones del Estado.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública.
- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Constituir un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos y la ciudadanía, trascendiendo el esquema de que esta es solo una receptora pasiva de informes de gestión.
- Servir como insumo para ajustar proyectos y planes de acción de manera que responda a las necesidades y demandas de la comunidad.
- La rendición de cuentas de la administración pública implica la implementación de diversos mecanismos: Audiencias Públicas presenciales, interlocución a través de internet, flujo de información permanente de rendición de cuentas apoyados en medios informáticos y estrategias de comunicación, articulación de las entidades públicas con organizaciones de la sociedad civil, publicidad, y mecanismos de seguimiento y evaluación como los más importantes.

Las entidades deberán realizar una Audiencia Pública por año. Los contenidos de la Audiencia deben ser:



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

- a) La Rendición de Cuentas financiera frente al presupuesto asignado con un aparte especial referente a la totalidad de la contratación, inclusive de personal.
- b) La Rendición de Cuentas de Gestión en la cual se explicará el objeto social de la entidad y frente a este qué se ha hecho, a fin de demostrar que se está actuando en concordancia y con la debida focalización para resolver en forma estructural problemas de la población dentro del área que a ella le corresponde. Igualmente tendrá un aparte especial cual es la presentación de las metas e indicadores de resultados, que incluye la sustentación de la validez de cada uno de ellos y la evaluación de la medición a fin de que en la próxima Rendición de Cuentas se pueda exigir el asumir responsabilidades políticas directas frente a los resultados obtenidos.

El Alcalde hará la rendición de cuentas de manera individual por Secretaría. Las Metas e Indicadores deberán estar definidos en términos de cantidad, costos, calidad y oportunidad. Para la precisión y priorización de estas las entidades deberán adelantar un proceso abierto de información a la ciudadanía a fin de que llegue al evento con suficiente conocimiento de causa.

- c) Presentar el Plan y el presupuesto para la siguiente vigencia.

La audiencia pública de rendición de cuentas debe tener tres partes como mínimo:

- Presentación del informe de Rendición de Cuentas por la Entidad y el Plan y Presupuesto para la siguiente vigencia.
- Presentación de las evaluaciones o propuestas de acciones, realizadas por las organizaciones de la sociedad civil previamente inscritas y con documentos radicados.
- Intervenciones en General y Aclaraciones

La gestión y los resultados de cada empresa son responsabilidad de sus representantes legales y de las juntas o consejos directivos correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad que cabe a los administradores de las sociedades, conforme a la normatividad vigente.

En consecuencia, los resultados y desempeño de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de aquellas, serán de conocimiento público y se incluirán en el informe anual al Concejo Municipal.

**PARÁGRAFO CUARTO. ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES.**

De conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
- Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
- La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad
- La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;
- La duración de la asociación y las causales de disolución.

Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden municipal, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía

mixta o asimiladas a éstas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden municipal.

Para establecer, si las asociaciones de carácter mixto se encuentran dentro del ámbito de aplicación de lo aquí dispuesto, es necesario que reúnan las siguientes condiciones:

- Que se trate de personas jurídicas públicas del orden municipal.
- Que su patrimonio esté constituido por fondos públicos.
- Que no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la ley.

Las personas jurídicas de carácter mixto que nacen en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, tienen el carácter de entidades descentralizadas indirectas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas que se creen en virtud del artículo 96 de la ley 489 de 1998, son entidades descentralizadas indirectas que pueden estar vinculadas a la entidad, también lo es, que su patrimonio no se conforma exclusivamente de fondos públicos, sino con recursos de los particulares asociados, los cuales no están cubiertos dentro del ámbito de aplicación del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La aplicación del régimen presupuestal de los establecimientos públicos a las personas jurídicas de carácter mixto constituidas en desarrollo del artículo 96 de la ley 489 de 1998, sólo puede predicarse de los recursos públicos que ingresen a su patrimonio a título de participación o aporte, así como, de aquellos que sean entregados directamente a las mismas a título de donación, en los términos de los artículos 33 y 34 del decreto 111 de 1996. En consecuencia, los recursos de carácter privado que ingresan al patrimonio de este tipo de asociaciones se rigen por las normas del derecho privado y por las disposiciones estatutarias.

**ARTÍCULO 27º. DE LAS SESIONES Y DEL QUÓRUM.** El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS se reunirá cuando el Alcalde o el **Secretario de Hacienda** lo estimen conveniente.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Habrá quórum para deliberar y decidir cuando estén presentes la mitad más uno de los integrantes. De todas las sesiones del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS se levantará un acta suscrita por el Presidente y el Secretario. El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS se pronunciará mediante Resolución cuando a ello hubiere lugar.

**CAPITULO IV  
PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO 28º.** Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica, sostenibilidad y estabilidad fiscal.

**ARTÍCULO 29º. PLANIFICACION.** El Presupuesto General del Municipio deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

**ARTÍCULO 30º. ANUALIDAD.** El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Conforme a la Constitución y a ley orgánica, en Colombia rige el principio de anualidad (CP art. 346), por lo cual una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los periodos fiscales posteriores.

La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1º de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un periodo de tiempo. Es la renovación anual de la intervención del Concejo en las materias fiscales, y su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la gestión presupuestal con otras actividades que tienen lugar también dentro del marco anual.

**PARÁGRAFO.** Excepciones al principio de anualidad:

- a) Adición presupuestal: es la modificación positiva al presupuesto, que busca incorporar recursos que no estén previstos en las partidas presupuestales previamente aprobadas para la respectiva vigencia fiscal.
- b) Vigencias futuras ordinarias: son la autorización para contraer una obligación que afecte presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.
- c) Vigencias futuras excepcionales: son la autorización para contraer una obligación que afecte presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.
- d) Reservas presupuestales: son aquellos compromisos que se hayan suscrito y que no se hayan ejecutado dentro de la vigencia fiscal respectiva y, por lo tanto, por regla general no sea exigible el desembolso del monto de la partida presupuestal destinada para tal efecto.
- e) Reservas de caja o cuentas por pagar: Corresponden exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos y dependencias que forman parte del Presupuesto General del Municipio de San José de Cúcuta, exigibles a 31 de diciembre y cuyo pago está pendiente a esa fecha.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

- f) Vigencias expiradas: cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Vigencias expiradas”.

**ARTÍCULO 31º. UNIVERSALIDAD.** En tiempo de paz no se podrá percibir impuesto o contribución que no figure en el presupuesto de rentas. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

En consecuencia, no se podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

**ARTÍCULO 32º. UNIDAD DE CAJA.** El artículo 16 del Decreto 111 de 1996 determina que con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio. Se exceptúan los recursos de destinación específica para los cuales exista norma expresa que así los defina.

Los fondos especiales constituyen una de las excepciones al principio de unidad de caja, y su determinación y recaudo se efectuará de acuerdo con las decisiones que para cada caso adopte el Concejo Municipal.

En cumplimiento de este principio, no habrá en el Municipio rentas de destinación específica, con excepción de las creadas por la constitución y la ley, y los fondos sin personería jurídica creados por ley.

Los recursos con destinación específica deberán incorporarse en el Presupuesto en rubros especiales que se manejarán con unidad de caja interna para el gasto a que se destinan, de conformidad con lo previsto en este Estatuto.

**ARTÍCULO 33º. PROGRAMACION INTEGRAL.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

**PARAGRAFO.** El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

**ARTÍCULO 34º. ESPECIALIZACION.** Las operaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la Administración Municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

**ARTÍCULO 35º. INEMBARGABILIDAD.** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio de San José de Cúcuta, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que se reciben de la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al ordenador del gasto de cada órgano o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

No obstante, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias u obligaciones exigibles en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo IV del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 111 de 1996.

**PARÁGRAFO.** Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de Caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.

**ARTÍCULO 36°. COHERENCIA.** El presupuesto debe ser compatible con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo fijado por la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 37°. SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL.** El presupuesto del Municipio tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo o estructurales de la economía nacional y local, acordes con las políticas fiscales determinadas por el Gobierno Nacional.

En el mismo sentido, no se podrán percibir ingresos por impuestos, tasas o contribuciones que no estén autorizados previamente por la ley, los Acuerdos o normatividad vigente, ni se podrán incluir partidas de gastos que no correspondan a las propuestas hechas por la Administración Municipal para atender su normal funcionamiento, el servicio de la deuda pública y los gastos destinados para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, concordante con lo definido por el artículo 345 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 38°.** A las empresas industriales y comerciales del Municipio y a las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de empresa industrial y comercial, si los hubiere, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el presente Acuerdo, a excepción del principio de inembargabilidad.

Le corresponde al Alcalde del Municipio establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de sus presupuestos, así como la inversión de sus excedentes. En cumplimiento de esta facultad, el Alcalde deberá seguir las disposiciones que el Gobierno Nacional dicte al respecto o en su lugar debe aplicarlas en lo pertinente.

**CAPITULO V**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**VIGENCIAS FUTURAS**

**ARTÍCULO 39°. EXCEPCIÓN A LAS VIGENCIAS FUTURAS.** Los contratos de empréstito y los créditos de proveedores, no requieren de autorización por parte del Consejo de Gobierno para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

**ARTÍCULO 40°. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, previo concepto favorable por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

La emisión del concepto favorable por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno.

El Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere:

- a) Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de estas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- d) Que los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo.
- e) Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se exceda la capacidad de endeudamiento del Municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del Alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

La Secretaría de Hacienda, Subsecretaría Financiera, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Estas funciones podrán ser delegadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS en la Secretaría de Hacienda para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General del Municipio y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar al Secretario de Hacienda antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados.

Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que se requieran celebrar y que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previas a la apertura de la licitación o concurso, de manera general o particular. Esta autorización la dará el Consejo Municipal De Política Fiscal - COMFIS, únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

Los conceptos favorables otorgados por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS o quien este delegue para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

Cuando se requiera modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, se requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el órgano competente la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno, en los casos en que las normas legales lo exijan.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**PARÁGRAFO TERCERO.** Lo previsto en el presente artículo se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales y asimiladas del Orden Municipal.

**ARTÍCULO 41º. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** El Concejo Municipal, a iniciativa del Gobierno Municipal, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio.
- b. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata este Estatuto.
- c. Se cuente con concepto favorable previo del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.
- d. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Dirección Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal otorgará la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y se certifique por la Secretaría de Hacienda que no se excede la capacidad de endeudamiento del Municipio.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte del Concejo Municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo al artículo 40º de este Estatuto, previamente los declare de importancia estratégica.

Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del Alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria del Municipio y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**PARÁGRAFO TERCERO.** La secretaría ejecutiva del COMFIS enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Concejo Municipal una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

**ARTÍCULO 42º. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, anterior, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte del Consejo de Gobierno del Municipio y cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente del Municipio se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para el Municipio de San José de Cúcuta el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b. Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;
- c. Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.
- d. Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio;
- e. Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la Secretaría de Planeación. Para el caso de proyectos de Asociación Público-Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 43º. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS.** En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

- a. Identificación del Proyecto;
- b. Descripción detallada del proyecto;
- c. Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;
- d. Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;
- e. Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;
- f. Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;
- g. Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;
- h. Análisis del impacto social, ambiental y económico;
- i. Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 44º. AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS.** Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde o de los organismos descentralizados, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, y de las juntas o Consejos Directivos de los organismos descentralizados.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

La ejecución presupuestal debe estar precedida de un proceso de planeación en las etapas de preparación y elaboración que permita que las apropiaciones o gastos autorizados se ejecuten en su totalidad en la vigencia en la cual son aprobados.

En concordancia con esta disposición si se estima que un gasto sobrepasará la vigencia fiscal se debe pedir autorización para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras en los términos señalados en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y en la ley 1483 de 2011.

La adición de un contrato estatal es posible en los términos señalados en la ley 80 de 1993 y puede ser en valor, en plazo o en ambos y el efecto presupuestal de la adición deberá ser consecuente con las normas orgánicas que regulan la materia.

El Consejo de Gobierno podrá aprobar la solicitud de autorización de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

**ARTÍCULO 45º.** De conformidad con la Ley 1151 de 2007 –Plan de Desarrollo Nacional, en su artículo 153, se podrán autorizar compromisos de vigencias futuras en el último año de gobierno para Proyectos de Gasto Público Social en los sectores de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, contenidos en el Plan de Desarrollo, que requieran para su ejecución cofinanciación por parte del Municipio, a iniciativa del Alcalde Municipal, previo concepto favorable por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, con el único fin de garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura en materia de gasto público social previstas en el Plan de Desarrollo.

En los términos de la Ley anual del Presupuesto, las vigencias futuras ordinarias y excepcionales se entienden utilizadas cuando al menos se inicia el proceso contractual en el año fiscal en el cual se autorizan o cuando habiéndose iniciado el proceso contractual, la adjudicación se lleva a cabo en el año siguiente al de la autorización.

TITULO II  
PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 46º. SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL.** Es el conjunto integral de ordenación codificada de la información presupuestal para planificar los esfuerzos de la sociedad en función de la obtención de los resultados acordados, realizar la rendición de cuentas a la comunidad en general, facilitar y estimular la vigilancia de los ciudadanos a las acciones del gobierno y el Concejo.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Para el caso de las entidades territoriales, el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 412 de 2018, indica que se contará con un Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional.

En virtud de las resoluciones No. 3832 del 18 de octubre del 2019, 1355 del 01 de julio de 2020 y 2323 del 24 de noviembre de 2020, las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes, aplicarán en todas las etapas del ciclo presupuestal, únicamente el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales-CCPET.

Para ello, el universo de conceptos de ingresos y objetos del gasto del CCPET, junto con los clasificadores complementarios los clasificadores auxiliares, los atributos y demás características de las etapas del proceso presupuestal, permiten la construcción de las diferentes cuentas presupuestales que se ajusten a las necesidades propias de la Entidad Territorial, tanto los creados por las leyes, como aquellos que son de creación propia de las entidades territoriales mediante acto administrativo; siempre respetando la estructura del CCPET.

1. Ingresos.
2. Gastos.
3. Catálogos Complementarios CCPET.
  - Catálogo de Fuentes de Financiación - DAF - CGR.
  - Catálogo para la Clasificación Central de Productos - CPC - DANE.
  - Clasificador Programático de Inversión - DNP.
  - Clasificación Entidades según código CHIP - CGN.

El clasificador presupuestal está compuesto por los ingresos y los gastos, acorde con lo establecido por la Constitución Política y las leyes orgánicas del presupuesto, y es un insumo para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus descentralizadas.

Los ingresos por Venta de bienes y servicios; los gastos por Adquisición de bienes y servicios - diferentes de activos no financieros, y los gastos de comercialización y producción, se desagregan de acuerdo con la Clasificación Central de Productos expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

En los gastos de inversión, para cada uno de los objetos de gasto y en su máximo nivel de desagregación, se utilizarán, entre otros, los atributos de: Sector, Programa, Subprograma y Proyecto, de la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional.

Clasificación Central de Productos (CPC). Constituye una completa clasificación de productos que comprende bienes y servicios. El objetivo de la CPC es servir como estándar internacional en la recolección y tabulación de diversos tipos de estadísticas que requieren información detallada sobre, bienes, servicios y activos; entre las que se incluyen estadísticas de producción, estadísticas de consumo intermedio, consumo final y formación de capital, estadísticas de comercio interior y exterior, presentación de cuadros de insumo-producto o de balanza de pagos, análisis de mercados y cadenas productivas. Suministra un marco de comparación nacional e internacional y promueve la armonización entre estadísticas de diversos sectores de la economía.

El Catálogo de Clasificación Presupuestal es la base de todos los sistemas de codificación de los diferentes clasificadores presupuestales que se utilizan para definir tanto las transacciones de ingreso como de gasto en las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto. No contraviene la nomenclatura de cuentas que de acuerdo con la Ley Orgánica del Presupuesto establezca el órgano de control fiscal para los efectos de la contabilidad del presupuesto general del sector público.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

La aplicación de este catálogo tiene como fin minimizar los reportes de información, generar información presupuestal con una única metodología, garantizar la consolidación de la información para fines de estadísticas públicas y contar con una herramienta para la gestión pública.

**ARTÍCULO 47º. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS.** El artículo 9º del Decreto 412 de 2018, que adiciona el artículo 2.8.1.5.7 del Decreto 1068 de 2015, señaló que la clasificación de ingresos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los fondos especiales de que trata el artículo 30 del Decreto 111 de 1996, y los ingresos de los establecimientos públicos de que trata el artículo 34 del Decreto 111 de 1996, se clasificarán y desagregarán de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con sujeción a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, EOP, en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas, siempre y cuando cumplan con las autorizaciones normativas para obtener recursos de las respectivas fuentes señaladas en el presente artículo.

Conforme a lo anterior, se tiene entonces, que de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, EOP, se cuenta con una clasificación de ingresos constituida por (i) ingresos corrientes, (ii) recursos de capital, (iii) fondos especiales, y (iv) recursos propios de los establecimientos públicos, mientras que en el CCPET, únicamente se clasifica los ingresos en (i) ingresos corrientes y (ii) recursos de capital; en esa medida, para armonizar el Estatuto Orgánico de Presupuesto, EOP y el CCPET, fue que precisamente la Resolución No. 3832 de 2019 contempló la viabilidad de armonizar tal normativa en el sentido que si bien ha de seguirse el catálogo, en todo caso, en el acto de aprobación deberá tenerse en cuenta los aspectos puntuales que en materia de clasificación se contempla en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, EOP, concretamente en el artículo 30, en el cual se señala que los fondos especiales son una clase de ingresos independientes y autónomos, que no hacen parte de los ingresos corrientes ni de los recursos de capital, y tampoco se trata de una contribución parafiscal, tal como lo interpretó la Corte Constitucional en la sentencia C-009 de 2002.

**CAPITULO I  
COMPOSICION DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 48º. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO.** La clasificación económica incluirá los siguientes componentes:

1. Ingresos.
2. Gasto
3. Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 49º.** El Presupuesto General del Municipio se compone de las siguientes partes:

- a. El Presupuesto de Ingresos. Contiene la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital, los fondos especiales y los ingresos de los establecimientos públicos del orden municipal, que se espera recaudar durante el año fiscal.

Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso:



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.
  2. La afectación de caja se produce en moneda nacional.
  3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos.
- b. Presupuesto de Gastos. Incluye la totalidad de las apropiaciones para la Alcaldía y sus dependencias, y los Establecimientos Públicos del orden Municipal, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se espera realizar durante la vigencia fiscal; clasificados y definidos en el anexo en la forma que indique el reglamento que expedirá el Alcalde, el cual tomará como base la clasificación Nacional, para mantener la unidad conceptual y facilitar la presentación de informes y análisis de los diferentes niveles; el presupuesto del Concejo Municipal, la Personería y la Contraloría Municipal.
- c. Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, modificar la planta de personal ni la escala salarial, ni autorizar la contratación de empréstitos.

Adicionalmente, se presentarán los siguientes documentos:

- a) Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) Plan Operativo Anual de Inversiones.

**CAPITULO II  
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 50°. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** El Presupuesto de Ingresos se divide en: Ingresos Corrientes, Fondos Especiales, Recursos de Capital y los Ingresos de los Establecimientos Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 51°. INGRESOS CORRIENTES.** Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque:

- i. su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos;
- ii. si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

Los Ingresos Corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios. Ingresos tributarios: Son aquellos establecidos como impuestos y estampillas por la ley. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**Impuestos directos:** Son aquellos que gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas, es decir, recaen sobre la capacidad económica de los sujetos. En los impuestos directos se identifica al contribuyente respectivo, y se conoce su capacidad de pago, mediante las informaciones relativas a sus rentas y patrimonio.

**Impuestos indirectos:** Son aquellos que no gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas sino una manifestación o hecho específico.

Estos impuestos gravan actividades económicas como el consumo o el uso de bienes y servicios, las transacciones y las actividades financieras. Este concepto también incluye los tributos que la ley define como estampillas.

**Ingresos no tributarios:** Son los ingresos corrientes que, por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

- 1) Contribuciones
- 2) Tasas y derechos administrativos
- 3) Multas, sanciones e intereses de mora
- 4) Derechos económicos por uso de recursos naturales
- 5) Venta de bienes y servicios
- 6) Transferencias corrientes

**Transferencias corrientes:** Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Municipio, sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014).

Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, que sean transferidos al municipio, de acuerdo con lo establecido en la ley de competencias y recursos, deberán adicionarse al presupuesto en rubros especiales independientes. Estos recursos se administrarán en cuentas especiales e independientes y no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos del municipio.

**Sentencias y conciliaciones:** Son las transferencias que reciben las entidades del presupuesto general del sector público como producto de conciliaciones o fallos en procesos judiciales a favor de la entidad en los cuales haya lugar a una indemnización económica. Esta cuenta excluye los recursos recibidos por sanciones fiscales, disciplinarias, aduaneras, contractuales y tributarias.

Los Ingresos tributarios y no tributarios se utilizan para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, independientemente de que el recaudo corresponda a una vigencia fiscal distinta a aquella en la que se percibe efectivamente, ya que la ejecución del presupuesto de ingresos es de caja, y que no se originan por la variación en el patrimonio o la creación de un pasivo.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**PARÁGRAFO. PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE CONCEJALES MUNICIPALES Y DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.** Los concejales municipales y miembros de juntas administradoras locales perderán su investidura por indebida destinación de dineros públicos.

**ARTÍCULO 52º. INFORMACIÓN PARA DETERMINAR LOS INGRESOS CORRIENTES.** Para efectuar el cálculo de los indicadores intereses/ahorro operacional y saldo de la deuda/ingresos corrientes, a los que se refiere la Ley 358 de 1997, la información sobre ingresos corrientes corresponde a los ingresos presupuestados y efectivamente recibidos en la vigencia fiscal inmediatamente anterior, incluidos los ingresos por recuperación de cartera tributarios y no tributarios.

Para determinar los ingresos corrientes aludidos no se tienen en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Los recursos de cofinanciación;
- b) El producto de las cuotas de fiscalización percibido por los órganos de control fiscal;
- c) Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar;
- d) Los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización;
- e) Los recursos del Sistema General de Participaciones cuando los departamentos, distritos o municipios no hayan sido certificados para administrarlos autónomamente;
- f) El producto de la venta de activos fijos; y
- g) Los excedentes financieros de las entidades descentralizadas que se transfieran a la administración central.

**ARTÍCULO 53º. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.** Corresponde a los ingresos propios del municipio que no tienen una destinación específica. Los resultados del Municipio se basan en la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para calcular los límites de gastos de funcionamiento (GF) como proporción de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), de acuerdo con lo estipulado en la Ley 617 de 2000 para las Entidades Territoriales (ET), en particular para los municipios. En este contexto, se toman como referencia las disposiciones de los artículos 6 y 10 de dicha ley, que determinan los valores máximos permitidos para los gastos de funcionamiento de los municipios, así como para los gastos del Concejo, Personería y Contraloría municipal. Esta información constituye un insumo para el cálculo del Índice de Desempeño Fiscal.

**PARÁGRAFO.** En relación con la destinación de los recursos recaudados por la Contraloría Municipal, como consecuencia de los Fallos de Responsabilidad Fiscal y de las multas pecuniarias impuestas dentro de los procesos administrativos sancionatorios fiscales, se debe tener en cuenta que, el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 establece que los gastos de funcionamiento de las Entidades Territoriales deben financiarse con sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, definiendo que son ingresos corrientes de libre destinación, ICLD, los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

En la normatividad vigente no existe disposición legal que haya asignado destinación específica a los recursos recaudados por la Contraloría Municipal en cumplimiento de fallos de responsabilidad fiscal por afectación del patrimonio público del Municipio o sus organismos descentralizados, por lo que se establece que esos recursos son de libre destinación, y deberán ser incorporados en el presupuesto de la entidad en el rubro de ingresos corrientes no tributarios. Si excepcionalmente son recaudados por la Contraloría



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Municipal, deben transferirse al nivel central para que ingresen a las cuentas de la Oficina de Tesorería Municipal, y con los mismos se podrán financiar en la vigencia en que se causen, gastos de funcionamiento o inversión.

**ARTÍCULO 54°. INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Corresponde a los ingresos propios del municipio que se limitan a proveer la financiación de unos gastos específicos establecidos por la Ley o Acuerdo municipal.

**PARÁGRAFO.** El Municipio de San José de Cúcuta, a través de las Secretarías y órganos competentes, garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones deben cumplir con la destinación específica establecida para ellos y deben articularse con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo.

**ARTÍCULO 55°. SUSPENSIÓN DE LA DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LAS RENTAS.** La suspensión de la destinación de las rentas de que trata el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, tendrá como único objeto la aplicación exclusiva al saneamiento fiscal y financiero de las entidades territoriales.

En todo caso tales rentas no se computarán dentro de los ingresos de libre destinación ni serán aplicados a un fin distinto del señalado en el inciso anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entiende que existen compromisos adquiridos, de acuerdo con el artículo 12 de la ley 617 de 2000, cuando la renta se encuentra titularizada, o cuando mediante acto administrativo o contrato debidamente perfeccionado se constituya en fuente de financiamiento de una obra o servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando el Municipio de Cúcuta se encuentre dentro de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero no podrá establecer rentas con destinación específica.

**ARTÍCULO 56°. DEL CONTROL PARA PODER PRECISAR LA NATURALEZA TERRITORIAL O NACIONAL DE UN TRIBUTO.** Para precisar la naturaleza territorial de un tributo, la noción de sujeto activo puede abordarse desde tres posiciones diferentes, una determinada a partir de la potestad tributaria, esto es de la facultad para la creación y regulación del impuesto; otra determinada desde la obligación tributaria, esto es de la facultad de exigir el pago del impuesto, y; por último, una desde el beneficiario del recurso, esto es de la perspectiva de la disposición del recurso derivado del tributo.

En algunos casos estas tres posiciones pueden converger en una misma autoridad, sin que ello implique que necesariamente debe ser de esa manera, es decir que en algunos casos dichas posiciones pueden encontrarse en diferentes autoridades.

La determinación de la sujeción activa de las estampillas debe ser determinada desde el análisis del acuerdo que adopta las estampillas en el Municipio.

En cuanto al giro a favor del municipio por el monto de dinero aportado por éste para el proyecto donde se ejecuta la obra y con quien se suscribió el referido convenio, por la contribución por obra pública, de la cual,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

en cuanto dichos contratos son financiados con recursos del Sistema General de Regalías, se pueden presentar las siguientes situaciones:

A. En presencia de un convenio interadministrativo:

- Cuando la financiación provenga en su totalidad de asignaciones directas: En este caso, la distribución de los recursos por concepto de la contribución sobre contratos de obra pública se hará en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad, es decir que se aplicaría la regla general. Por lo anterior, de provenir los recursos en un 100% de asignaciones directas del municipio, así mismo el 100% de la contribución corresponderá al municipio.
- Cuando la financiación provenga de asignaciones directas y de recursos de los Fondos: en este caso la distribución de los recursos por concepto de la contribución sobre contratos de obra pública se hará en forma proporcional a la participación en el convenio de la entidad respecto del porcentaje financiado con asignaciones directas, y; respecto del porcentaje financiado con recursos del Fondo, los recursos por concepto de la contribución sobre contratos de obra pública corresponderán en su totalidad a la Nación o municipio, según el nivel al que pertenezca la entidad pública contratante. Lo anterior, en razón a que los recursos de los Fondos no pertenecen ni a la Nación, ni a la entidad territorial sino al sistema, y en tal virtud se aplicaría para estos recursos la regla general, mientras que, para los recursos de las asignaciones directas, la excepción.
- Si los recursos transferidos por el departamento, provenientes del SGR, para la ejecución de las obras, están conformados en un 80% por asignaciones directas, y en un 20% por recursos de los Fondos, la distribución de los recursos por concepto de la contribución se distribuirá en igual porcentaje, esto es en un 80% para el departamento, y el 20% restante para el municipio, sea que este suscriba el contrato de obra pública directamente o a través de una de sus entidades descentralizadas.
- Cuando la financiación provenga en un 100% de recursos de los Fondos: En este caso, reiterando que éstos no pertenecen ni a la Nación, ni a las entidades territoriales sino al sistema, el 100% de la contribución corresponderá a la Nación o municipio, según el nivel al que pertenezca la entidad pública contratante, pues en este caso aplicaría la regla general, según la cual no se tiene en cuenta el origen de los recursos.

Así, si los recursos que trasfiere el departamento provienen en un 100% de recursos de los Fondos, el 100% de la contribución corresponderá al municipio, sea que este suscriba el contrato de obra pública directamente o a través de una de sus entidades descentralizadas.

B. Si no existe convenio interadministrativo:

- En este caso, indistintamente de que los recursos provengan de asignaciones directas o de recursos de los Fondos, el 100% de la contribución sobre contratos de obra pública corresponderá al municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante.

**ARTÍCULO 57º. FONDOS ESPECIALES.** Los Fondos Especiales son ingresos autónomos e independientes, no hacen parte de otras categorías de ingresos (ingresos corrientes, recursos de capital, contribución parafiscal), cuya creación, constitución y finalidad es de origen legal, es decir en las normas en



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

que se crean dichos fondos cuenta se señala los recursos que lo conforman, así como a qué fines debe orientarse el gasto vinculado a esos fondos especiales.

Los Fondos Especiales son generalmente “Fondos Cuenta” para focalizar ingresos y gastos. Constituyen fondos especiales en el orden municipal, los ingresos que por ley o Acuerdo estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinación a fondos sin personería jurídica creados legalmente.

Sobre el manejo presupuestal que debe dársele a estos fondos, resulta forzoso catalogar a cada uno de dichos fondos especiales como un rubro independiente en el presupuesto de gastos, diverso a los ingresos corrientes o contribuciones parafiscales o rentas específicas según la definición. Y, en consonancia con los principios constitucionales y legales en materia presupuestal vistos previamente, es imprescindible que se precise en el presupuesto de gastos, su forma de apropiación, en atención a su naturaleza, que de suyo se enfoca en los fines previstos desde su constitución. De tal suerte que, si no se regula debidamente lo pertinente a esa exigencia presupuestal de carácter constitucional y legal en el respectivo acuerdo de presupuesto podría predicarse que el Concejo Municipal incurrirá en una omisión legislativa relativa sujeto a control.

Dos fondos especiales, Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, FSRI y Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSET, fueron clasificados como contribuciones diversas en la categoría de ingresos corrientes del CCPET, mientras que, frente al Fondo de Gestión del Riesgo, no se hizo alusión alguna, pero en el capítulo de clasificación del gasto si se incluyó el mismo como una transferencia a entidades del gobierno.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Fondos Especiales carecen de personería jurídica, por ello no modifican la estructura administrativa, sin embargo, tal situación no implica que no cuenten con autonomía técnica y financiera, pues dada la destinación específica de las rentas asignadas a esos fondo-cuenta, debe dársele un manejo especializado, autónomo e independiente tanto a los ingresos como a los gastos.

El manejo especializado, autónomo e independiente de los recursos es lo que justifica la creación de los fondo-cuenta, pues si los recursos, ya sean ingresos o gastos, se les da un manejo ordinario y se incluyen en el presupuesto dentro de los demás ingresos y gastos, resulta inocuo su constitución, pues se entremezclan con el resto, sin que se pueda identificar que las rentas dispuestas hacen parte del fondo-cuenta y que los gastos fueron direccionados para los fines que señala la ley en relación con cada fondo especial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Conforme a las normas particulares que regulan el manejo y destinación de los recursos de los fondo-cuenta especiales de FSRI, FONSET y Fondo de Gestión del Riesgo, en el presupuesto tanto de ingresos como de gastos, debe señalarse de manera específica, autónoma e independiente los recursos de los mismos, a fin que se pueda establecer de manera clara y concreta qué recursos se tiene presupuestados ingresarán al municipio para atender las finalidades de cada uno de estos fondos, así como el destino de los mismos, los cuales deberán atender la finalidad esperada, y dado el manejo financiero autónomo de los mismos, reflejarse que se direccionarán a cada fondo-cuenta, para que sean manejados de manera independiente que el resto de los recursos que conforman el presupuesto.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**PARÁGRAFO TERCERO.** Estas premisas serán observadas por el Concejo Municipal en las etapas de presentación y aprobación del presupuesto general de ingresos, recursos de capital y gastos del Municipio.

**ARTÍCULO 58°. NATURALEZA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** El Decreto 565 de 1996 reglamentario del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, señala la naturaleza del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, que de acuerdo con la Ley 142 de 1994 debe constituir el Concejo Municipal, como una cuenta especial dentro de la contabilidad del Municipio, a través de la cual se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios. Dentro del Fondo creado se llevará la contabilidad separada por cada servicio prestado en el municipio y al interior de ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios.

El Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos es, como ha quedado explícito desde un principio, una cuenta dentro del respectivo presupuesto del Municipio, y a través de ella se contabilizarán todos los recursos que, en virtud de la decisión de la administración territorial correspondiente, se destinen para otorgar subsidios para el pago de los servicios públicos domiciliarios.

Sobre la incorporación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, tanto el factor que se aplica a los usuarios de los estratos altos - cuya naturaleza tributaria se deduce de ser una erogación obligatoria destinada a una finalidad pública y sin contraprestación - como los "aportes directos", se contabilizan, registran e incorporan en el presupuesto del municipio, pues, al destinarse ambos recursos a la financiación de los subsidios para pagar las tarifas de los usuarios de menores recursos, configuran gasto público, que no puede hacerse sino se incluye en aquéllos.

**ARTÍCULO 59°. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS.** Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.

El Concejo Municipal está en la obligación de crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley 142 de 1994. Quienes presten los servicios públicos harán los recaudos de las sumas que resulten al aplicar los factores solidarios y los aplicarán al pago de subsidios, de acuerdo con las normas pertinentes, de todo lo cual llevarán contabilidad y cuentas detalladas.

**ARTÍCULO 60°. MARCO JURÍDICO DEL MANEJO PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO – FSRI.** En relación con la fuente de los recursos para otorgar los subsidios a través de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, podrán utilizarse las siguientes:

- a) Los recursos provenientes de los aportes solidarios definidos en el artículo 1º del Decreto 565 de 1996, hoy denominado en el CCPET, Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado, que podrán ser administrados por las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios;



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

- b) Los recursos obtenidos de otros Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal, distrital y departamental;
- c) Recursos provenientes de la participación del municipio en el Sistema General de Participaciones, tanto los correspondientes a libre inversión como los que deben destinarse al SGP Agua Potable y Saneamiento Básico.
- d) Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial (artículo 368 de la Constitución Nacional);
- e) Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994 [cruce de cuentas con obligaciones fiscales o con obligaciones con entidades estatales del orden nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación, adeudadas por los operadores o prestadores de servicios públicos, sin situación de fondos (art. 113 L. 1769/2015)].
- f) En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios (artículo 100 de la Ley 142 de 1994).

Los recursos del FSRI, los cuales provienen en su mayoría de la sobretasa o contribución prevista en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, deben ser referidos de manera autónoma e independiente en el presupuesto de ingresos y señalarse que hacen parte de dicho fondo especial. En cuanto al presupuesto de gastos, al ser recursos de destinación específica para cubrir el subsidio de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para lo cual fue creado el FSRI, deben señalarse de manera concreta el destino de esos recursos al aprobar el presupuesto de gastos, pues es la forma que tiene el Concejo de establecer que se encaminaron a los fines legales.

**ARTÍCULO 61º. MARCO JURÍDICO DEL MANEJO PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS DEL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSET.** En desarrollo del párrafo único introducido por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010, el Gobierno Nacional expidió el Decreto reglamentario 399 de 2011, por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones. En dicha norma, y en atención a la aludida disposición legal, se crearon los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET, como fondos cuenta, dispuestos en una cuenta especial sin personería jurídica, y administrados por el Alcalde, quien pueden delegar esa función en el Secretario de Gobierno.

El Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET, al ser un fondo cuenta sin personería jurídica, debe catalogarse como un fondo especial con una finalidad legal específica, de aquellos que hacen parte del presupuesto de rentas y que conforman el presupuesto de las entidades territoriales.

Al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET se destinan los recursos de la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor de los contratos de obra pública o de sus adiciones, además de otras fuentes de recursos adicionales, para atender la política de convivencia y seguridad ciudadana, como son: i) La imposición de tasas o sobretasas, ii) Los aportes voluntarios de los municipios y departamentos, provenientes de aportes de otras fuentes o recursos distintos a los previstos por la ley, y iii) Los aportes de origen lícito de gremios y personas jurídicas, previa aprobación del Comité Territorial de Orden Público.

El Decreto 1284 de 2017, reglamentario del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana (CNPCC), en su artículo 2.2.8.4.1, refirió en cuanto al recaudo y administración del dinero por concepto de multas que



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

los recursos provenientes de las multas del Código Nacional de Policía y Convivencia ingresarán al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET, en cuenta independiente dispuesta por las administración municipal, distinta de aquella a la que ingresan los recursos a que se refiere la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 y 1430 de 2010 y 1738 de 2014.

Y, en su inciso segundo, estableció su distribución a su objetivo legal, señalando que en cumplimiento del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un cuarenta y cinco por ciento (45%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, y un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía.

En consecuencia, los ingresos del FONSET se encuentran determinados en la Ley y corresponden básicamente a la contribución del 5% de contratos de obra (Ley 1738/14 y 1150/07) y las multas del CNPCC (Ley 1284/17), y otras fuentes como aportes a los que se refiere el Decreto 399/11.

El Concejo Municipal debe determinar que, frente a las dos primeras, por tener el carácter de rentas con destinación específica se deben incorporar en el presupuesto de ingresos como una fuente de los recursos del fondo especial FONSET. En cuanto al gasto, como los recursos tiene destinación a una finalidad legal, debe encaminarse de manera especializada a esos fines lo cual debe verse reflejado en el presupuesto de gastos.

**ARTÍCULO 62º. MARCO JURÍDICO DEL MANEJO PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO.** El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, fue creado por la Ley 1523 de 2012 como una modificación al Fondo Nacional de Calamidades, artículo 47, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho decreto.", y es una cuenta especial con autonomía técnica y financiera.

Por su parte, el artículo 53 de la ley 1523 de 2012 consagra las apropiaciones presupuestales para la gestión de riesgo, en las entidades del orden municipal que hacen parte del sistema nacional, quienes deben incluir en su presupuesto anual las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

El artículo 54 de la ley 1523 de 2012 previó que las administraciones municipales constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Sobre las fuentes de financiamiento de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo emitió Circular No. 063 del 9 de octubre de 2017, señalando al respecto que el artículo 53 de la ley 1523 de 2012, establece que las entidades territoriales incluirán en el presupuesto anual, partidas presupuestales que sean necesarias para las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres. Adicionalmente, existen otras fuentes distintas a las del presupuesto local y le permitirán al territorio contar con otros recursos a saber:

- Ingresos corrientes de libre destinación o fuente de recursos específica de acuerdo con sus tributos: Los ingresos corrientes de libre destinación ICLD son los ingresos tributarios y no tributarios, excluidas las rentas de destinación específica, es decir, aquellas destinadas por Ley o por Acto Administrativo a un fin determinado (artículo 3 de Ley 617 de 2000). La entidad podrá asignar de rentas propias la que estime conveniente o un porcentaje de esta, de acuerdo a su análisis presupuestal. Para este caso también pueden asignar un número de salarios mínimos legales mensuales vigentes que asignen al año como fuente del fondo sin afectar rentas directamente.
- Sistema General de Participaciones: El SGP corresponde a los recursos que la Nación debe transferir al Municipios en cumplimiento de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, reformados por Acto Legislativo 03 de Diciembre 27 de 2024 “Por el cual se fortalece la autonomía de los Departamentos, Distritos y Municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, para efectos de atender los servicios a cargo del municipio y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación.

La ley de competencias establecerá la organización y el funcionamiento del Sistema General de Participaciones y la distribución de competencias entre niveles de gobierno. La descentralización de competencias implica la previa asignación de los recursos fiscales suficientes. para atenderlas, y no se podrán asignar recursos a las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones sin la previa descentralización de competencias.

La transferencia de recursos fiscales, responsabilidades de gasto y competencias adicionales entre la Nación y las entidades beneficiarias, incluyendo las asignadas para el cierre de brechas económicas, sectoriales y territoriales, que resulte en virtud de la modificación del Sistema General de Participaciones y del régimen de competencias, se hará de manera gradual, simultánea y equivalente.

Cada Ley del Presupuesto General de la Nación expedida con posterioridad a la entrada en vigor de la ley orgánica, reflejará los gastos que dejarán de ser competencia de la Nación y que serán transferidos a las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones.

Los recursos del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar las competencias a cargo de las entidades beneficiarias, dándoles prioridad a los derechos y servicios de salud, educación preescolar, básica, media y superior, y agua apta para el consumo humano y saneamiento básico con el fin de cerrar las brechas económicas, sectoriales y territoriales. Los recursos del Sistema también se utilizarán para la financiación del propósito general.

La Contraloría General de la República hará seguimiento a los gastos de inversión y funcionamiento que efectúen las entidades beneficiarias con los recursos transferidos por el Sistema General de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Participaciones, para garantizar su buen uso y supervisar, vigilar y verificar las políticas públicas en las que se inviertan.

El Sistema General de Participaciones crecerá como porcentaje de los Ingresos Corrientes de la Nación hasta llegar a ser el 39,5 por ciento de estos. Para este fin, se tendrá un periodo de transición de 12 años contados a partir del año siguiente en que se expida la ley de competencias. En todo caso, el incremento no podrá empezar a aplicarse antes del año 2027.

- Transferencias de las entidades públicas: Son los recursos que provienen de otras entidades como contrapartidas, donaciones o transferidos para fines específicos.
- Recursos provenientes del crédito: Recursos financieros a través de operaciones de endeudamiento, y
- Donaciones: Recursos ofrecidos de manera voluntaria y sin contraprestación o compensación alguna.

No obstante, como señala el artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, deben incorporarse las partidas necesarias, implicando que en las diferentes rentas que constituyen la fuente de ingreso del fondo, debe reflejarse el monto o partida que de dichos ingresos se va a destinar a ese fondo, más aún en la etapa de aprobación, atendiendo el control que sobre el gasto realiza el Concejo Municipal.

Si bien no se trata de una fuente concreta sino de varias, debe referirse en cada sección del presupuesto de ingresos la partida a afectar con destino al fondo de gestión del riesgo, a fin de que se pueda establecer la partida o rubro específico que se presupuesta para ese propósito.

Frente al gasto, la Ley 1523 de 2012 establece la finalidad que ha de dársele a los recursos del fondo, de hecho, como se deja en claro, deben constituirse las subcuentas para determinado fin dentro del sistema municipal de gestión del riesgo y atención y prevención de desastre, lo cual significa que tales partidas deberán verse reflejadas en el presupuesto de gastos, a fin de que el Concejo Municipal verifique la correspondencia entre ingresos y gastos al momento de aprobar el presupuesto.

**ARTÍCULO 63º. RECURSOS DE CAPITAL.** Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos “que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales” (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año (entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago), los rendimientos financieros, el diferencial cambiario, las donaciones, la venta de activos, los reintegros, el excedente financiero de los Establecimientos Públicos del Orden Municipal, el de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y el de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas cuando las hubiere, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y los Acuerdos les otorga.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**PARAGRAFO PRIMERO.** No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, los recursos provenientes de operaciones de Tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El pago que realiza una empresa aseguradora correspondiente a la indemnización producto de la reclamación por la declaratoria del siniestro por el daño de un bien asegurado por el municipio, se debe clasificar presupuestalmente como recursos de capital, como quiera que los mismos no tienen la connotación de ser recursos que percibe la entidad de manera regular, es decir, los mismo ingresan al presupuesto de manera excepcional y por consiguiente, podrían utilizarse para financiar gastos de inversión o gastos de servicio de la deuda, pero no gastos de funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

**PARAGRAFO TERCERO.** Los Recursos del Balance son los provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, resultantes de la diferencia que se origina al comparar el recaudo de los ingresos de libre disponibilidad, incluyendo los no presupuestados y las disponibilidades iniciales en efectivo, frente a la suma de los pagos efectuados durante la vigencia con cargo a las apropiaciones vigentes, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas a 31 de Diciembre.

De la anterior operación puede resultar un superávit o déficit fiscal al cual hace alusión el artículo 31 del Decreto 111 de 1996. Por tanto, es necesario que el Municipio defina, de manera inmediata si efectivamente se encuentra frente a un superávit o a un déficit, estableciendo si los saldos que tienen en tesorería están libres de afectación o si por el contrario corresponden a una cuenta por pagar o a una reserva.

Se debe tener en cuenta que al efectuar el cierre presupuestal de una vigencia se pueden presentar las siguientes situaciones:

1. Que existan compromisos pendientes de pago, de los cuales se recibió completamente el bien o servicio contratado, y para los cuales se tenga disponibilidad presupuestal y de tesorería para efectuar el pago, caso en el cual, de acuerdo con lo establecido en la ley orgánica de presupuesto, el Municipio tendría que constituir una cuenta por pagar a 31 de diciembre, y ordenar el pago de la misma de acuerdo con la disponibilidad de tesorería.
2. Que existan compromisos o contratos perfeccionados, pero cuyo objeto no ha sido desarrollado, es decir no se ha recibido el bien o servicio, y tengan la disponibilidad tanto presupuestal como de tesorería, en este caso, deberá constituirse una reserva presupuestal y ejecutarse de acuerdo al fin para el cual fue presupuestada, en la siguiente vigencia.
3. Si en cualquiera de los dos casos anteriores, no se cumple el requisito de tener el recurso disponible para el pago, se estaría frente a un déficit, el cual debe reflejarse como tal y hacer los ajustes necesarios en el presupuesto de la siguiente vigencia para entrar a cubrirlo.
4. Por último, si una vez hecha la revisión de compromisos para constituir reservas y cuentas por pagar y hechas las provisiones del caso, quedan recursos disponibles en tesorería, se estaría presentando un superávit presupuestal, el cual se adiciona en la vigencia siguiente, en el ingreso, dentro de los recursos del balance y se puede incluir una partida correspondiente en el gasto de acuerdo con las prioridades de la entidad territorial.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Para esto se deben observar los procedimientos establecidos en la norma orgánica de presupuesto para adicionar recursos.

Si el municipio tiene un superávit, se debe adicionar como un recurso del balance. Si por el contrario presenta un déficit debe determinar a qué corresponde. Si son deudas de vigencias anteriores, que cumplieron en su momento, con todos los requerimientos legales, tanto presupuestales como de contratación, pero sobre los cuales no había respaldo financiero de recursos en tesorería al final de la vigencia fiscal para efectuar su pago posteriormente (déficit fiscal), el Estatuto Orgánico de Presupuesto ha dispuesto, que si en el ejercicio de la vigencia anterior resultare un déficit fiscal, el Gobierno deberá incluir en el proyecto de la ley de presupuesto, la partida correspondiente para saldarlo.

La presupuestación de estas deudas de vigencias anteriores, se deben efectuar en la nueva vigencia fiscal, en el rubro de gastos de funcionamiento o inversión y sección presupuestal en que se generó, y su pago sufragarse con recursos propios.

Si el Municipio no incluyó dentro del nuevo presupuesto una partida para atender el déficit fiscal de la vigencia anterior, es necesario en la nueva vigencia fiscal efectuar un traslado presupuestal con el fin de incluirlo y poder efectuar su correspondiente pago. Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que incurrieron los funcionarios al no adoptar oportunamente las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.

Es necesario tener en cuenta que por disposición del párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000, los gastos de funcionamiento que no se cancelen durante la vigencia fiscal en que se causen, se considerarán gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen y harán parte del cálculo del límite de gastos establecidos para las entidades territoriales.

**PARAGRAFO CUARTO. RECURSOS DE CRÉDITO EXTERNO.** Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público realizadas con agentes residentes fuera del país.

**PARAGRAFO QUINTO. RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO.** Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público que realizan la entidad con agentes residentes en el país.

**PARAGRAFO SEXTO. INGRESOS OCASIONALES.** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

**PARAGRAFO SÉPTIMO.** En cualquier evento, las rentas que obtenga el Municipio, como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos u otros activos, deberán incorporarse en los presupuestos de éste.

**ARTICULO 64°. CUPOS DE ENDEUDAMIENTO GLOBAL.** El Gobierno Municipal podrá solicitar la aprobación, por parte del Concejo Municipal, un cupo de endeudamiento global, a partir del cual la Administración Municipal puede contraer obligaciones financieras para la financiación de los proyectos de inversión de la ciudad.

En el cupo de endeudamiento se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado. No se podrán



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

otorgar disponibilidades y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al P.A.C.

En el caso en que por las condiciones financieras del Municipio o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada, la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

En virtud del artículo 364 de la Constitución Política y las normas orgánicas presupuestales, para poder realizar una operación de crédito público en Colombia es necesario tener autorizado previamente un “Cupo de Endeudamiento”, con el fin de limitar el endeudamiento público a la capacidad financiera de quien se endeuda.

La ley orgánica presupuestal fijó un límite global, un techo para obtener ingresos a través de operaciones de crédito, al cual se le denominó Cupo de Endeudamiento, por tanto, es una autorización del Concejo Municipal, de naturaleza administrativa y presupuestal.

En complemento, la Ley 358 de 1997 dispuso indicadores y criterios para establecer la capacidad de endeudamiento, y la restricción de destinarse esos recursos exclusivamente al financiamiento de los gastos de inversión.

La Nación podrá aportar partidas del Presupuesto General de la Nación, para préstamos a la entidad, a las entidades descentralizadas si ello fuere necesario para el cumplimiento de leyes, contratos o sentencias o para atender necesidades del Plan Operativo Anual de Inversión. Estas apropiaciones se sujetarán únicamente a los trámites y condiciones que establezcan los reglamentos de este Estatuto.

Los recursos provenientes de la amortización e intereses de tales préstamos se incorporarán al Presupuesto General del Municipio.

**PARÁGRAFO PRIMERO. CARÁCTER GLOBAL.** El carácter global del cupo de endeudamiento tiene como fundamento el Principio orgánico presupuestal de Unidad de Caja, según el cual, con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del Municipio, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

El carácter global implica que su autorización no adjudica recursos por sector, ni prioriza algunos proyectos de inversión respecto a otros del Plan de Desarrollo, puesto que esta competencia debe ser ejercida a través de las normas por las cuales se expide el Plan de Desarrollo y el Presupuesto Anual, según lo ordenado por los Capítulos 2 y 3 del Título XII de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, orgánicas de Planeación y el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. CARÁCTER ALTERNATIVO.** El crédito es una fuente no obligatoria, sino alternativa de financiación, supeditada a ciertas condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto Nacional 111 de 1996.

Para no incurrir en pago de intereses innecesarios, la contratación y desembolsos de los créditos deben atender al cronograma de ejecución de los proyectos a financiar con dichos recursos y la estimación del flujo



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

de pagos (PAC- Programa Anual Mensualizado de caja) de las obligaciones contraídas. En aquellos casos en que la entidad cuenta con alta liquidez, es aconsejable considerar los costos de oportunidad que representa la contratación y desembolso de créditos.

**PARÁGRAFO TERCERO. TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO.** El Concejo Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales vigentes, podrá autorizar el cupo de endeudamiento al Municipio, mediante la fijación de un monto global que constituye su capacidad máxima de endeudamiento. Dentro de dicho cupo, el Municipio podrá celebrar los respectivos contratos de empréstito. Cuando se agote el cupo autorizado el Alcalde, mediante la presentación del respectivo proyecto de acuerdo, solicitará la fijación de uno nuevo. El proceso de autorización presenta dos momentos:

**Primero: Elaboración del proyecto de Acuerdo del cupo de endeudamiento.**

El Concejo Municipal para autorizar el cupo de endeudamiento de la Administración Central y/o de los establecimientos públicos, deberá contar con información suficiente y pertinente que le permita decidir sobre el límite que puede otorgar.

Los proyectos de Acuerdo deben versar sobre una misma materia e ir acompañados de una exposición de motivos que debe contener como mínimo, los siguientes requisitos: a) Sustento jurídico de la iniciativa. b) Justificación del proyecto. c) Alcances de la iniciativa y demás consideraciones del autor. d) Análisis del impacto fiscal del proyecto. e) Cuando se trate de iniciativas del Gobierno Municipal, deberá adjuntarse la certificación del Secretario de Despacho correspondiente, sobre cumplimiento de todos los requisitos previos a su radicación en el Concejo Municipal.

Para efectos de obtener la autorización se considera pertinente informar en la exposición de motivos:

**a) Agotamiento del Cupo de Endeudamiento anterior o descripción de insuficiencia para financiar el Plan de Desarrollo.**

Para las entidades territoriales cuando se agota debe solicitarse uno nuevo, lo que les ha permitido tener una mayor disciplina, adjuntando la siguiente información:

1. Informe sobre el cupo de endeudamiento:
  - 1.1 Relación de operaciones de crédito público y asimiladas contratadas que han afectado el cupo de endeudamiento.
  - 1.2 Reembolsos de créditos contratados que incrementan la disponibilidad del cupo de endeudamiento.
  - 1.3 Cancelaciones de créditos que incrementan la disponibilidad del cupo de endeudamiento.
2. El informe de garantías deberá contener: Relación de operaciones de crédito público y asimiladas garantizadas que han afectado el cupo de garantías.

**b) Necesidad del endeudamiento**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

En la exposición de motivos se debe justificar o explicar el por qué es necesario endeudarse. Una forma de iniciar es evidenciando la diferencia entre la proyección de gastos de inversión, derivado del plan de desarrollo y la proyección de ingresos corrientes para financiarlo.

También es útil para el Concejo conocer en los posibles proyectos de inversión a financiar, de manera que se analicen los retornos y efectos positivos de endeudarse en este momento.

Debe destacarse que, en su trámite ante el Concejo, además de la Exposición de Motivos se presentan “documentos técnicos” que la complementan y que en cuanto a lo sustancial cumplen con las mismas funciones: informativa e interpretativa.

Los proyectos expuestos en el Plan de Desarrollo y los Acuerdos anuales de Presupuesto no son rígidos y obligatorios, en tanto su ejecución depende de factores jurídicos, técnicos y financieros y por lo tanto, se consideran indicativos, como lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 30 de mayo de 2002, por lo que los proyectos no deben estar estrictamente delimitados, pues ello implicaría desvirtuar el carácter global del Cupo de Endeudamiento, en tanto lo vuelve inflexible y condicionado a la realización y financiación de unos proyectos específicos.

**c) Capacidad de endeudamiento**

El Artículo 14 de la Ley 819 de 2003, dispone que la capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6° de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

La proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

El Artículo 21 de la Ley 819 de 2003 definió que las instituciones financieras y los institutos de fomento y desarrollo territorial para otorgar créditos a las entidades territoriales, exigirán el cumplimiento de las condiciones y límites que establecen la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003. Los créditos concedidos en infracción de lo dispuesto no tendrán validez y las entidades territoriales beneficiarias procederán a su cancelación mediante devolución del capital, quedando prohibido el pago de intereses y demás cargos financieros al acreedor. Mientras no se produzca la cancelación se aplicarán las restricciones establecidas en la Ley 819 de 2003.

El Artículo 30 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 modificó el artículo 6° de la Ley 358 de 1997, y dispuso que, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

La contratación de operaciones de crédito público para municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores, sólo podrá contratar operaciones de operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:

- o Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.
- o Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

**d) Descripción del endeudamiento actual**

Otro elemento que debe contener la exposición de motivos del Acuerdo por el cual se autoriza el cupo de endeudamiento, es el análisis del perfil de la deuda, plazos e intereses, y las proyecciones de los requerimientos presupuestales necesarios para sufragar el servicio de la deuda.

**e) Monto del cupo solicitado**

Con base en toda la información expuesta, el Concejo Municipal delimitará el monto del Cupo de Endeudamiento. Se destaca que la justificación de este monto se realiza con base en proyecciones, estimaciones o supuestos, calculados según las perspectivas económicas, y según el comportamiento histórico de los recursos del Municipio.

**Segundo: Autorización del cupo de endeudamiento**

El Concejo dentro de sus funciones, le corresponde autorizar el cupo de endeudamiento del Municipio. Una vez se haya emitido la autorización del cupo de endeudamiento, esta deberá ser registrada cuando el respectivo cupo sea utilizado, cuando se firme el respectivo contrato de empréstito, y las entidades que obtuvieron la autorización podrán pasar a la celebración de las Operaciones de Crédito Público con las cuales se ha agotado el Cupo y con el objetivo de financiar los gastos de inversión insatisfechos con los ingresos corrientes. Una de las características de las OCP se encuentra contenida en el tercer inciso del párrafo del artículo 2° de la Ley 358 de 1997, en donde se señala que por regla general estas solo podrán destinarse al financiamiento de gastos de inversión salvo las excepciones de ley.

**ARTÍCULO 65°. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identificarán y clasificarán por separado:

- a. Rentas Propias. Todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos, excluidos los aportes y transferencias del Municipio.
- b. Recursos de Capital. Todos los recursos de crédito externo e interno, los recursos del balance, diferenciales cambiarios, los rendimientos por operaciones financieras, las donaciones y recuperaciones de cartera.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



47

ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 8 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

A los convenios o contratos de cofinanciación, se les aplicará lo concerniente a la norma legal vigente en materia de ingresos.

- c. Aportes del presupuesto municipal: son recursos que perciben los establecimientos públicos del Presupuesto del Municipio como complemento de sus gastos de funcionamiento e inversión.

Los excedentes financieros que los Establecimientos Públicos del orden Municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recurso presupuestal para el Municipio.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal son de propiedad del municipio de libre destinación a inversión. En cada anualidad, el Consejo de Gobierno determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de su consignación en la Secretaría de Hacienda y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del Municipio y de las sociedades de economía mixta del orden municipal, son de propiedad del Municipio en la cuantía que corresponda a las entidades municipales por su participación en el capital de la empresa.

El Consejo de Gobierno, impartirá las instrucciones a los representantes del Municipio y sus entidades en las Juntas de socios o Asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El Consejo de Gobierno, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Consejo de Gobierno, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia del mismo.

Los excedentes financieros se calcularán con fundamento en los estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y serán iguales al patrimonio descontando el capital, la reserva legal y las donaciones. Adicionalmente, se tendrá en cuenta la situación de liquidez para determinar la cuantía que se trasladará al Municipio como recursos de capital.

El Secretario de Hacienda y la Secretaría de Planeación, elaborarán conjuntamente para presentar al Consejo de Gobierno, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales del Municipio y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.

De los excedentes financieros distribuidos por el Consejo de Gobierno al Municipio, el Gobierno sólo podrá incorporar al presupuesto un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente. Los recursos que superen este porcentaje se incorporarán mediante Acuerdo.

Si los excedentes no fueron estimados en el presupuesto inicial o su estimación fue por una cuantía menor al monto realmente liquidado, su incorporación se hará mediante Acuerdo del Concejo Municipal en la cual se realice su adición.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**

( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos son los ingresos que se reciben en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014 (Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014), los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos si los hubiere, provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la Tesorería del Municipio, dentro de los tres (3) días siguientes a su liquidación. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

**PARAGRAFO TERCERO.** Los recursos provenientes de aportes del municipio que los establecimientos públicos no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Se exceptúan de lo ordenado en los incisos anteriores, los rendimientos financieros que generen los patrimonios de pensiones, cesantías, el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, los cuales acrecentarán los recursos de estos para atender su objeto.

**PARAGRAFO CUARTO.** Los establecimientos públicos municipales, las empresas industriales y comerciales del Municipio y las sociedades de economía mixta del orden municipal, deberán liquidar y pagar una cuota de fiscalización hasta del 0.4% calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los re-cursos de créditos, los ingresos por la venta de activos fijos, y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

**PARAGRAFO QUINTO.** La cuota de fiscalización será fijada en cada anualidad por el Concejo Municipal mediante el proyecto de presupuesto de rentas y recursos de capital y de gastos o de apropiaciones de la respectiva vigencia.

**ARTÍCULO 66°. INCORPORACIÓN DE DONACIONES.** Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General del Municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital, mediante Decreto del Alcalde, previa certificación de su recaudo expedida por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Municipal.

La Secretaría de Hacienda informará de estas operaciones a la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal.

**CAPITULO III  
PRESUPUESTO DE GASTOS**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 67º. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.** La clasificación económica incluirá los siguientes componentes:

2. Gasto
3. Adquisición de activos no financieros
4. Fuentes y aplicación del financiamiento y
5. Resultados presupuestales.

El proyecto de presupuesto de gastos o de apropiaciones se compondrá y presentará al Concejo Municipal clasificando y distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión.

Si el Municipio se encuentra inmerso dentro de una Programa de Saneamiento Fiscal o reestructuración de pasivos, deberá presupuestarse los recursos con los cuales se asumirán los compromisos de pago adquiridos, conforme las fuentes de financiación de los mismos.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano de acuerdo con lo previsto en el principio de la Especialización.

Las secciones del Presupuesto General del Municipio son: el Concejo Municipal, la Personería Municipal, la Contraloría Municipal, la Alcaldía Municipal y sus dependencias (Funcionamiento, Deuda, Inversión, Saneamiento Fiscal (mientras exista, y una (1) por cada Establecimiento Público del Orden Municipal.

En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los programas y subprogramas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, además de los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al Servicio de la Deuda, toda vez que estos están considerados como una sección dentro del Presupuesto General.

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Son los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la ley.

**SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.** Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

**GASTOS DE INVERSIÓN.** Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Como gastos de inversión se incluirán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión que se vayan a realizar y cuenten con financiación durante la correspondiente vigencia fiscal.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**

( 1-8 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Los gastos de inversión no se podrán disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total contemplado en el Presupuesto de gastos o de apropiaciones. Además, el gasto público social del municipio no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No se considerarán gastos de funcionamiento las obligaciones correspondientes al pasivo pensional.

Conforme con el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 549 de 1999, con el fin de asegurar la estabilidad económica del Estado, la entidad territorial deberá cubrir los pasivos pensionales a su cargo en un cien por ciento (100%) por cada sector. En todo caso, los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en el año 2044.

Para este efecto, se tomarán en cuenta tanto los pasivos del sector central de las entidades territoriales como los del sector descentralizado y demás entidades del nivel territorial.

Para determinar la cobertura de los pasivos, se tomarán en cuenta tanto los recursos existentes en el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales a que se refiere el artículo 3o de la Ley 549 de 1999, como aquellos que existan en el Fondo Territorial de Pensiones, los patrimonios autónomos y las reservas de las entidades descentralizadas constituidos conforme a la ley y reglamentaciones correspondientes; información que deberá estar reflejada y actualizada en línea y tiempo real en el sistema de información del fondo, así como en la comunicación o reportes de estado de cuenta, extracto o el mecanismo que se determine para tal fin.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Entiéndase por pasivo pensional las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones, la devolución de aportes, y demás obligaciones pensionales originadas por tiempos antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las reservas constituidas por las entidades descentralizadas deberán estar respaldadas en todo momento por activos liquidables.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El FONPET comunicará al Municipio sus niveles de cobertura antes del 30 de junio de cada vigencia.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El Gobierno Municipal podrá incluir apropiaciones en su presupuesto para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en el marco normativo aplicable.

**PARÁGRAFO SEXTO.** En el Presupuesto General del Municipio se garantizará la apropiación de los recursos necesarios para atender el pago del servicio de la deuda pública, compromisos asumidos con vigencias futuras y de los servicios públicos domiciliarios incluidos los de agua, luz y teléfono.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En el Presupuesto General del Municipio se garantizará la apropiación de los recursos necesarios para atender el pago de los gastos logísticos que los procesos electorales demandan.

**ARTÍCULO 68º. NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES.** En el Presupuesto de Gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- a. A créditos judicialmente reconocidos.
- b. A gastos decretados conforme a la ley o Acuerdos.
- c. Los propuestos por el Gobierno Municipal para atender debidamente los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda y la inversión.
- d. Las destinadas a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Económico y Social y a las de las obras públicas municipales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

El cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades u órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, se ceñirán a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 o cualquier posterior que la modifique o adicione.

De conformidad con el artículo 45º del Decreto 111 de 1996, en caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Municipio, de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el Tesoro Público como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales a órdenes del respectivo juzgado o el tribunal o a favor de él o los beneficiarios.

Es requisito previo para iniciar una conciliación que se obtenga el certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la apropiación suficiente para tal fin.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente. Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 69º. FONDO DE CONTINGENCIAS.** La finalidad del Fondo de Contingencias del Municipio de San José es atender el pago de las acreencias que sean determinadas en contra del Municipio mediante Sentencias judiciales en los cuales el municipio sea condenado a pagar perjuicios e indemnizaciones a terceros, fallos administrativos de manifestación de voluntad de una entidad pública, o de un particular en ejercicio de funciones públicas, capaz de producir efectos jurídicos, conciliaciones judiciales y prejudiciales aprobadas por el Comité de Conciliación del Municipio que hayan surtido todos los trámites de ley, Transacciones aprobadas, devoluciones por concepto de impuestos, en aplicación a las disposiciones del Estatuto Tributario, o cualquier situación que indique que el municipio a futuro debe pagar obligaciones y servir como mecanismo de Ahorro que garantiza la disponibilidad de recursos monetarios para atender dichas acreencias en el momento que se causen. por los siguientes conceptos:

El municipio y las entidades descentralizadas adscritas al Presupuesto General del Municipio deberán incluir en sus presupuestos las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

El manejo contable, presupuestal y de tesorería del Fondo de Contingencias del Municipio de San José de Cúcuta se ajustará a los mismos principios presupuestales y financieros que regulan al Municipio de San José de Cúcuta.

**ARTÍCULO 70º. FONDO DE ACREENCIAS.** El Fondo de Acreencias es una sección del Presupuesto de Gastos del Municipio de San José de Cúcuta, sin personería jurídica, como una cuenta especial administrada por la Alcaldía Municipal bajo la responsabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal.

El Fondo de Acreencias del Municipio de San José de Cúcuta tendrá por objeto atender el pago de las acreencias que sean determinadas en contra del Municipio para lo que se destinará anualmente el equivalente a los aportes asignados para pagar los acuerdos que se suscriban con los acreedores, en el proceso de determinación de pasivos ciertos y exigibles, contabilizados o no y que deben ser incorporados en el plan financiero del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

El municipio y las entidades descentralizadas adscritas al Presupuesto General del Municipio deberán incluir en sus presupuestos las apropiaciones necesarias para cubrir los pasivos exigibles que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial a su cargo.

**CAPITULO IV  
LÍMITES DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 71º. FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno Municipal. En todo caso los gastos de funcionamiento de la Alcaldía y sus dependencias y órganos no podrán ser superiores a los límites establecidos en la ley 617 de 2000.

Los gastos de funcionamiento de la administración municipal deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional y financiar, al menos parcialmente la inversión pública autónoma de las mismas.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Para los efectos de la Ley 617 de 2000, se entiende por capacidad fiscal del municipio, la posibilidad real de financiar la totalidad de sus gastos de funcionamiento con sus ingresos corrientes de libre destinación, dejando excedentes que le permitan atender otras obligaciones corrientes acumuladas y financiar al menos parcialmente la inversión pública autónoma.

Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del Municipio no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, el límite fijado por la categoría en que se encuentre clasificado.

Para efectos de lo dispuesto en este Estatuto se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto y en el presente estatuto.

En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con los siguientes recursos de:

- a. El sistema general de participaciones de forzosa inversión;
- b. Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato convencional o legal, el Municipio esté encargado de administrarlos, recaudarlos o ejecutarlos.
- c. Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica;
- d. Los recursos de cofinanciación;
- e. Las regalías y compensaciones;
- f. Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia;
- g. Los activos, inversiones y rentas titularizadas, así como el producto de los procesos de titularización;
- h. El producto de la venta de activos fijos;
- i. Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio;
- j. Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

**ARTÍCULO 72º. VALOR MAXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO.** Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del municipio no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites:

Categoría	Límite
Primera	65%

Durante cada vigencia fiscal, los gastos del Concejo Municipal y de la Personería Municipal no podrán superar los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Las transferencias para gastos del Concejo Municipal y de la Personería Municipal hacen parte de los gastos de funcionamiento del Municipio. En todo caso, para los solos efectos de la ley



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

617 de 2000, estas transferencias no computarán dentro de los límites de gasto establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 53 de la misma.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los gastos para la financiación de docentes y personal del sector salud que se financien con cargo a recursos de libre destinación del municipio, y que generen obligaciones que no se extingan en una vigencia, solo podrán seguirse financiando con ingresos corrientes de libre destinación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Es necesario tener en cuenta que por disposición del párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000, los gastos de funcionamiento que no se cancelen durante la vigencia fiscal en que se causen, se considerarán gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen y harán parte del cálculo del límite de gastos establecidos para las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas serán considerados como gastos de funcionamiento.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los contratos de publicidad para los efectos del artículo 93° de la Ley 617 de 2000 se computan como gastos de funcionamiento, y en ningún caso podrán considerarse como gastos de inversión.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Los órganos que componen el Presupuesto General del Municipio, asignarán en sus anteproyectos de presupuesto los recursos suficientes y girarán oportunamente los recursos apropiados para atender el servicio de la deuda pública y atender el pago oportuno de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y telecomunicaciones. A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Municipal, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Los gastos electorales se distribuyen entre la Nación, los Departamentos y los Municipios. El Municipio tiene a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorios suficientes y adecuados para las Registradurías Municipales, y sus Delegados en los Corregimientos e Inspecciones de Policía.

Está también de cargo del Municipio el suministro de mesas de votación, urnas y demás accesorios en la cantidad que indique el Registrador Municipal; el Alcalde, Corregidores e Inspectores de Policía tienen obligación de colocar dichas mesas y demás elementos en lugares que señale el Registrador Municipal o sus Delegados.

**PARÁGRAFO OCTAVO.** Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Aseo, Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en la vigencia fiscal, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargos de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

**PARAGRAFO NOVENO.** El municipio tendrá la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes al Municipio, estos agentes tendrán la obligación de reponer al Municipio la información para dar cumplimiento a este parágrafo.

**PARAGRAFO DÉCIMO. SEGURO DE VIDA PARA EL ALCALDE.** El alcalde tendrá derecho durante el período para el cual ha sido elegido a un seguro de vida. Para tal efecto, el concejo autorizará al alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este Artículo. El pago de las primas estará a cargo del municipio o distrito.

**PARAGRAFO DÉCIMO PRIMERO.** Las clasificaciones de ingresos y gastos se detallarán en códigos presupuestales y estadísticos para el cabal conocimiento de las actividades del presupuesto del sector público municipal y según las necesidades de la administración.

Los sistemas de información que se desarrollen a partir de estas clasificaciones abarcarán todas las etapas del proceso presupuestal.

**PARAGRAFO DÉCIMO SEGUNDO.** El monto de los salarios asignados al Contralor y Personero del municipio, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del Alcalde.

**PARAGRAFO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con la Ley 2086 de 2021, por iniciativa del Alcalde y mediante acuerdo del Concejo, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

El municipio podrá establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales, por iniciativa del Alcalde y mediante acuerdo del Concejo municipal, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto.

La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

El Alcalde garantizará la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

**PARAGRAFO DÉCIMO CUARTO. CONTRATOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES.** Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios, estos podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo.

**PARAGRAFO DÉCIMO QUINTO.** Los viáticos, gastos de alojamiento y alimentación, y transporte que se le reconoce a los empleados públicos, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo, con el fin de capacitarse o brindar capacitación de acuerdo con sus funciones, se deben presupuestar y pagar con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje; por el rubro de capacitación, bienestar social y estímulos se deben atender las necesidades de capacitación, evaluaciones médicas ocupacionales, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

**PARAGRAFO DÉCIMO SEXTO.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos.

**PARAGRAFO DÉCIMO SÉPTIMO.** La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, y en las entidades municipales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, se regirán por el Decreto número 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 73°. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE LA CONTRALORÍA, CONCEJO Y LA PERSONERÍA MUNICIPALES.** Las transferencias para gastos de los Concejos, Contraloría y Personería hacen parte de los gastos de funcionamiento del municipio. En todo caso, para los solos efectos de la Ley 617 de 2000, estas transferencias no computarán dentro de los límites de gasto establecidos en los artículos 4°, 6° y 53 de la misma.

Los límites de gastos del Concejo Municipal y la Personería Municipal están fijados por el artículo 10° de la Ley 617 de 2000.

1. Durante cada vigencia fiscal, los gastos del Concejo Municipal no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

artículo 66 de la Ley 136 de 1994, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:

CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN 2025
Primera	\$610.910

A partir del 1 de enero del año siguiente de la entrada en vigor de la Ley 2461 de 2025, los honorarios señalados en la anterior tabla se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría primera se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año.

Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4º de 1992.

Todos los concejales tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, cómo máximo dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.

Los concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad municipal.

En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.

Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

Para la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social en pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar la administración municipal deberá realizar los aportes al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal.

El ingreso base de cotización, será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividida entre doce (12)

La afiliación de los concejales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal no implica, en ninguna circunstancia, que estos adquieran la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes.

Los concejos municipales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento, los gastos de viajes de sus concejales con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales dentro y fuera del municipio. La autorización previa para dichos viajes deberá ser aprobada por la plenaria del Concejo Municipal y estar debidamente justificada. Los concejales rendirán un informe detallado sobre las actividades realizadas en la comisión.

2. Los gastos de la Personería Municipal, no podrán superar los siguientes límites: Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Categoría	Límite
Primera	1.7%

Este límite a los gastos de funcionamiento de las personerías es una inflexibilidad presupuestal. Hablar de inflexibilidad en el presupuesto se refiere a los componentes presupuestales que no tienen posibilidad discrecional de la autoridad frente a la vigencia fiscal, un ejemplo claro es la nómina o el servicio a la deuda.

La inflexibilidad del presupuesto deriva en las apropiaciones de las vigencias futuras y los fondos especiales haciendo que el presupuesto general de la nación se asigne ex ante por alguna norma, dificultando que el gobierno pueda hacer ajustes que conduzcan al saneamiento de las finanzas, los autores reiteran que hay tres rubros catalogados como inflexibles: los que dictan un gasto obligatorio, los de destinación específica y los parafiscales.

El límite presupuestal establecido en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, es de obligatorio cumplimiento para el Municipio, por lo que, los gastos de funcionamiento de la Personería no pueden superar el límite allí establecido.

3. Las entidades descentralizadas del orden municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

El presupuesto de la Contraloría Municipal se calculará conforme a las reglas de crecimiento de la Ley 1416 de 2010 o la norma que la modifique. A partir de la vigencia 2011 los gastos de la Contraloría Municipal, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditoría establecidas en el presente artículo.

Los ingresos que la Contraloría Municipal llegare a obtener con ocasión del desarrollo de sus actividades o gestión, como sería el cobro de las cuotas de fiscalización, serán recaudados por la Secretaría de Hacienda y deben incorporarse al presupuesto de rentas y recursos de capital del municipio.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

La Contraloría Municipal como sección del presupuesto general del municipio, tiene autonomía presupuestal, para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones que le fueron aprobadas en el presupuesto asignado a su respectiva sección.

**ARTICULO 74°. FACILIDADES MUNICIPALES.** Cuando el Municipio adelante Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, las rentas de destinación específica sobre las que no recaigan compromisos adquiridos de la entidad se aplicarán para dichos programas quedando suspendida la destinación de los recursos, establecida en la ley, ordenanzas y acuerdos, con excepción de las determinadas en la Constitución Política, Sistema General de Participaciones y las demás normas que modifiquen o adicionen, hasta tanto queden saneadas sus finanzas.

En desarrollo de Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero el Municipio podrán entregar bienes a título de dación en pago, en condiciones de mercado.

**ARTÍCULO 75°. APOYO AL SANEAMIENTO FISCAL.** Para la implementación de programas de saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional, la Administración Central y sus descentralizadas podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento como Findeter, en las líneas de crédito para tal fin.

**PARÁGRAFO.** En los programas de saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional, la Administración Central y sus descentralizadas deberán incluir un plan de contingencia para la adaptación de las personas desvinculadas a una nueva etapa productiva.

**ARTÍCULO 76°. AJUSTE DEL PRESUPUESTO.** Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la ley 617 de 2000.

**ARTÍCULO 77°. LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS INEFICIENTES.** Prohibase al sector central municipal efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías, a las empresas prestadoras de servicios de salud y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad del Municipio o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad.

Cuando una empresa industrial y comercial del Estado o sociedad de economía mixta, de aquellas a que se refiere el presente Artículo genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal en ella, en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación.

De manera general, se necesario observar que la posibilidad de realizar transferencias a entidades descentralizadas, es asunto que está regulado en el inciso 1° del artículo 14 de la Ley 617 de 2000, como quiera que dicha norma, al prohibir transferencias a las expresas entidades allí relacionadas, en la práctica, autoriza la realización de transferencias hacia descentralizadas diferentes a aquellas, con independencia de la naturaleza jurídica que revistan.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Igualmente es importante advertir que, si bien las entidades descentralizadas constituyen una persona jurídica diferente de la entidad territorial a la que pertenecen, el objeto y funciones que tienen y realizan, le pertenecen a la misma, quien ha decidido, amparada en la autonomía administrativa, llevarlas a cabo a través de su sector descentralizado. Lo anterior, a su vez, se puede traducir en un compromiso para financiar la descentralizada desde el sector central, más allá de que en el régimen patrimonial y de rentas de ésta se haya establecido que sus recursos, puedan tener origen en la entidad territorial, o en sus propias rentas, o en las de los asociados, o en la suma de todos ellos, conforme se defina en sus estatutos de creación.

**ARTÍCULO 78º.** Las decisiones en materia fiscal que deba adoptar el Gobierno Municipal son competencia exclusiva del Alcalde Municipal. El Secretario de Hacienda para estos efectos, en materia fiscal, tendrá que actuar como parte del Gobierno Municipal. Cualquier disposición en contrario quedará derogada.

**ARTÍCULO 79º. DÉFICIT FISCAL.** Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de Presupuesto General del Municipio resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo, indicando la fuente de financiación. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital con la inclusión de la partida correspondiente al déficit y no existiere la fuente de financiación de la misma, el Gobierno Municipal no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas hasta el monto máximo del déficit.

El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le dio origen, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo con el objeto del gasto antecediendo la palabra déficit; en el caso de la existencia de un programa de desempeño de ajuste fiscal o de restructuración de pasivos no se debe generar Déficit durante la vigencia del mismo, sería una causal de incumplimiento.

Para efectos de la Ley 617 de 2000, no se considerarán gastos de funcionamiento los destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestacional, existentes a 31 de Diciembre de 2000, ni las indemnizaciones al personal originadas en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Si por el contrario presenta un déficit debe determinar a qué corresponde. Si son deudas de vigencias anteriores, que cumplieron en su momento, con todos los requerimientos legales, tanto presupuestales como de contratación, pero sobre los cuales no había respaldo financiero de recursos en tesorería al final de la vigencia fiscal para efectuar su pago posteriormente, déficit fiscal, el Estatuto Orgánico de Presupuesto, EOP, ha dispuesto en el artículo 46, que si en el ejercicio de la vigencia anterior resultare un déficit fiscal, el Gobierno deberá incluir en el proyecto de presupuesto, la partida correspondiente para saldarlo. Ahora bien, la presupuestación de estas deudas de vigencias anteriores, se deben efectuar en la nueva vigencia fiscal, en el rubro de gastos de funcionamiento o inversión y sección presupuestal en que se generó, y su pago sufragarse con recursos propios.

Si la entidad territorial no incluyó dentro del nuevo presupuesto una partida para atender el déficit fiscal de la vigencia anterior, es necesario en la nueva vigencia fiscal efectuar un traslado presupuestal con el fin de incluirlo y poder efectuar su correspondiente pago. Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que incurrieron los funcionarios al no adoptar oportunamente las acciones establecidas en el



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.

**ARTÍCULO 80°. GASTO PÚBLICO SOCIAL.** Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto del gasto total del correspondiente Acuerdo de apropiaciones.

El Acuerdo de apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto del Municipio.

**PARÁGRAFO.** El gasto público social del Municipio no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias municipales; estos gastos no se contabilizarán con la participación municipal en el Sistema General de Participaciones.

**ARTÍCULO 81°. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** El Presupuesto de Gastos de los Establecimientos Públicos Descentralizados del orden municipal se compondrá del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, del Presupuesto de Servicio de la Deuda y del Presupuesto de Gastos de Inversión y se clasificarán de la forma antes descrita.

En su incorporación al Presupuesto General del Municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del Nivel Central del Municipio. En el Acuerdo de Presupuesto se incorporará un anexo sobre la distribución de estos aportes.

Los jefes de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono. A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Municipal, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

**ARTÍCULO 82°. GASTOS AUTORIZADOS POR NORMAS PREEXISTENTES.** De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual de presupuesto municipal serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del gobierno municipal, si corresponden a funciones de órganos del nivel municipal y guardan concordancia con el Plan de Inversiones.

TITULO III  
EL PROCESO PRESUPUESTAL

CAPITULO I  
PROCESO DE ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. 047 DE 2025

( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 83º.** Se entiende por armonizar el proceso mediante el cual se ajusta el Presupuesto Anual, en ejecución, al nuevo Plan de Desarrollo aprobado para el período Constitucional correspondiente.

El proceso de armonización presupuestal se realiza una vez se haya expedido el Plan de Desarrollo. El Alcalde debe presentar a más tardar en las sesiones ordinarias del mes de junio a consideración del Concejo Municipal el respectivo Proyecto de Acuerdo, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, EOP.

En la norma se identifican las siguientes reglas que se complementan con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 152 de 1994, de acuerdo con el cual, con el fin de garantizar la debida coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y el Plan de Desarrollo, se observarán en lo pertinente las reglas previstas para el efecto por la Ley Orgánica del presupuesto:

- El proceso de armonización presupuestal consiste en ajustar el presupuesto anual que se encuentra en ejecución a la estructura presupuestal definida en el Plan Plurianual de Inversiones del nuevo Plan de Desarrollo Municipal.
- En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversión. El Concejo define los procedimientos a través de los cuales el Plan de Desarrollo será armonizado con los respectivos presupuestos.
- Un imperativo, para que el Concejo, de observancia de las reglas previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto – EOP para efectos de la fijación del procedimiento de armonización.

La Administración Municipal debe efectuar las modificaciones que corresponden a traslados presupuestales, aquellos que disminuyen el monto de una apropiación para aumentar la de otra:

- Reduce o aplaza total o parcialmente apropiaciones presupuestales en la vigencia.
- Sustituye rentas e ingresos de acuerdo con el comportamiento real del recaudo.
- Determinará los Proyectos de inversión en ejecución que no continuarán en el nuevo plan de desarrollo.
- Determinará los Proyectos que continúan su ejecución en el nuevo Plan de Desarrollo.
- Determinará los Proyectos nuevos que inician su ejecución con el Nuevo Plan de Desarrollo.
- Determinará los Proyectos de inversión que cuentan con vigencias futuras aprobadas.

El Concejo:

- Aprueba las modificaciones presupuestales entre las secciones del presupuesto
- Aprueba los traslados entre agregados del mismo (deuda e inversión)
- Aprueba la incorporación de recursos adicionales que se generen

El Proyecto de Acuerdo de armonización presupuestal que presenta la Administración a consideración del Concejo se acompaña de la siguiente información por las entidades que conforman el Presupuesto:

- Denominación de los programas de inversión materia de armonización y descripción de los nuevos proyectos.
- Estado de la ejecución por rubros al momento de presentarse el Proyecto de Acuerdo de armonización.
- Ejecución a 31 de diciembre de cada año, correspondiente al periodo de Gobierno de la Administración anterior.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

- Relación de obras inconclusas al momento de armonizar, indicando la causal de la suspensión de la obra fecha de la suspensión, monto requerido para su culminación y fuente de financiación.
- Soporte técnico del Proyecto de Armonización.
- Soporte financiero del Proyecto de Armonización.
- Descripción de los créditos y contracréditos aplicados.

Una vez presentado por parte del Alcalde el respectivo Plan de Desarrollo, la Administración podrá introducir al Presupuesto de la respectiva vigencia los correspondientes ajustes que se crean necesarios.

**CAPITULO II  
CICLO PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO 84º.** El Ciclo Presupuestal comprende:

- a) **PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** La formulación del presupuesto se inicia con el proceso de programación presupuestal del gasto público, teniendo como base las políticas, objetivos y programas a mediano y largo plazo de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En esta etapa deben tenerse en cuenta los principios y criterios presupuestales, ya que de su adecuada interpretación y aplicación depende en gran parte que éste sea efectivamente integral.

La coordinación de actividades corresponde a la Secretaría de Hacienda, pero todas las dependencias deben participar en el suministro de la información y formulación del presupuesto.

- b) **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL CONCEJO MUNICIPAL.** El proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto General del Municipio debe ser presentado al Concejo Municipal de San José de Cúcuta teniendo en cuenta la normatividad contenida en el presente Estatuto.
- c) **ESTUDIO DEL PROYECTO Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual del municipio debe ser estudiado y aprobado por el Concejo Municipal, de acuerdo con las prescripciones y en los términos establecidos en el presente Estatuto.
- d) **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.** Corresponde al Alcalde dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto.
- e) **EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.** La ejecución se inicia el primer día de la vigencia fiscal y consiste en desarrollar el presupuesto definitivamente aprobado, es decir la realización de las operaciones financieras que permitan cumplir con los programas, objetivos y metas trazadas por la administración municipal.
- f) **SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL.** Se refiere a las Actividades mediante las cuales se verifica por parte del ejecutivo y los organismos de control, el cumplimiento de los propósitos previstos, de los recursos financieros estimados, las metas cuantitativas señaladas y el cumplimiento normativo y fiscal en la ejecución del presupuesto municipal



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**PARÁGRAFO.** El Alcalde Municipal definirá el calendario presupuestal, estableciendo los plazos, la política, los objetivos y las metas que se deben tener en cuenta, que comprenda cada una de las etapas del Ciclo Presupuestal.

**ARTÍCULO 85°. DIVULGACIÓN DEL CICLO PRESUPUESTAL.** La programación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación, así como los informes periódicos y finales del ciclo presupuestal, son de conocimiento público.

**CAPITULO III  
PREPARACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 86°. CÓMPUTO DE LAS RENTAS.** El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del municipio tendrá como base el Marco Fiscal de Mediano Plazo, preparado por la Secretaría de Hacienda, encargada de definir el mecanismo a utilizar para determinar el cálculo de cada una de las rentas que conforman el presupuesto de ingresos, y con fundamento en las normas tributarias vigentes.

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico durante el año fiscal inmediatamente anterior a aquel en que se prepara el proyecto, sin tomar en consideración los costos de su recaudo. Las proyecciones de los ingresos estarán basadas en sus registros.

El análisis de ingresos se considera vital para entender que la posibilidad de financiar determinado nivel de gasto sea de funcionamiento o de inversión depende de la capacidad para generar ingresos propios a través del recaudo de impuestos principalmente, y del monto de transferencias, Sistema General de Participaciones, u otros recursos que realmente puedan entrar a las arcas municipales.

Las proyecciones de ingresos deben tener en cuenta la existencia o no de exenciones tributarias o beneficios para los contribuyentes que pueden llegar a disminuir los recaudos, por lo que es importante tener en cuenta los resultados del diagnóstico financiero, en cuanto a la evolución, comportamiento, composición y demás criterios aludidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**IMPUESTOS**

1. En materia de Impuestos, el procedimiento mínimo es realizar la proyección del ingreso con un criterio conservador; es decir, asumiendo que la renta mantendrá el comportamiento de las últimas vigencias o como mínimo se incrementará al ritmo de la inflación esperada. Es importante conocer su comportamiento estacional, verificando el recaudo mensual dentro de las tres últimas vigencias.
2. En el mediano plazo, la mejor estimación es aquella que tiene en cuenta un análisis más profundo de cada impuesto. La Administración Municipal debe conocer si la estructura de cada tributo, sujetos pasivos, tarifas, hechos generadores, etc., están acorde con la normatividad vigente, y proceder, en caso de que sea necesario, a actualizar el estatuto tributario.
3. Debe observarse la situación de los elementos de cada tributo. Establecer plenamente el potencial de contribuyentes y desde ahí identificar a aquellos que están cumpliendo plenamente con sus obligaciones.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Al contar con la base potencial y con la parte que efectivamente paga el impuesto, es posible conocer a los evasores y morosos para definir la mejor manera para que contribuyan efectivamente y recuperar cartera no cancelada en vigencias anteriores.

4. Debe analizar la estructura de tarifas del impuesto y comparar los resultados con la situación de otras entidades en condiciones socio – económicas similares.
5. Revisar la bondad del proceso de discusión y cobro de cada impuesto. Ello, para definir si el costo del recaudo es eficiente o si es posible fortalecer de alguna manera dicho proceso en la entidad. De todas maneras, tener en cuenta que, aunque la reforma de estatutos tributarios o el establecimiento de programas de fiscalización son las medidas por excelencia para el mejoramiento de los ingresos, el solo compromiso de la administración o la simple promulgación de las reformas no modifican los supuestos de la estimación de los impuestos. Estos últimos tan solo cambian como consecuencia de los resultados alcanzados en el nivel efectivo de recaudos.

#### **INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

Se trata de ingresos como las tasas, las multas, las contribuciones o los arrendamientos, que tienen libre destinación o destinación específica y generalmente participan con un porcentaje bastante pequeño de los ingresos propios de la entidad.

La principal manera de aumentar el financiamiento propio de la entidad, debiera ser a través de los pagos requeridos a quienes se favorecen directa e indirectamente, en algunos casos, con la prestación de los bienes y servicios públicos. Precisamente, son estos ingresos, los que se obtienen a través del cobro de tasas y tarifas.

#### **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

El SGP corresponde a los recursos que la Nación debe transferir al Municipios en cumplimiento de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, reformados por Acto Legislativo 03 de Diciembre 27 de 2024 “Por el cual se fortalece la autonomía de los Departamentos, Distritos y Municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, para efectos de atender los servicios a cargo del municipio y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación.

La ley de competencias establecerá la organización y el funcionamiento del Sistema General de Participaciones y la distribución de competencias entre niveles de gobierno. La descentralización de competencias implica la previa asignación de los recursos fiscales suficientes. para atenderlas, y no se podrán asignar recursos a las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones sin la previa descentralización de competencias.

La transferencia de recursos fiscales, responsabilidades de gasto y competencias adicionales entre la Nación y las entidades beneficiarias, incluyendo las asignadas para el cierre de brechas económicas, sectoriales y territoriales, que resulte en virtud de la modificación del Sistema General de Participaciones y del régimen de competencias, se hará de manera gradual, simultánea y equivalente.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**

( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Cada Ley del Presupuesto General de la Nación expedida con posterioridad a la entrada en vigor de la ley orgánica, reflejará los gastos que dejarán de ser competencia de la Nación y que serán transferidos a las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones.

Los recursos del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar las competencias a cargo de las entidades beneficiarias, dándoles prioridad a los derechos y servicios de salud, educación preescolar, básica, media y superior, y agua apta para el consumo humano y saneamiento básico con el fin de cerrar las brechas económicas, sectoriales y territoriales. Los recursos del Sistema también se utilizarán para la financiación del propósito general.

La Contraloría General de la República hará seguimiento a los gastos de inversión y funcionamiento que efectúen las entidades beneficiarias con los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, para garantizar su buen uso y supervisar, vigilar y verificar las políticas públicas en las que se inviertan.

El Sistema General de Participaciones crecerá como porcentaje de los Ingresos Corrientes de la Nación hasta llegar a ser el 39,5 por ciento de estos. Para este fin, se tendrá un periodo de transición de 12 años contados a partir del año siguiente en que se expida la ley de competencias. En todo caso, el incremento no podrá empezar a aplicarse antes del año 2027.

#### **OTROS**

No se debe proyectar ingresos provenientes de contrapartidas cuyos desembolsos no hayan sido plenamente aprobados. Los recursos por este concepto dependen de la gestión que se haga, misma que comienza por la inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de inversión.

#### **DIFERENCIAR USOS POSIBLES**

Es importante tener en cuenta que, salvo los ingresos corrientes de libre destinación, las otras fuentes de ingreso de la entidad tienen una destinación específica dada desde la Constitución Política en algunos casos o desde las leyes en otros.

#### **OTROS INGRESOS**

La existencia de recursos de capital que son producto de la gestión financiera de la entidad y están sujetos a factores externos que impiden que su estimación sea cierta. Se trata básicamente de los rendimientos financieros, la venta de activos, los excedentes financieros y las utilidades de las empresas municipales.

Estos recursos por su naturaleza no son recurrentes y aunque pueden ser de libre destinación no deben soportar gasto corriente. La práctica fiscal no los acepta como soportes válidos de una estimación de gasto a mediano plazo, por lo que es recomendable no proyectarlos como fuente del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Una vez estén en la caja se podrán vincular a la financiación del gasto de inversión, pero no antes.

Para fijar la cuantía de los recursos del crédito que convenga hacer uso en el respectivo año fiscal, se tomará en consideración, además de los planes y programas establecidos en el Plan de Desarrollo del Municipio, las operaciones de crédito aprobadas de acuerdo con las normas vigentes y la capacidad económica del Municipio, siempre enmarcándose dentro de la responsabilidad fiscal asignada por la Ley 819 de 2003 en el



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

manejo de los recursos presupuestales, y en la disciplina fiscal impuesta por las Leyes 358 de 1997, 549 de 1999, 550 de 1999 y 617 de 2000.

**PARÁGRAFO PRIMERO. TÉRMINOS PARA CALCULAR LAS RENTAS MUNICIPALES PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** Las fechas de inicio y fin de esta actividad están sujetas al cronograma para la preparación del proyecto de presupuesto programado por el Alcalde y la Secretaría de Hacienda, que deberá iniciar entre el 1° y el 10 de julio de cada año. La Secretaría de Hacienda preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del Plan Financiero, con base en el promedio histórico (geométrico o aritmético) para su inclusión en el proyecto de Presupuesto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los Establecimientos Públicos del orden municipal, tendrán el mismo término para el cálculo de sus rentas y deberán enviar su proyecto de presupuesto a la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con los plazos y procedimientos que están sujetas al cronograma para la preparación del proyecto de presupuesto elaborado por la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 87°. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.** La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación, con la anticipación necesaria, establecerán la programación, los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto y los comunicará a todas las dependencias u órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

La preparación y elaboración del Presupuesto General del Municipio de San José de Cúcuta y de sus Entidades Descentralizadas, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 88°. CÓMPUTO DE LOS GASTOS.** Los gastos se analizan en segundo lugar, porque las erogaciones dependen fundamentalmente de las posibilidades efectivas de ingresos que tiene la entidad. Este principio que se conoce como “el de la restricción presupuestal” es primordial para evitar descalabros financieros soportados en un cálculo errado o desfazado de las posibilidades fiscales de la entidad territorial.

Hay una regla formal, por lo menos para el gasto de funcionamiento, y la constituye el límite que de acuerdo con la categoría de la entidad ha establecido la Ley 617 de 2000. Debe tenerse en cuenta que la estimación de los gastos tiene sus implicaciones dependiendo de la situación financiera e institucional que afronta la entidad, a mayores problemas financieros, menor es la capacidad de autofinanciamiento; es decir, que los gastos deben proyectarse de acuerdo con las disponibilidades de recursos financieros y de acceso a fuentes alternas, al igual que las prelación o tipos de gasto.

Al igual que sucede con los ingresos, la estimación de los gastos dependerá del tipo de gasto que se requiera proyectar.

Existen gastos que pueden denominarse “Fijos” por la naturaleza misma de la entidad, como los gastos de personal de planta, la nómina de pensionados, los seguros y los servicios públicos, entre otros; y variables de acuerdo con las decisiones que tome la administración, como el servicio de la deuda y la inversión.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

El volumen o monto de los gastos, depende de la capacidad financiera de la entidad. De igual manera, existen gastos que son de obligatoria proyección cuando la administración pública ha tomado la decisión de ejecutar proyectos con cargo a vigencias futuras y/o cuando se han aprobado y sancionado, en vigencias anteriores, Ordenanzas o Acuerdos que prevén gastos futuros.

Dada la situación financiera e institucional de la entidad, la estimación de los gastos deberá tener en cuenta otros aspectos como el pago de los pasivos ciertos y la provisión de un fondo de contingencias, aspectos obligatorios para la entidad que se encuentra ejecutando Acuerdos de Reestructuración de Pasivos en Ley 550 de 1999 y aquellas que se han comprometido a ejecutar Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero.

**GASTOS ASOCIADOS A LA NÓMINA**

Todos aquellos gastos que se relacionan con el pago de los emolumentos a los que tienen derecho los servidores públicos, deben tener en cuenta el tipo de vinculación del servidor y el perfil profesional en el que se desempeña.

Hay que tener especial cuidado con proyectar adecuadamente el valor del salario y las contribuciones a la seguridad social y parafiscales inherentes a la nómina de los empleados públicos, pues el incremento de éstos está supeditado al decreto anual que expide el gobierno nacional. En este caso, la estimación, más no el incremento, debe hacerse como máximo con la proyección que hace el Banco de la República de la inflación esperada.

Si bien la estimación real de todos los ítems reviste sumo cuidado, es necesario tener bien presente la proyección de los gastos por cesantías. Aquí debe identificarse si el servidor está cobijado por el régimen retroactivo o el régimen anualizado.

La estimación del costo de la planilla de trabajadores oficiales, en caso de existir, debe tener en cuenta todas las contraprestaciones acordadas en la convención colectiva de trabajo. Los compromisos de la convención tan solo cobijan a los trabajadores oficiales para lo cual debe identificarse plenamente la veracidad del tipo de vinculación del servidor.

Las órdenes de prestación de servicios, aunque son legales y permanentes, debe procurarse su eliminación, y, de existir una nómina de este estilo, debe contabilizarse adecuadamente su costo. Ello requiere de un sondeo exhaustivo de la documentación en todas las dependencias de la administración, pues no es extraño encontrar incluso contrataciones de tipo verbal que pueden afectar la proyección del gasto.

**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

La estimación de los gastos de este tipo puede hacerse soportada en el comportamiento histórico y teniendo en cuenta la inflación esperada. Sin embargo, a mediano plazo es importante diagnosticar el procedimiento presupuestal y contractual que se utiliza para realizar este tipo de erogaciones. Los resultados de los estudios normalmente demuestran ineficiencia y sobrecostos que pueden ser eliminados mediante su centralización y el diseño de planes generales de compras para toda una vigencia, o estableciendo prioridades en el consumo de los servicios públicos.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Es importante tener en cuenta que en determinadas circunstancias el gasto de inversión puede generar gastos asociados que eventualmente no podrían ser financiados con rentas de destinación específica al sector que los causa.

### TRANSFERENCIAS

El cálculo de las transferencias a los organismos de control político, fiscal y disciplinario está reglado en las Leyes 617 de 2000 y 716 de 2001. Cuando se necesite es importante tener en cuenta la inflación esperada como elemento adicional en su estimación.

El artículo 14 de la Ley 617 de 2000 prohíbe al sector central realizar transferencias que no hayan sido autorizadas por una ley de la República a las empresas de licores, a las loterías y las instituciones de naturaleza financiera.

La estimación de las transferencias hechas para financiar las nóminas de pensionados debe basarse en el costo de la nómina actual. Es así porque a partir de la expedición de la Ley 100 de 1993 las entidades territoriales no pueden asumir directamente nuevos pensionados, salvo en los casos previstos por el régimen de transición.

Aunque el artículo 51 de la Ley 863 de 2003 establece que “Para el cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, los entes territoriales podrán utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, creado por la Ley 549 de 1999, aun cuando la reserva constituida no haya alcanzado el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional.

Conforme al reglamento vigente, estos recursos podrán transferirse directamente a las entidades administradoras en nombre de los entes territoriales emisores, previa autorización del representante legal respectivo.

Sin perjuicio de la posibilidad de acceder a los recursos del FONPET, es fundamental conocer el monto de la deuda actuarial para definir las alternativas más convenientes para aprovisionarla.

Un aspecto fundamental para estimar por parte de la administración y que puede influir grandemente en el flujo normal de pagos de la entidad lo constituye el cobro de las cuotas partes pensionales y la necesidad de emitir bonos pensionales. Aunque en el mediano plazo se define la estrategia para darle solución a las contingencias que se presenten por esta razón mediante la identificación del pasivo actuarial, se hace necesario analizar cómo ha sido el comportamiento reciente de estos cobros, identificando el tipo de funcionarios, el tiempo en que fueron vinculados, hasta qué fecha trabajaron allí, todo ello para establecer y prever posibles nuevos cobros en las siguientes vigencias.

La Ley 100 de 1993 y el Decreto 1296 de 1994 establecieron la obligatoriedad de constituir los fondos de pensiones territoriales cuando se necesiten. El Decreto 810 de 1998 señaló de qué manera deben fondearse los patrimonios autónomos que respalden esos fondos, los que no pueden ser solo de papel o para justificar estructuras organizacionales. Además, la existencia de patrimonios autónomos permite pagar mesadas, bonos y cuotas partes contra recursos distintos a los ingresos corrientes.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

### SERVICIO DE LA DEUDA

Corresponde este gasto al pago del capital, los intereses y algunos gastos asociados a la cancelación de la deuda pública que mantiene la entidad territorial. Su estimación depende de las condiciones contractuales en que se pactó cada crédito tales como la tasa de interés, el plazo, el periodo de gracia y la programación de los desembolsos.

### INVERSIÓN

La estimación de estos gastos está directamente relacionada con la puesta en práctica del programa de gobierno a través del Plan de Desarrollo. Es prudente advertir que es necesario identificar la restricción presupuestal que existe para encaminar los proyectos.

No basta con identificar la destinación de las rentas, también es fundamental conocer sus vínculos contractuales con proyectos de inversión anteriores, con el servicio de la deuda o con el saneamiento fiscal. Es de tener en cuenta que ante el menoscabo de la situación fiscal de la entidad, se pueden utilizar, previa la autorización de la respectiva Corporación Administrativa, las facultades que les dio el artículo 12 de la Ley 617 de 2000 para sanear sus finanzas a través de la reorientación de las rentas que se identifican como “reassignables”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Corresponde al Municipio, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias sobre Equipamiento municipal, construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la Alcaldía, las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal y la plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales. El municipio dedicará un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.

**ARTÍCULO 89º.** Con base en la categoría presupuestal proyectada y dependiendo del monto de ICLD de cada vigencia estimada, se proyecta y verifica el límite de los Gastos de Funcionamiento de la administración y de cada uno de los órganos de control, según sea el caso.

- La estimación de los gastos de funcionamiento tiene como premisa fundamental el cumplimiento de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000; con lo cual se debería cumplir el precepto del artículo 3º de la citada ley: “los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



71

ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

- Lo anterior indica que la situación financiera de la entidad determina el nivel de disponible de ICLD y de los recursos de destinación específica.
- Continuar con la estimación de los demás gastos implica tener en cuenta si la ET tiene pasivos (déficit) de vigencias anteriores; en cuyo caso, se requiere formular el respectivo plan de pagos y/o evaluar las alternativas de solución a la problemática (saneamiento fiscal) consultando la voluntad de los acreedores para aceptar arreglos o acuerdos de pago.
- La experiencia en el saneamiento fiscal y financiero de la entidad demuestra que en presencia de una fórmula de pagos que conlleve dos o más vigencias fiscales, se corre el riesgo de no aceptación general por parte de los acreedores y por lo tanto la afectación de la gobernabilidad por demandas judiciales y/o medidas cautelares (embargos).
- La administración requerirá adoptar medidas de saneamiento fiscal acorde, entre las cuales pueden incluir la Reestructuración de Pasivos en aplicación de la Ley 550 de 1999.
- Incorporación de Pasivos Acumulados de Vigencias Anteriores y Contingencias: Con base en el diagnóstico de la situación financiera e institucional de la entidad, determinar los valores que se asignarán en cada vigencia para el pago de los pasivos exigibles y el valor definido para capitalizar el fondo de contingencias que permitirá minimizar impactos financieros a futuro por las decisiones judiciales.
- Si la entidad se encuentra ejecutando o requiere ejecutar Acuerdos de Reestructuración de Pasivos en Ley 550 de 1999, los valores proyectados de acreencias deben corresponder a los del escenario financiero del acuerdo de pasivos. En los demás casos, al plan financiero del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
- Se deberán revisar nuevamente los límites de gasto de funcionamiento y los disponibles por cada fuente; esto con el fin de realizar los ajustes que sean del caso para proseguir con el componente de inversión.
- Comparar los Ingresos con los Gastos, sujeto a restricciones. Identificados y estimados los tipos de ingresos y necesidades de gasto, se hace necesario hacer un cruce entre las fuentes y los usos para establecer si los recursos según su destinación son suficientes para financiar los gastos de funcionamiento y de inversión de la entidad.
- Salvo los llamados “ingresos corrientes de libre destinación”, la mayoría de las otras fuentes de ingreso de las entidades territoriales tiene una destinación específica dada desde la Constitución Política en algunos casos o desde las leyes en otros. Estas destinaciones, salvo contadas excepciones, implican que en el mejor de los casos sea posible cancelar pasivos por concepto de un determinado gasto con la renta autorizada por las normas para sufragar ese tipo de gastos.
- Un análisis adicional consiste en identificar los saldos, los posibles usos y las afectaciones contractuales y legales de los recursos que estén en la caja en la tesorería, en cuentas bancarias y en inversiones financieras de corto y mediano plazo.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Así, conocidas las fuentes que se pueden destinar libremente al funcionamiento y aquellas que se deben utilizar exclusivamente en el financiamiento de determinado sector de inversión, se procede a definir el tipo de gasto que cada cual podrá financiar.

Finalmente, financiado el gasto recurrente, cubiertos los compromisos de vigencias futuras y el servicio de la deuda vigente, definida la forma como se cancelarán las acreencias acumuladas de vigencias anteriores y las contingencias, se podrá establecer el monto de los recursos libres de afectación que se utilizarán en la financiación de gastos de inversión.

**ARTÍCULO 90º. COMPETENCIA Y PROGRAMACIÓN.** La Secretaría de Hacienda, con el apoyo de la Secretaría de Planeación, dentro de los plazos establecidos en el calendario presupuestal, preparará anualmente el proyecto de Presupuesto General del Municipio, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, sujetándolo al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse o comprometerse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Durante el mes de julio el Gobierno Municipal, establecerá los parámetros económicos preliminares y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto, por intermedio de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación y los comunicará a las dependencias, organismos y entidades

La Secretaría de Hacienda tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de ingresos y la presupuestación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. Todos los organismos y dependencias incluidos en el Presupuesto deben participar en su elaboración.

El Gobierno Municipal establecerá con fundamento en el Plan Financiero, los parámetros económicos y criterios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto y por intermedio de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación, los comunicarán a los órganos, dependencias de la Administración Central, a los establecimientos públicos, al Concejo Municipal y a la Personería Municipal, para la elaboración de los anteproyectos, comunicándoles los límites de los ingresos corrientes de libre destinación asignados para los gastos de funcionamiento y gastos de inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero. La Secretaría de Hacienda enviará a cada uno de los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto.

La Secretaría de Hacienda enviará a cada uno de los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto.

La programación se desarrollará de manera permanente y continua y deberá garantizar a través del Plan Financiero, la coordinación y compatibilidad del Presupuesto Anual con el Plan de Desarrollo del Municipio.

**PARÁGRAFO.** En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y la celebración y perfeccionamiento del respectivo contrato se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Esto hace referencia a la situación excepcional en la que la entidad inicia un proceso de contratación en una vigencia y por diferentes imprevistos que se puede generar, se llega al cierre de la vigencia fiscal sin haberse perfeccionado el proceso de contratación. En todo caso, dicho proceso de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral sexto del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, debió contar con la respectiva apropiación y disponibilidad presupuestal, la cual, por no estar comprometida a 31 de diciembre, fenece al cierre de la vigencia fiscal.

Ahora bien, como el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece la obligación de que todos los actos administrativos y contratos que afecten apropiaciones deben contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cumplir con el gasto, es indispensable que en la vigencia en la que se terminará el proceso de contratación, exista apropiación y disponibilidad para efectos de proceder al correspondiente registro presupuestal que se hace una vez se perfeccione el contrato, o sea, cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Así las cosas, el proceso de contratación que se inicia en una vigencia con el certificado de disponibilidad respectivo, pero cuyo registro no se efectúa en la misma vigencia, requerirá de un ajuste presupuestal de tal forma que al inicio de la siguiente vigencia se cuenta con apropiación, que sirva de fuente de pago al compromiso respectivo.

Por esa razón, el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003 termina con la exigencia del cumplimiento de los ajustes presupuestales (modificaciones al presupuesto) correspondientes, pues un proceso de contratación en trámite al cierre de la vigencia anterior no es suficiente soporte legal para la constitución de reservas presupuestales o cuentas por pagar. En consecuencia, es necesario que la entidad adicione el presupuesto de la siguiente vigencia y proceda a expedir nuevamente el certificado de disponibilidad y posteriormente efectuar el registro presupuestal, para efectos de poder culminar el proceso de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 91º. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO.** El proyecto de Presupuesto General del Municipio y los proyectos de presupuesto de las entidades con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en el Plan Financiero, contenido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO PRIMERO. INFORMACIÓN OBLIGATORIA.** Las empresas o sociedades donde el Municipio o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%) deberán reportar, dentro de sus competencias, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación, la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento al presente Estatuto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CREDITO.** Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de presupuesto general del municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal y las estimaciones de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 92º. ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS.** Para la elaboración de los anteproyectos de Presupuesto de funcionamiento e inversión las dependencias y órganos que forman parte del Presupuesto General del Municipio, revisarán sus prioridades de acción para la vigencia que se está programando con



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal y consultarán las cuotas preliminares de gastos, comunicadas por la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Planeación. Esta revisión de prioridades constituye la justificación de los gastos que cada dependencia y órgano debe anexar en sus anteproyectos.

**ARTÍCULO 93°. PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS.** Los órganos que integran el Presupuesto General del Municipio presentarán al Secretario de Hacienda los anteproyectos de presupuestos de ingresos, de gastos de funcionamiento y servicio de la deuda. Igualmente deberán presentar a la Secretaría de Planeación los anteproyectos de gastos de inversión para su revisión y análisis conforme a lo establecido en el cronograma y programación establecidos, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones requeridas durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este Estatuto y sus reglamentos.

El Presidente del Concejo Municipal, el Personero Municipal y Contraloría Municipal presentarán el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento del respectivo órgano al Alcalde, dentro del plazo y términos establecidos en el calendario presupuestal.

Los establecimientos públicos remitirán su anteproyecto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, distinguiendo aquellos que van a ser financiados con aportes del Presupuesto Municipal.

Para aquellas dependencias del Nivel Central y Descentralizado que no cumplan con el requisito de presentar sus anteproyectos de presupuesto para el año siguiente en la forma y dentro de los términos señalados en el calendario presupuestal, el Alcalde de común acuerdo con el Secretario de Hacienda y el Secretario de Planeación, asignarán las partidas correspondientes al órgano omisivo sobre la base de los recursos disponibles.

Estos anteproyectos de presupuesto, además de consultar los límites de gastos de funcionamiento e inversión señalados por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación, deben revisar las prioridades del plan de acción para la vigencia que se está programando con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal. Esta revisión de prioridades constituye la justificación de los gastos que cada dependencia y órgano debe anexar a sus anteproyectos.

**PARÁGRAFO.** La asignación de aportes por parte del Municipio a los Establecimientos Públicos del Orden Municipal estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño.

**ARTÍCULO 94°. ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO.** A partir del 1° de septiembre la Comisión de Preparación del Presupuesto, estudiará los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de Presupuesto.

**ARTICULO 95°. ASIGNACION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** La Secretaría de Planeación Municipal en coordinación con la Secretaría de Hacienda, prepararán el Proyecto de asignación de los recursos de participación que trata los artículos 356 y 357 de la Constitución Nacional y el Plan de Inversiones con los recursos a este fin asignados, a partir de los montos señalados para el efecto cada año por el Departamento Nacional de Planeación.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



75

ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal elaborar el estudio sobre el porcentaje de la población que se beneficie con agua potable, a efecto de determinar la parte de los recursos de participación para el sector social que deba destinarse con exclusividad a dicho sector. En todo caso, este porcentaje no se puede apartar de lo fijado por el Gobierno Nacional.

Los recursos que el nivel nacional transfiere y que hacen parte del sistema general de participaciones son una entrada externa, cuyos criterios de distribución están establecidos en la Constitución Política y en las normas legales vigentes. Con dichos criterios el Departamento Nacional de Planeación anualmente realiza la distribución de los recursos.

La mejor alternativa para estimar estos ingresos la constituye conocer las reglas básicas contenidas en las normas mencionadas y verificar las estimaciones que al respecto comunique el DNP.

Proyectar con la inflación esperada siempre es un recurso, pero puede afinarse la estimación tomando en cuenta que los criterios de distribución del sistema están determinados por elementos estructurales, la población atendida, la población por atender, la equidad en el caso de la participación de educación; la pobreza relativa, la proporción entre población urbana y rural, la eficiencia fiscal y eficiencia administrativa en el caso de la participación de propósito general.

Se debe tener en cuenta que el artículo 49 de la Ley 863 de 2003 modificó el párrafo 3o del artículo 78 de la Ley 715 de 2001, por lo que la distribución de la participación de propósito general deberá tener en cuenta un 4% para deporte, un 3% para cultura y un 10% para el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), porcentaje último que no se girará a la entidad, sino a su cuenta en dicho Fondo.

Se debe establecer la categoría y enviar el decreto a través del cual se asume la misma al Ministerio del Interior, lo cual será fundamental para establecer el monto de la asignación de los recursos del sistema general de participación para su cuenta en el FONPET. Al respecto, el párrafo del artículo 49 de la Ley 863 de 2003 establece que en caso de que la categoría de un municipio no pueda ser certificada por el Ministerio del Interior y Justicia y no se encuentre en la categorización expedida por la Contaduría General de la Nación, en primer lugar, se considerará la categoría certificada por dichas entidades para la vigencia anterior, y en última instancia, el Departamento Nacional de Planeación procederá a estimar dicha categoría, la cual, en este caso, solo tendrá efectos para la distribución del porcentaje destinado al FONPET.

**ARTÍCULO 96°. APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** Con base en la meta de los anteproyectos de gastos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras, la Secretaría de Planeación elaborará el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI, establecido en el Plan Financiero, y lo presentará al Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS para que sea analizada y conceptuada.

El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS estudiará el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI y enviará el acta de revisión para su aprobación al Consejo de Gobierno, quienes lo aprobarán antes de ser presentado al Concejo Municipal.

Este Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno será remitido a la Subsecretaría Financiera para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Municipio. Los ajustes al proyecto se harán en conjunto entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión.

**ARTÍCULO 97º. INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS.** Las autorizaciones otorgadas por el Concejo Municipal para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

La Secretaría de Hacienda incluirá en el Proyecto de Presupuesto General del Municipio las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuesto de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, o cuando con cargo a ésta se desarrolle parte del objeto del compromiso.

Esta disposición se aplicará a las empresas industriales y comerciales del Municipio y sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas. El Alcalde presentará en el proyecto de presupuesto, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

**ARTÍCULO 98º. PREPARACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ÓRGANOS Y ENTIDADES.** La Administración Municipal, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, estudiará los anteproyectos de ingresos, gastos de funcionamiento presentados por las dependencias u órganos que componen el Presupuesto General del Municipio, efectuando los ajustes pertinentes. La Secretaría de Planeación hará lo propio frente al Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI). Una vez recibido el POAI por la Secretaría de Planeación, será incluido en el Proyecto de Presupuesto General del Municipio.

La Administración Municipal, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, preparará anualmente el proyecto del Presupuesto General del Municipio, con base en las solicitudes presentadas por las dependencias u órganos que lo componen, ajustados al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, las dependencias u órganos que forman parte del Presupuesto General del Municipio revisarán sus prioridades de acción para la vigencia que se está programando, con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal. Los anteproyectos deben acompañarse de la justificación de los ingresos y gastos, así como de sus bases legales y de cálculo. En cuanto a la elaboración del presupuesto del servicio de la deuda pública de la municipal, este será calculado por la Secretaría de Hacienda.

Igualmente, las unidades administrativas sin personería jurídica, los establecimientos públicos y sus asimilados que integran el Presupuesto General del Municipio, remitirán a la Secretaría de Hacienda los anteproyectos de presupuesto de rentas y de gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública a que haya lugar, en el cual incluirán un cálculo motivado de las apropiaciones requeridas durante el año fiscal siguiente, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas contenidas en el presente estatuto.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Así mismo, deberán presentar a la Secretaría de Planeación, lo correspondiente a gastos de inversión dentro del mismo término.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las dependencias de la administración municipal, las unidades administrativas sin personería jurídica, los establecimientos públicos y sus asimilados, que integran el Presupuesto General del Municipio, incluirán en sus anteproyectos las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las dependencias de la administración municipal, las unidades administrativas sin personería jurídica, los establecimientos públicos y sus asimilados, que integran el Presupuesto General del Municipio, determinarán los conductos de comunicación con las Juntas de Acción Comunal por medio de los cuales se garantice realizar las consultas correspondientes sobre los planes de inversión y presupuesto anual en virtud del artículo 131 de la Ley 136 de 1994.

**ARTICULO 99°. PRESUPUESTOS DEL CONCEJO Y LA PERSONERIA.** La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la personería municipal se regirán por las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto de este Estatuto. La personería municipal tendrá la autonomía presupuestal señalada en la Ley Orgánica del Presupuesto.

El Presidente del Concejo y el Personero presentarán los Anteproyectos de Presupuestos respectivos al Alcalde, en la fecha establecida en el calendario presupuestal, para que este ordene su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, debidamente detallado y justificado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente estatuto.

El Alcalde no podrá modificar el anteproyecto del Concejo Municipal y de la Personería, siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con lo establecido en la ley 617 de 2000, pero podrá solicitar modificaciones a los anteproyectos de presupuesto, siempre y cuando los gastos incluidos no estén de conformidad con lo que establece la normatividad vigente.

**PARAGRAFO.** El Secretario de Hacienda al elaborar el Presupuesto para ser aprobado por el Concejo Municipal tendrá en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento de la Personería y del Concejo sean las establecidas en la Ley 617 de 2000.

**ARTICULO 100°. PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.** La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Contraloría Municipal se regirán por las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto de este Estatuto. La Contraloría Municipal gozará de autonomía para la fijación, administración y disposición de su presupuesto en concordancia con el presupuesto municipal, siempre de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia presupuestal.

El Contralor Municipal presentará el Anteproyecto de Presupuestos respectivo al Alcalde, en la fecha establecida en el calendario presupuestal, para que este ordene su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, debidamente detallado y justificado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente estatuto.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



047  
ACUERDO No. 18 DIC 2023 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

El Alcalde no podrá modificar el anteproyecto de la Contraloría Municipal, siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con lo establecido en la ley 617 de 2000, pero podrá solicitar modificaciones a los anteproyectos de presupuesto, siempre y cuando los gastos incluidos no estén de conformidad con lo que establece la normatividad vigente.

**PARAGRAFO.** El Secretario de Hacienda al elaborar el Presupuesto para ser aprobado por el Concejo Municipal tendrá en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento de la Contraloría sean las establecidas en la Ley 617 de 2000.

**ARTÍCULO 101º. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.** Las disposiciones generales las hará la Secretaría de Hacienda tomando en cuenta las consideraciones de la Secretaría de Planeación en cuanto a inversión se refiere.

**ARTÍCULO 102º. PRESUPUESTO DESEQUILIBRADO.** Al elaborar el proyecto de presupuesto se puede encontrar que los gastos proyectados sean mayores que los ingresos legalmente autorizados, en este caso, se deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto desequilibrado. En dicho proyecto de presupuesto se deberá precisar cuáles son los gastos que no cuentan con financiación.

Cuando se presente esta situación, simultáneamente se deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto complementario.

**PARÁGRAFO. PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.** Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde por conducto del Secretario de Hacienda propondrá al Concejo, mediante un Proyecto de Acuerdo los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho Proyecto se harán los ajustes al Proyecto de Presupuesto de Rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

**ARTÍCULO 103º. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE.** La Secretaría de Hacienda consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al alcalde de acuerdo con el Calendario presupuestal en la vigencia. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

**PARÁGRAFO.** El alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda para que se realicen las modificaciones correspondientes.

**ARTICULO 104º. SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL COMFIS.** Antes de presentar el proyecto del Presupuesto General del Municipio al Concejo Municipal, la Secretaría de Hacienda lo socializará con el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS y será aprobado por el Consejo de Gobierno en pleno, a más tardar, el último día del mes de septiembre de la vigencia en curso.

**CAPITULO IV  
PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO MUNICIPAL**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTICULO 105°. DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** El alcalde, someterá el Proyecto de Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal por conducto de la Secretaría de Hacienda, durante los primeros diez (10) días calendario del mes de octubre, último periodo de sesiones ordinarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Junto con el proyecto de presupuesto general del Municipio, el Alcalde enviará al Concejo Municipal:

- a) La exposición de motivos que señale la coherencia del proyecto con el Plan de Desarrollo y el Plan Financiero.
- b) El Marco Fiscal de Mediano Plazo ajustado en las vigencias.
- c) El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

El Proyecto debe distribuirse entre todos los miembros del Concejo Municipal y los ordenadores de gastos que componen el Presupuesto General del Municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El proyecto de presupuesto de gastos o de apropiaciones se presentará al Concejo Municipal clasificado en secciones presupuestales distinguiendo entre cada una los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. La Administración Municipal presentará un anexo con el detalle de los gastos de inversión clasificados en Sectores, Programas, Subprogramas.

**PARÁGRAFO TERCERO** El monto máximo que podrá autorizar el Concejo Municipal como salario mensual del Alcalde estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado por el Gobierno Nacional mediante decreto. El salario mensual del Personero Municipal no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Alcalde.

**CAPITULO V**  
**ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 106°. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL.** La aprobación del proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio, se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el Proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio, la Secretaría del Concejo Municipal, lo repartirá a la Comisión de Presupuesto para su estudio y primer debate. La Presidencia del Concejo Municipal asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

La Comisión de Presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de Presupuesto General del Municipio, a más tardar el 20 de noviembre.

El Proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio, se someterá a consideración de la plenaria de la Corporación, en un lapso no inferior a tres (3) días después de su aprobación en primer debate en la Comisión de Presupuesto.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**PARÁGRAFO PRIMERO. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Si la Comisión de Presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación para que se efectúen las modificaciones pertinentes.

Dentro de los (5) cinco días siguientes a su devolución, el Alcalde presentará de nuevo al Concejo Municipal el proyecto de Presupuesto con las modificaciones efectuadas. Si el Alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de Presupuesto o no responde, éste seguirá su trámite normal.

Si el Alcalde, responde aceptando las objeciones; en la misma comunicación propondrá los ajustes al proyecto de Presupuesto para su aprobación dentro del trámite normal del Acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Durante el estudio del Proyecto de Presupuesto por parte del Concejo Municipal, el Alcalde determinará mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado el municipio para el año siguiente. El municipio se clasificará atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y en las normas vigentes.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.

Si el Alcalde no expide la certificación en el término señalado en el presente artículo dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente parágrafo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si el Presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de acuerdo sobre los recursos adicionales, a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Alcalde suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca la decisión final del Concejo Municipal. Dichas apropiaciones debieron ser identificadas como desfinanciadas en el proyecto de presupuesto presentado al Concejo Municipal.

**PARÁGRAFO CUARTO. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.** El proyecto de acuerdo que el Alcalde presente como presupuesto complementario, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión. Sin embargo, el Presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el acuerdo de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente período de sesiones.

**ARTÍCULO 107º. ÓRGANO DE COMUNICACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTAL.** El órgano de comunicación del Gobierno Municipal con el Concejo Municipal en materias presupuestales es el Secretario



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025

( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

de Hacienda, en representación del Alcalde. En consecuencia, sólo este funcionario, con la aprobación del Alcalde, podrá solicitar a nombre del Gobierno Municipal la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos en el proyecto de presupuesto; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal, hubiera necesidad de modificar una partida, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, ésta formulará la correspondiente solicitud al Alcalde o su delegado.

En cuanto a las Empresas Industriales y Comerciales y Establecimientos Públicos del orden municipal, el órgano de comunicación será el Director, Gerente o Representante Legal.

**ARTÍCULO 108°. ASESORÍA PRESUPUESTAL AL CONCEJO MUNICIPAL.** El Secretario de Hacienda y el Secretario de Planeación, asesorarán al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión de Presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la Corporación Administrativa sobre la materia. También podrá llevar en dichas comisiones la vocería del Alcalde cuando éste así se lo encomiende.

En cualquier caso, el Secretario de Hacienda y el Secretario Planeación podrán participar en todos los escenarios de discusión o presentación del Acuerdo de presupuesto que realice la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 109°. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital que hubiese presentado el Gobierno Municipal con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por la plenaria del Concejo Municipal, sin el concepto escrito previo y favorable del Secretario de Hacienda.

**ARTÍCULO 110°. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.** El Concejo Municipal no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por la Administración Municipal, ni incluir una nueva, sino con la aceptación suscrita del Alcalde o el Secretario de Hacienda.

**ARTÍCULO 111°. PARTIDAS INNECESARIAS.** El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobierno Municipal, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio, las apropiaciones que respaldan las vigencias futuras aprobadas, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración municipal, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas que trata el Plan de Desarrollo, las destinadas a cubrir el déficit fiscal y las sentencias judiciales.

Si se eliminaren o disminuyeren algunas apropiaciones del presupuesto de gastos, las sumas disponibles sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otros gastos o inversiones previa aceptación escrita del Secretario de Hacienda.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Las asignaciones de los empleados públicos del Municipio y de los Establecimientos Públicos no podrán ser aumentadas sino por iniciativa del Alcalde y solo surten efectos presupuestales a partir de la vigencia fiscal siguiente a la fecha de aprobación del respectivo acuerdo.

**ARTÍCULO 112º.** La aprobación del Proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio, se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

El Plazo para que el Concejo trámite en primer debate el proyecto de Presupuesto General del Municipio, será el 25 de noviembre de cada año.

El proyecto de acuerdo de presupuesto debe ser sometido a consideración de la plenaria del Concejo Municipal mínimo tres días después de su aprobación en la comisión respectiva. El Concejo deberá aprobar el Presupuesto General del Municipio a más tardar el 30 de noviembre del año respectivo.

**ARTICULO 113º. PLAZO Y VIGENCIA DEL PROYECTO.** Si el Concejo no expidiere el Presupuesto General del Municipio antes de la media noche del último día de las sesiones ordinarias del año, incluido el período de prórroga si la hubiere, regirá el Proyecto presentado por el Alcalde, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate y empezará su vigencia el primero (1º) de Enero del año siguiente.

**CAPITULO VI  
EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 114º. EXPEDICION DEL PRESUPUESTO.** Para que el Proyecto de Presupuesto se convierta en Acuerdo requiere haber sido aprobado en sesión plenaria del Concejo Municipal durante las sesiones de noviembre de cada año, incluido el período de prórroga.

Aprobado en segundo debate, el proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio por el Concejo Municipal será remitido por la Secretaría del Concejo Municipal al Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación y si éste no objetare por motivo de inconveniencia, ilegalidad o de inconstitucionalidad lo sancionará y dispondrá que se promulgue como Acuerdo en la página web de la Alcaldía de San José de Cúcuta y demás medios de comunicación.

**ARTÍCULO 115º. OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL.** Si el Alcalde objetare el proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal por motivos de inconveniencia o por ser contrario a la Constitución, la Ley y el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto, deberá enviarlo a la Corporación correspondiente dentro del término establecido de la siguiente forma:

- a) Por inconveniencia. Si el alcalde objetare por motivos de inconveniencia el proyecto del Presupuesto General del Municipio aprobado por el Concejo Municipal, deberá enviarlo a la corporación administrativa de conformidad a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 136 de 1994, y las disposiciones legales que adicionen o la modifiquen, para que dicha corporación se pronuncie sobre las objeciones de inconveniencia.

El Concejo Municipal contará con un término de cinco (5) días calendario siguientes para que se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Si el Concejo Municipal estimare infundadas las objeciones de inconveniencia formuladas por el alcalde, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el alcalde del Municipio estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto en un término no mayor de ocho (8) días siguientes a su recibo. Si no lo sanciona, el presidente de la corporación procederá a sancionarlo y ordenar su publicación.

Si el Concejo Municipal no se pronunciare dentro del término anterior sobre las objeciones formuladas por el alcalde, estas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original de la Administración Municipal.

- b) Por ilegalidad o inconstitucionalidad. Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y las objeciones no fueren acogidas por parte de la Corporación Administrativa, el alcalde deberá enviar el proyecto al Tribunal Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo para su sanción. Mientras el Tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde bajo su directa responsabilidad.

Si el Tribunal decidiere que son infundadas todas las objeciones jurídicas presentadas, el alcalde sancionará el proyecto de presupuesto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el Concejo Municipal no estuviese reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este periodo de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el alcalde, una vez transcurrido el término indicado para objetar el presupuesto no hubiese devuelto el proyecto con objeciones, deberá sancionarlo y promulgarlo.

**PARÁGRAFO TERCERO. NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO.** Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declare la nulidad del Acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

El Alcalde deberá expedir el Decreto de Presupuesto a los diez (10) días siguientes a la comunicación de la sentencia condenatoria.

**PARÁGRAFO CUARTO. NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO.** Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, el Alcalde suprimirá por decreto las apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte no anulada, y contracreditará las apropiaciones afectadas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 08 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTICULO 116°. ILEGALIDAD DEL PRESUPUESTO.** Si la Jurisdicción Contenciosa Administrativa declarare la ilegalidad del Acuerdo que apruebe el Presupuesto General del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el Presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

**ARTICULO 117°. SANCION.** El Alcalde Municipal si no presentare objeciones, sancionará el Acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de este. Lo mismo hará cuando el Concejo o la autoridad jurisdiccional competente, según el caso decidan sobre las objeciones formuladas.

**ARTICULO 118°. PUBLICACION.** Sancionado el Acuerdo de Presupuesto este deberá publicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

**ARTICULO 119°. REVISION POR PARTE DEL GOBERNADOR.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el Alcalde enviará copia del Acuerdo al Gobernador del Departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los Acuerdos.

**CAPITULO VII  
REPETICION DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 120°. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.** Si el proyecto del Presupuesto General del Municipio no hubiere sido presentado en los términos dispuestos por el presente Estatuto, el Alcalde expedirá el decreto de repetición antes del 1 de diciembre, de conformidad con la dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición, la Administración Municipal podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal.

En la preparación del decreto de repetición el Gobierno Municipal tomará en cuenta:

- Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal en curso.
- Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
- Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso

**ARTÍCULO 121°. AJUSTES PRESUPUESTALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.** La Secretaría de Hacienda hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes, las rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, deberá el Alcalde reducir los gastos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal. Para su expedición, la Administración Municipal podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal. Para su expedición el Gobierno Municipal tomará el presupuesto en ejecución incrementado máximo en el IPC.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones, debidamente aprobado para la vigencia siguiente.

**ARTÍCULO 122º. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.**

Cuando no se incluyan en el decreto de repetición del presupuesto nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales

**ARTÍCULO 123º. LIQUIDACIÓN EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.** El Secretario de Hacienda para la elaboración del Decreto de Liquidación, tendrá en cuenta los siguientes procedimientos:

1. Realizará el cálculo de rentas e ingresos así:
  - a. Eliminará los renglones de ingresos que no puedan ser recaudados nuevamente.
  - b. Suprimirá las partidas de empréstitos autorizados, en la cuantía en que hayan sido utilizados.
  - c. No computará los Recursos del Balance del año anterior.
  - d. Estimaré cada una de las rentas e ingresos del nuevo ejercicio, sin exceder el recaudo efectuado en el presupuesto repetido, pero teniendo en cuenta en cada caso, todos los factores de disminución que puedan producirse.
2. Realizará el cálculo de las apropiaciones de gastos así:
  - a. Eliminará los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez.
  - b. Eliminará las apropiaciones destinadas a cubrir créditos ya extinguidos.

**CAPITULO VIII  
LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 124º. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.** Corresponde al Alcalde dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio.

En la preparación de este decreto, la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a la consideración del Concejo Municipal.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo Municipal.
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.
5. Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas en el Concejo Municipal.
6. En la parte de Disposiciones Generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo Municipal.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

7. Como anexo al Decreto de Liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.

El anexo del decreto de liquidación del presupuesto incluirá la clasificación que establezca el reglamento, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 49 del presente Acuerdo.

8. Cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, centros gestores, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en la apropiación que corresponda.

El Alcalde realizará por Acto Administrativo las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, de codificación y ubicación que figuren en el Decreto de Liquidación Presupuesto General del Municipio para la respectiva vigencia fiscal.

El Decreto de Liquidación del Presupuesto deberá expedirlo el Alcalde Municipal antes del primero de enero de la vigencia fiscal que comienza.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los efectos de la ejecución presupuestal, la estimación de los ingresos se clasifica por concepto según la naturaleza que establece la jurisprudencia que les da origen, y se clasificarán de acuerdo con la estructura establecida en el Catálogo Único de Clasificación Presupuestal de Entidades Territoriales y sus Descentralizados CCPET, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las que lo modifiquen o sustituyan. Se clasifican en ingresos corrientes, recursos de capital y, además, se contempla los ingresos de los Establecimientos Públicos y las Unidades Administrativas Especiales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presupuesto de gastos o de apropiaciones se compondrá de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, se armoniza los programas y subprogramas aprobados en el Plan de Desarrollo vigente con lo establecido en Manual de Clasificación Programático del Gasto Público y el Catálogo de Clasificación Presupuestal de Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET y utilizará los Clasificadores Complementarios en la liquidación del presupuesto.

**PARÁGRAFO TERCERO. DESAGREGACIÓN DE GASTOS.** Cuando el objeto del gasto no quede identificado con la clasificación establecida en este artículo, podrán desagregarse los gastos de funcionamiento y el servicio de la deuda pública a nivel de ordinales y los proyectos de inversión a nivel de proyectos.

Los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el decreto de liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativo, por lo tanto, la Secretaría de Hacienda podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos.

El Representante Legal de cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, o quien este delegue, el primer día hábil de cada vigencia fiscal, debe desagregar, mediante resolución, el detalle del anexo del decreto de liquidación correspondiente a las cuentas de Gastos de Personal y Gastos de Adquisición de Bienes y Servicios de conformidad con el CCPET en la versión que les corresponda, y remitir al día siguiente de su expedición, una copia a la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría Financiera.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Las desagregaciones establecidas podrán ser modificadas por el Representante Legal, o quien este delegue, para lo cual debe contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, y remitir al día siguiente de su expedición, una copia a la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría Financiera.

**ARTÍCULO 125º. LIQUIDACIÓN SIN ACUERDO DEL CONCEJO.** Si el Concejo no expidiere el Presupuesto, el Alcalde dictará el Decreto de Liquidación con base en el Proyecto por él presentado.

**CAPITULO IX  
EJECUCION DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 126º. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.** La ejecución del presupuesto es una etapa del proceso presupuestal en el que se desarrollan los dos elementos esenciales del mismo:

- a) La ejecución activa, que se refiere al recaudo efectivo de los ingresos.
- b) La ejecución pasiva que se refleja en la gestión del gasto (compromisos, obligaciones, pagos y reservas presupuestales).

Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido por la Ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Previo a la expedición de los actos administrativos del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes y servicios que supere el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con tal autorización.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La disponibilidad presupuestal sobre la que se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del contrato. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio podrán, previo a la adjudicación o celebración del contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las entidades ejecutoras del Presupuesto General del Municipio deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal, CCP, para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los prestadores y proveedores para que en la documentación soporte de cumplimiento se describa el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al catálogo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando quiera que se encuentre en trámite una licitación, concurso de mérito o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

disponibilidad presupuestal, y la celebración y perfeccionamiento del respectivo contrato se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, esta se atenderá con el presupuesto de ésta última vigencia.

Lo anterior sólo procederá cuando los ajustes presupuestales requeridos para tal fin impliquen modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo.

**ARTÍCULO 127º. RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE LAS RENTAS.** En cuanto a la ejecución activa del presupuesto, corresponde a la Secretaría de Hacienda, realizar el recaudo efectivo de la totalidad de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General. Se exceptúan las rentas propias y recursos de capital de los establecimientos públicos cuando los hubiere, los cuales serán recaudados por éstos.

Los órganos municipales y demás entidades autorizadas consignarán o entregarán los recaudos de las rentas apropiadas en el Presupuesto General del Municipio en los términos que establezca la Administración Municipal en caso de que no exista norma sobre forma y plazo para el recaudo o pago, se deberán cumplir los plazos y fechas que reglamente el Alcalde.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Al recaudo efectivo (con y sin flujo de efectivo) de cada renta y recurso presupuestado se le llama ejecución activa del ingreso. A este tipo de ejecución se le denomina de caja cuando se realiza el registro del ingreso en el momento en que se produce el recaudo monetario efectivo o en papeles y otros (cruce de cuentas, en títulos y otros), y no en el momento en que se adquiere el derecho.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto, así como las cuentas en las que se encuentren depositados los recursos de transferencias de la nación hacia el municipio y las cuentas en que se manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ley de competencias y las demás disposiciones que regulan la materia.

En caso de que se llegue a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones, el servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace la Nación al Municipio por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los recaudos que efectúen la administración municipal y las entidades que conforman el presupuesto del municipio a nombre de terceros, sin fines de ejecución de gastos, no se incorporan en el presupuesto.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor de recaudo. Los saldos reconocidos correspondientes a recaudos de vigencias anteriores afectarán la apropiación presupuestal de devoluciones.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los reintegros que se efectúen a la Tesorería por parte de los contratistas, proveedores que, por razones de reliquidación, reintegros de nómina, obras, servicios no ejecutados o no prestados y en general, por los beneficiarios de pagos, giros o transferencias a que haya lugar, se aplicarán



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

como un ingreso en el presupuesto, cuando corresponda a re-cursos registrados como gastos ejecutados en una vigencia fiscal anterior.

Se entiende como vigencia anterior para efectos de la aplicación de la Ley 617 de 2000, el año fiscal inmediatamente anterior a aquel en que se adopta la categoría.

En el caso de la vigencia actual, se deben registrar como una disminución en la cuenta de gastos correspondiente, ya que pertenecen a operaciones de Tesorería, quien verificará la fuente de financiación que originó el pago y presupuestalmente a un menor gasto efectivo. Estos recursos deberán consignarse en la cuenta que originó dicho pago.

**ARTÍCULO 128º. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. (PAC).** La ejecución pasiva del presupuesto, se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única municipal, para los órganos financiados con recursos del Municipio con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él, evitando asumir compromisos u obligaciones sin el correspondiente respaldo financiero.

El Programa Anual de Caja estará clasificado de acuerdo con la nomenclatura propia del Presupuesto General del Municipio en la misma forma que el Decreto de Liquidación del Presupuesto y su elaboración estará a cargo de la Secretaría de Hacienda teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período; el de reservas de apropiación, el valor constituido de acuerdo con la certificación que de ellas suscriba la Secretaría de Hacienda; y el de Cuentas por Pagar, el valor registrado y suscrito por la Oficina de Tesorería.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia este Estatuto, solo se incluirán en el PAC cuando cese en sus efectos la suspensión. El Gobierno Municipal reglamentará la materia.

El programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) es la autorización máxima para efectuar pagos en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año el -PAC- de la vigencia expira.

Cuando la Oficina de Tesorería consolide el PAC, hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el plan financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS. Una vez aprobado se comunicará a los órganos y entidades.

La Secretaría de Hacienda identificará en un documento anexo las secciones que tengan tesorero o pagador autorizado e independiente.

**ARTÍCULO 129º. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC).** El PAC estará de conformidad con el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y su respectivo Decreto de Liquidación, clasificado por gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión,



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

y será aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS, a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Una vez aprobado, será comunicado a los organismos de la administración municipal.

Las Juntas o Consejos directivos, aprobarán en el mismo término del PAC con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pago fijados por el Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

La Secretaría de Hacienda debe elaborar por separado el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC para reservas presupuestales y cuentas por pagar a 31 de diciembre de cada vigencia, de acuerdo con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO.** Los organismos consultarán la programación de pagos de acuerdo con el PAC vigente. Las observaciones presentadas serán atendidas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con sus disponibilidades y recursos.

La Secretaría de Hacienda establecerá los requisitos, procedimientos y plazos para el cumplimiento del presente artículo.

**ARTÍCULO 130°. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC).** El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, será ejecutado por los diferentes organismos que conforman el Presupuesto General del Municipio de conformidad con la programación que establezca cada uno acorde a sus necesidades y a los techos asignados, con la coordinación de la Secretaría de Hacienda, quien realizará la disponibilidad y asignación en el Software Financiero, teniendo en cuenta las metas y políticas financieras establecidas en el Plan Financiero y aprobada por el COMFIS.

**PARÁGRAFO.** En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, cumplirán prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, conciliaciones, cesantías, pensiones, transferencias y demás gastos asociados a la nómina.

**ARTÍCULO 131°. SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC).** El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS, podrá suspender o limitar el programa Anual de Caja -PAC- de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando unos u otros incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal.

Igualmente, la Secretaría de Hacienda podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecuciones presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus necesidades presupuestales reales.

**PARÁGRAFO.** Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, sólo se incluirán en el programa anual de caja, PAC, cuando cese en sus efectos la suspensión.

**ARTÍCULO 132°. MODIFICACIONES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC).** Las solicitudes de modificación del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada dependencia



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

u órgano con recursos del Municipio, serán presentadas por el ordenador del gasto y el Secretario de Hacienda y aprobadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, en las fechas y plazos que éste establezca. En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación, como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

El PAC y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pago fijadas en el Plan Financiero.

En aplicación del plan de desempeño las modificaciones al PAC se regirán por lo estipulado el Decreto de reglamentación del PAC.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS Municipal, serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda con sujeción a la disponibilidad de recursos y a las metas financieras establecidas.

La Secretaría de Hacienda podrá reducir el PAC, en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución o cuando se compruebe una inadecuada ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, o cuando el comportamiento de ingresos así lo exijan.

Las reducciones a la parte del PAC de cada sección, ya aprobada, deberán solicitarse dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes correspondiente, a través de la Secretaría de Hacienda, quien certificará que los fondos pertinentes no se transfirieron a la cuenta que pueden afectar o fueron reintegrados. Es competencia de la Secretaría de Hacienda, aprobar la reducción respectiva.

La Oficina de Tesorería comunicará a cada órgano y entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Toda modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC - deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, los análisis a las variaciones presentadas, la viabilidad financiera y la adecuación de las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, respetando los techos presupuestales inicialmente aprobados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. SOLICITUDES DE MODIFICACION DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.** Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el Jefe de Presupuesto o quien haga las veces para aprobación del Consejo o Junta Directiva.

**PARÁGRAFO TERCERO. COMUNICACIÓN DE PROGRAMACION DE GASTOS.** La Oficina de Tesorería Municipal, comunicará a los diferentes órganos, dentro de los (2) dos primeros días hábiles del mes, una programación de pagos de acuerdo con el PAC vigente. En caso de que los órganos no comuniquen su inconformidad dentro de los (2) dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se entenderá aceptada. En caso de observaciones la tesorería las atenderá de acuerdo con la disponibilidad de recursos.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 133°. ORDENADORES DEL GASTO.** En la Administración Municipal y en los Establecimientos Públicos serán ordenadores del gasto el alcalde y los respectivos representantes legales de los Establecimientos Públicos, o a quien se le deleguen estas funciones. También el presidente del Concejo Municipal y el Personero Municipal.

**ARTÍCULO 134°. HECHOS CUMPLIDOS.** No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO 135°. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del Municipio hasta tanto se encuentre aprobado y registrado en el Banco Municipal de Proyectos.

**ARTÍCULO 136°. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.** Todos los contratos y actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos de crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto del municipio que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la certificación de viabilidad presupuestal, expedida por la Oficina de Presupuesto, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

**ARTÍCULO 137°. COMPROMISO CON CARGO A LOS RECURSOS DEL CREDITO.** El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS emitirá concepto favorable para la adquisición de compromisos y obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

**ARTÍCULO 138°. CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES.** Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 139º. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.** No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto del Municipio hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.

El Municipio cuando sea beneficiario de los recursos de los órganos de cofinanciación, deberá tener garantizado el cumplimiento de las obligaciones que se deriven por el convenio de cofinanciación que se suscriba y aportará lo que le corresponda.

Los proyectos de cofinanciación que se encuentren identificados en el Decreto de Liquidación y sus distribuciones para los cuales el Alcalde no presente proyecto, no apruebe la cofinanciación o se abstenga de firmar el convenio respectivo, podrán ser presentados, cofinanciados y ejecutados por las juntas de acción comunal o por otros órganos territoriales cuando tengan jurisdicción.

**PARÁGRAFO.** Si un convenio interadministrativo suscrito entre entidades de derecho público tiene por objeto la cofinanciación por parte de una o varias de las entidades para que otra de ellas suscriba un contrato de obra pública o de concesión gravados con la contribución de contrato de obra pública que corresponde al 5%, por la sola suscripción del convenio no se causa el tributo y por lo tanto no hay lugar a que la entidad o entidades que cofinancian hagan retención por concepto de la contribución al momento de hacer el desembolso de los recursos.

La contribución sobre contratos de obra pública se causa cuando la entidad pública contratante suscribe el contrato de obra pública o de concesión con el contratista a la tarifa y sobre la base gravable que corresponda, a favor de la Nación o del municipio, o de otra entidad territorial, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante.

Si una entidad territorial a través de un convenio se compromete con el municipio a cofinanciar la construcción de una obra pública para el municipio, solo se causa la contribución cuando el municipio efectivamente suscriba el contrato de construcción de obra pública con la persona natural o jurídica que lo va a ejecutar, momento en el cual el municipio descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista según lo establece el artículo 121 de la Ley 418 de 1997.

**ARTÍCULO 140º.** Las afectaciones al presupuesto se harán con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, y sobre ellas se atenderán las obligaciones derivadas de los mismos.

**ARTÍCULO 141º. SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.** Si el Presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido el Acuerdo sobre los recursos adicionales, el primero de enero el Alcalde suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 142º. ETAPAS DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL.** El presupuesto tiene una serie de etapas que deben cumplirse forzosamente en el respectivo año fiscal, las cuales deben desarrollarse en un orden que concurren en un fin común.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO.No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**1. Certificado de Disponibilidad**

Es la etapa que afecta preliminarmente el presupuesto de gastos. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por la Subsecretaría Financiera, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afectará preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.

El certificado de disponibilidad tendrá una vigencia equivalente al término del proceso de asunción del respectivo compromiso. La fecha válida de la disponibilidad presupuestal es la de la generación en el sistema; las fechas de liberación y de impresión son del control y seguimiento de la Administración.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Secretario de Hacienda en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

La Administración Municipal podrá incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos en este Estatuto.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.

En los convenios o contratos de cofinanciación, se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos una vez firmados y perfeccionados los mismos, los cuales garantizan el ingreso de los recursos y debidamente aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar y los pagos deben pactarse en la forma como son desembolsados los recursos por parte del ente cofinanciador.

Una vez ejecutados estos recursos la oficina ejecutora enviará a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, la liquidación del respectivo convenio a fin de reintegrar a la respectiva entidad los saldos de capital no ejecutados y los rendimientos financieros y procederá la cancelación de la cuenta bancaria.

**2. Registro Presupuestal**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Es la operación que se realiza para el perfeccionamiento de los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En el registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

La fecha válida del registro es la de la generación en el sistema; las fechas de liberación y de impresión son del control y seguimiento de la Administración.

El COMFIS emitirá concepto favorable para la celebración de contratos, compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal, para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma

### **3. Obligaciones**

Es el monto adeudado producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa. Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

### **4. Registro de Obligaciones y autorizaciones de pago**

Corresponde a los actos mediante los cuales se determina la exigibilidad de los compromisos cuando se haya llevado a cabo el objeto establecido en ellos y se ordena su pago.

### **5. Constitución y ejecución de las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar**

Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de conformidad con lo señalado en el presente Estatuto.

La Administración Central podrá constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles e insalvables que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente.

Las reservas presupuestales son un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.

El término “excepcional”, deberá entenderse como un evento extraordinario que “constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez. De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual si la entidad decide constituir reservas presupuestales deberá justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto.

Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de la entidad territorial.

Es función de la Administración Municipal reglamentar los mecanismos adecuados para el giro y pago de todos los compromisos correspondientes a la ejecución activa y pasiva del Presupuesto.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda la imputación y contabilización de los ingresos que hayan sido efectivamente percibidos.

**PARÁGRAFO PRIMERO. NEGOCIOS JURIDICOS.** Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no constituyen compromiso ni ejecución presupuestal, con excepción de la remuneración pactada por el respectivo servicio. Por tanto, no se podrán constituir reservas para amparar dichos recursos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS MANEJADOS POR ENTIDADES FIDUCIARIAS.** Los órganos públicos fideicomitente para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los tramites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

**PARÁGRAFO TERCERO. DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS.** Los desembolsos para los contratos celebrados por los órganos incorporados en el Presupuesto General deberán pactarse hasta la cuantía de los montos aprobados en el PAC.

**ARTÍCULO 143º. DE LAS APROPIACIONES Y RESERVAS.** Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio, son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada organismo y entidad constituirá al 31 de diciembre de cada año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos de la entrega de bienes y servicios.

La Reserva Presupuestal son aquellos bienes y servicios que por fuerza mayor o caso fortuito no fue posible su entrega antes del 31 de diciembre de cada vigencia. Se calculan con los saldos de ejecución que tienen los Compromisos Presupuestales al cierre de la vigencia, corresponden a la diferencia entre los Compromisos y las Obligaciones. Las Reservas Presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso anterior, y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar, los dineros sobrantes del Municipio deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el encargado de presupuesto del respectivo órgano a la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero del respectivo año.

Las Reservas Presupuestales se constituirán siempre y cuando:

- a. Exista un compromiso legalmente celebrado o contraído, es decir, la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia.
- b. El compromiso legalmente adquirido para ser ejecutado en la misma vigencia que se adquirió, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente, no logra ser ejecutado en la misma vigencia.
- c. Cada dependencia en la cual se suscribió el compromiso, debe justificar bajo su responsabilidad la constitución de esta, explicando las razones imprevistas y excepcionales que justifican su constitución.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones.

El monto que se determine como reserva presupuestal se constituirá por cada órgano o entidad y se podrá ejecutar una vez adicionado al presupuesto y aprobado el PAC de reservas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

Para el caso de los Establecimientos Públicos del Orden Municipal es la Junta o Consejo Directivo quien apruebe el PAC de reservas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

El Alcalde establecerá de acuerdo a la normatividad legal vigente las directrices para la constitución y ejecución de las reservas presupuestales. Para los demás organismos del nivel descentralizado será la Junta o Consejo Directivo.

El Gobierno Municipal incorporará por acto administrativo al Presupuesto General del Municipio el valor correspondiente a las reservas presupuestales legalmente constituidas y aprobadas, siempre y cuando tengan respaldo financiero certificados por la Secretaría de Hacienda.

En las Entidades Públicas Descentralizadas del Orden Municipal, se incorporarán al presupuesto de esa entidad mediante acto administrativo firmado por el representante legal y/o el ordenador del gasto, siempre y cuando tengan respaldo financiero.

Las cuentas por pagar se constituyen por los anticipos pactados en los contratos y los bienes y servicios entregados o prestados. Las cuentas por pagar corresponden a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Las cuentas por pagar serán constituidas mediante Acto Administrativo, por la Tesorería de cada organismo y entidad que conforma el Presupuesto General del Municipio y aprobadas por el respectivo ordenador del gasto.

Cuando se trate de aportes del Municipio a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, a las Empresas Sociales o Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas, las cuentas por pagar deben constituirse en el mismo plazo, por el ordenador del gasto y el tesorero de cada empresa o sociedad. Si las cuentas por pagar y las reservas presupuestales no se ejecutaron a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. Si durante el año de la vigencia de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el tesorero de cada empresa o sociedad informarán a la Secretaría de Hacienda para los ajustes respectivos. En cualquiera de los casos, los respectivos recursos del Municipio deben reintegrarse por el ordenador del gasto del respectivo órgano a la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la expiración de estas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En un contexto de disciplina fiscal, la Administración Municipal propenderá porque los organismos y entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad.

El artículo 8° de la Ley 819 de 2003 no derogó ni expresa, ni tácitamente el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional y, en consecuencia, las reservas presupuestales son una figura presupuestal vigente, que son el resultado de hechos contractuales imprevistos, como la suspensión de los contratos y, por la tercerización de la actividad contractual y la entrega de recursos a terceros para que figuren como ejecutados, sin que se haya cumplido el fin para el cual fueron asignados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando, el Gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

valor alguno. Salvo que el Gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.

En cada vigencia, el Gobierno reducirá el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior.

Al determinar el valor de las reservas de gastos de funcionamiento y del presupuesto del año inmediatamente anterior para estos gastos, se excluirán la participación del municipio en los ingresos corrientes de la Nación.

**ARTÍCULO 144°.** Las conciliaciones requieren de certificado de disponibilidad previo a su iniciación. Las Oficinas de Control Interno ejercerán la vigilancia, para garantizar que en estos procesos conciliadores se está ante una responsabilidad inminente y que se proteja el interés patrimonial del Municipio.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán contar con una certificación expedida por la Secretaría de Hacienda en donde conste que éstos no han sido cancelados ni se encuentra en trámite alguna solicitud de pago.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, él o los beneficiarios tendrán un plazo de 20 días para el respectivo cobro.

Transcurrido el término a que hace referencia el inciso anterior, el funcionario responsable depositará en la cuenta depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal o a favor de él o los beneficiarios sin que cause intereses. El incumplimiento de lo aquí señalado, acarreará las sanciones fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

**CAPITULO X  
ORDENACION DE GASTOS**

**ARTÍCULO 145°. ORDENACION DE GASTOS.** La afectación sobre las apropiaciones para gastos estará a cargo del Alcalde y los respectivos Gerentes de los Establecimientos Públicos cuando los hubiere, y en sus respectivas secciones presupuestales a cargo del Personero Municipal y del Presidente del Concejo Municipal. Esta función podrá delegarse, de acuerdo con la norma legal vigente y las necesidades del servicio. El ejercicio de esta función se hará con sujeción a los registros presupuestales respectivos. (art 9° CPC; art 9° ley 489 de 1998).

**ARTÍCULO 146°. AUTORIZACIÓN DEL ALCALDE.** Todo contrato, compromiso o negociación que haga el Gobierno Municipal requiere para su validez la autorización del Alcalde o de su delegado competente, de conformidad con las normas del estatuto general de contratación de la administración pública.

Ninguna autorización de pago será cancelada, ningún giro ni pago serán válidos sino se encuentran registrados en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 147º. REQUISITOS DE TODO GASTO.** Todo gasto del Tesoro requiere para su validez:

1. Que en el presupuesto exista apropiación suficiente para atender el gasto.
2. Que en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC se haya apropiado partida suficiente para el mismo efecto.
3. Que el crédito haya sido liquidado y reconocido a cargo del Tesoro.
4. Que el pago haya sido ordenado por el funcionario competente.
5. Que las cuentas que se refieran a vigencias expiradas y con más de un año de exigibilidad y obligación de pago, lleven anexo el certificado de no pago expedido por la Secretaría de Hacienda o de los establecimientos públicos, y se procederá de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.
6. Que los pagos contra el Fondo de Contingencias o el Fondo de Acreencias, lleven anexo el acta de aprobación del Comité de Conciliación, si a ello hay lugar.

**CAPITULO XI  
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 148º. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL.** Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados (créditos y contra créditos) y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivada de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuestal.

La modificación al presupuesto, las adiciones, traslados (créditos y contra créditos) y reducciones presupuestales de proyectos de inversión municipal deberá obtener el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en el Acuerdo de Presupuesto, requerirán concepto previo de la Secretaría de Hacienda del Municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los contratos que celebren la entidad y los órganos adscritos al Presupuesto General del Municipio se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

**ARTÍCULO 149º. FACULTADES SOBRE LAS QUE NO RECAE LA DELEGACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Conforme con los fundamentos jurídicos 31 al 35 de la Sentencia C-036 de 2023 Expediente: D-14.852, algunas operaciones pueden ser adelantadas directamente por el Alcalde Municipal. De manera que cuenta con la facultad para ejercer las operaciones directamente y, por lo tanto, no puede entenderse



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

que la delegación examinada comprenda esas operaciones en la medida en que no están en cabeza de los Concejos Municipales.

La incorporación y la adición de rentas las facultades examinadas no incluyen aquellas rentas que se derivan, entre otras, de recursos provenientes de: (i) el Sistema General de Participaciones; (ii) el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales; (iii) el Sistema General de Regalías; (iv) el Tesoro Nacional, entidades del Estado o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.

Los traslados presupuestales del anexo del Decreto de Liquidación que mantengan la destinación definida por el concejo municipal, y que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Concejo Municipal, se realizarán mediante Decreto expedido por el Alcalde y el Secretario de Hacienda.

Las operaciones de distribución presupuestal se tratan de una competencia propia de la ejecución del presupuesto, y están en cabeza del Alcalde y no del Concejo Municipal, pues corresponden a operaciones de distribución de recursos en el marco de la partida aprobada por la Corporación. y, por lo tanto, está en cabeza del Alcalde.

Las reducciones o aplazamientos de las partidas no implican una modificación del monto máximo del gasto autorizado ni una variación de su destinación y, por lo tanto, pueden adelantarse directamente por el Alcalde.

La Secretaría de Planeación al conceptuar sobre las modificaciones al anexo del decreto de liquidación financiada con recursos del crédito externo verificará que dicha modificación se ajusta al objeto estipulado en los respectivos contratos de empréstito.

La Secretaría de Hacienda con base en las modificaciones de que tratan los incisos anteriores, realizará los ajustes al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

**ARTÍCULO 150°. REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.** En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto favorable del Consejo Municipal De Política Fiscal - COMFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
2. Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal, o que los recursos adicionales aprobados para financiar los faltantes de apropiación del proyecto de Presupuesto General del Municipio, fueren insuficientes para atender los gastos.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

4. Que el monto del órgano correspondiente supere el límite de gastos establecido en la ley 617 de 2000

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si durante la vigencia fiscal el recaudo efectivo de los ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde afectarán el presupuesto anual, de manera que la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia, debe respetar los límites establecidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando una empresa industrial y comercial del Municipio o sociedad de economía mixta del orden municipal, genere pérdidas durante tres (3) años consecutivos, se presume de pleno derecho que no es viable deberá liquidarse o enajenarse la participación del Municipio en ella, y en ese caso, solo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para su liquidación.

**ARTÍCULO 151°. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO.** Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

Salvo que el Alcalde lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.

El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS, refrendado por el Consejo de Gobierno, cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras. En estos casos, no se podrán reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.

Los órganos y entidades que componen el Presupuesto General del Municipio reportarán a la Secretaría de Hacienda antes del 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos de vigencias futuras utilizados.

**ARTÍCULO 152°. REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO POR TAMAÑO DE LAS RESERVAS.** En cada vigencia, el Alcalde reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año.

El presente artículo no será aplicable a las transferencias del Sistema General de Participaciones.

**ARTÍCULO 153°. INCORPORACIÓN DE RECURSOS.** El Municipio de Cúcuta, beneficiario de estos recursos, deberá tener garantizado el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios en lo correspondiente a los aportes que a cada cual les corresponda.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Los recursos de cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional, deberán incorporarse por decreto del Alcalde para adelantar su respectiva ejecución. Cuando estos recursos no sean ejecutados en la vigencia en que fueron asignados podrán incorporarse igualmente, por decreto del alcalde en la siguiente vigencia fiscal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los ordenadores del gasto o quienes tengan delegación para contratar en nombre de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio de San José de Cúcuta, determinarán la destinación de los rendimientos financieros que se generen por los recursos recibidos al suscribir convenios o contratos que se realicen por medio de cofinanciación o financiación por parte de otras entidades.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera respecto a los rendimientos financieros:

- Cuando se establezca la reinversión de los rendimientos financieros generados, estos serán adicionados al presupuesto general, realizándose las modificaciones a que haya lugar en el presupuesto.
- En el evento en que se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y estos deban ser devueltos a la entidad contratante, los mismos se registrarán como recaudo para terceros y no se incorporarán al presupuesto.
- Los rendimientos financieros originados en convenios en los que no se pactó o no se hizo alusión a su destinación, deberán distribuirse proporcionalmente a los aportes realizados por las partes contratantes.
- Los rendimientos financieros generados por los Fondos se registrarán conservando su origen y destinación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las dependencias del Presupuesto General que suscriban y ejecuten convenios o contratos en los cuales se reciban y adicionen recursos al Presupuesto, procederán de la siguiente forma al momento de devolver los recursos sobrantes a las entidades que financiaron el objeto pactado:

- a) Devolución de recursos originados en convenios suscritos por las dependencias del Presupuesto, cuando existe acta de liquidación:

El saldo que quede disponible en el Presupuesto proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será reducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Secretaría de Hacienda y se hayan contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los ordenadores del gasto o quienes tengan delegación para contratar en nombre de los órganos que hacen parte del presupuesto del municipio, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

- b) Devolución de recursos originados en convenios suscritos por las dependencias del Presupuesto, antes de la suscripción del acta de liquidación:



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Cuando haya que devolver recursos que se adicionaron al presupuesto, que fueron recaudados y las dos partes acuerdan reintegrar los recursos que se recibieron antes de firmar el acta de liquidación, la devolución se hará con cargo a los recaudos efectivos recibidos por la entidad del Presupuesto. En este caso, la dependencia que ejecute el presupuesto, posteriormente, solicitará la reducción presupuestal con el acta de liquidación del convenio o contrato.

En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta que debido a que el Plan de Desarrollo se ejecuta a través del Presupuesto de Gastos, las devoluciones de recursos recibidos en virtud de la suscripción de convenios o contratos no podrán afectar en ningún caso el presupuesto de gastos, por tanto, ningún componente de los proyectos de inversión hará alusión a esta operación.

Si por alguna circunstancia, los recursos pendientes de devolución fueron utilizados por el municipio con otra destinación, sin perjuicio de las investigaciones que le corresponda al organismo de control respectivos, el municipio deberá realizar la devolución de los recursos destinando para tal fin recursos propios.

**ARTÍCULO 154º. FACULTADES SOBRE LAS QUE RECAE LA DELEGACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El Alcalde presentará el proyecto de Acuerdo sobre las siguientes modificaciones presupuestales:

**a) Incorporar Recursos:**

1. Incorporar rentas al presupuesto municipal (crear nueva renta).
2. Incorporar apropiación que no estaban prevista en el presupuesto (créditos extraordinarios).

En las diferentes secciones del Presupuesto General del Municipio, servicio de la deuda pública e inversión. En ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.

**b) Adicionar**

3. Adicionar rentas del presupuesto departamental (aumentar una renta ya aprobada).
4. Adicionar una apropiación ya aprobada (aumentar una partida ya aprobada a través de un crédito suplemental).

**c) Modificar**

Este verbo puede subsumir las operaciones que se derivan de los verbos “incorporar” y “adicionar” descritas en las filas previas. Estas operaciones tendrían los siguientes efectos:

- Modificar los montos máximos de las rentas (consecuencia de las operaciones 1 y 3), debido a que se incorpora una nueva renta o se adiciona una ya existente. Esto impacta el monto global de las rentas.
- Modificar los montos máximos de las apropiaciones, (consecuencia de la operación 2 y 4), debido a que se incorpora una nueva apropiación o se aumenta una ya existente. Esto impacta el monto global de las apropiaciones.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

- Modificar la destinación del gasto entre funcionamiento, servicio de la deuda, programa y subprograma. (consecuencia de la operación 8).

**d) Efectuar traslados presupuestales**

8. Traslados que alteren la destinación entre funcionamiento, servicio de la deuda, programa y subprograma definida previamente por el Concejo Municipal.

**e) Crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Municipio**

9. Crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Municipio es la consecuencia de las operaciones correspondientes a la incorporación (operaciones 1 y 2).

Desde la perspectiva de las rentas, la incorporación de una nueva renta, y desde la perspectiva del gasto la incorporación de una apropiación que no estaba prevista en el presupuesto. Por su parte, las operaciones de adición 3 y 4 no crean un rubro presupuestal independiente.

**ARTÍCULO 155°. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES.** El Alcalde presentará el proyecto de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Concejo Municipal, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones comprendidas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión; para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por el Concejo Municipal sino a solicitud del Alcalde, por conducto del Secretario de Hacienda.

Si durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio fuese necesario modificar el monto del presupuesto para complementar los recursos insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, el Gobierno Municipal presentará al Concejo Municipal un proyecto de Acuerdo para tales efectos.

La modificación se realizará preferiblemente mediante un contracrédito en la vigencia en curso. Cuando no sea posible, las adiciones presupuestales podrán efectuarse cuando se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Tener el carácter de extraordinarios e imprevisibles, frente a la estimación inicial de gastos;
- b) Contar con mayores ingresos.

En caso de que ninguno de los requisitos antes previstos se cumpla, y se requiera la respectiva adición, el Secretario de Hacienda preparará una actualización del Marco Fiscal de Mediano Plazo, un análisis de las implicaciones de dicha adición y un conjunto de recomendaciones.

**ARTÍCULO 156°. REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES.** Ni el Concejo Municipal ni el Alcalde podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en el Acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

con el cual se incrementa el Presupuesto General del Municipio, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al presupuesto de gastos.

La disponibilidad de los ingresos del Municipio para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Secretario de Hacienda. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el tesorero o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por la Subsecretaría Financiera o por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.

Los créditos adicionales y traslados al Presupuesto General del Municipio destinados a atender gastos ocasionados por los estados de excepción, serán efectuados por Gobierno en los términos que éste señale. La fuente de gasto público será el decreto que declare el estado de excepción respectivo.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, cuando se declaren estados de excepción, toda modificación al Presupuesto General del Municipio deberá ser informada al Concejo Municipal, dentro de los ocho días siguientes a su realización. En caso de que no se encuentre reunido el Concejo, deberá informarse dentro de los ocho días de iniciación del siguiente período de sesiones.

No se podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto, sin que en el acuerdo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, al menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al Presupuesto de Gastos.

Los créditos adicionales y los traslados al Presupuesto de Gastos no podrán ser realizados por el Concejo Municipal sino a solicitud del Alcalde.

La disponibilidad de los ingresos del Municipio y de los Establecimientos Públicos del orden Municipal, para abrir los créditos adicionales o para efectuar traslados al Presupuesto será certificada por el Jefe de Presupuesto respectivo o por quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 157°. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS.** Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobierno Municipal mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieren las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobadas por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 158°. MODIFICACIONES DE PRESUPUESTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL.** La Personería Municipal y el Concejo Municipal tendrán la autonomía presupuestal señalada en la ley orgánica del presupuesto. En ese sentido, el presupuesto aprobado para estas entidades sólo podrá ser modificado a petición del Personero Municipal y el presidente del Concejo Municipal mediante el procedimiento general establecido en el presente Estatuto.

**CAPITULO XII  
CIERRE PRESUPUESTAL**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. 047 DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 159°. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.** La preparación y elaboración del presupuesto general del Municipio de San José de Cúcuta, deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos que al 31° de diciembre de cada vigencia fiscal, se encuentren en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de ésta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

**ARTÍCULO 160°. CIERRE PRESUPUESTAL.** El cierre presupuestal lo integran:

- a. Constitución de Cuentas por Pagar.
- b. Constitución de Reservas Presupuestales.
- c. Informes de cierre presupuestal en el cual se reflejen los movimientos presupuestales y los saldos finales de presupuesto.

Atendiendo lo preceptuado en el presente estatuto, cada dependencia u órgano municipal constituirá al cierre de cada vigencia, mediante acto administrativo emitido por el ordenador del gasto o su delegado, las correspondientes reservas presupuestales y las cuentas por pagar con el cumplimiento riguroso de los requisitos establecidos por la Ley, estableciendo la existencia de la fuente de financiación correspondiente mediante el estado de Tesorería al 31 de diciembre certificada por el Secretario de Hacienda.

De igual manera, mediante acto administrativo se procederá a establecer el resultado fiscal y de Tesorería (superávit o déficit) obtenido por cada órgano municipal durante la vigencia que se cierra, indicando los recursos a adicionar o el déficit fiscal a incorporar según el caso, en la siguiente vigencia.

Cuando se configure un déficit fiscal al cierre de la vigencia, este deberá ser incorporado en el presupuesto de la siguiente vigencia aplicando los mecanismos contemplados en el presente Estatuto, debiendo expedir de nuevo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal del nuevo presupuesto a cuyo cargo se procederá a su pago.

En caso de la conformación de superávit fiscal al cierre de la vigencia, estos recursos deberán ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia, previa aprobación del Concejo Municipal, como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes cuando sea el caso.

Una vez conformadas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar con su correspondiente fuente de financiación, los recursos sobrantes del municipio serán reintegrados por el ordenador del gasto y por el funcionario de manejo del respectivo Órgano a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 31 de marzo de la vigencia siguiente a la que se cierra.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los sobrantes de apropiación corresponden a los saldos de apropiaciones no comprometidas al cierre de la vigencia fiscal expiran al 31 de diciembre de cada vigencia.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Los recursos propios y las rentas de destinación específica no comprometidos al cierre de la vigencia serán adicionados, previa aprobación del Concejo Municipal, como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que no hayan sido comprometidos al 31 de diciembre de cada vigencia, deben ser reintegrados por estas a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 31 de marzo de la vigencia siguiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los sobrantes de giro corresponden a los saldos de desembolsos, transferencias, situación de fondos o giros efectuados por la Secretaría de Hacienda y no comprometidos por el respectivo órgano o entidad beneficiaria. Los sobrantes de giro son de propiedad del municipio y pueden generarse en el transcurso de la vigencia y necesariamente al cierre fiscal de la misma.

Consolidado el resultado fiscal de la vigencia, los sobrantes de giro recibidos del municipio o de sus entidades descentralizadas, serán reintegrados por todos los órganos a la Secretaría de Hacienda, antes del 31 de marzo de la vigencia siguiente a la del cierre fiscal. Los que se originen en el transcurso de la vigencia fiscal se reintegrarán tan pronto se determinen.

**ARTÍCULO 161º. PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS.** En virtud del principio general del no enriquecimiento sin causa, y sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación presupuestal antes referida, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar y estas fenecieron.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría Municipal y a la Personería Municipal, para lo de sus competencias.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**PARÁGRAFO.** Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde el Municipio tenga una participación del 90% o más.

**CAPITULO XIII  
DEL CONTROL POLITICO Y EL SEGUIMIENTO FINANCIERO**

**ARTÍCULO 162º. CONTROL POLITICO.** Sin perjuicio de las prescripciones legales sobre la materia, el Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el Presupuesto mediante los siguientes instrumentos.

- Citación de los Secretarios de Despacho y los Representantes de los Establecimientos Públicos y Empresas Industriales del Municipio cuando las hubiere, a las sesiones plenarias o a la Comisión de Presupuesto.
- Examen de los informes que el Alcalde Municipal, los Secretarios de Despacho y demás Jefes o Gerentes presenten a su consideración, en especial los informes sobre actos de la Administración, sobre la ejecución de Planes y programas de desarrollo económico y social y sobre los Proyectos de Acuerdo que el Gobierno proponga durante cada período de sesiones.
- Análisis que adelante el Concejo para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro que presente la Contraloría.

**ARTÍCULO 163º. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL.** La Secretaría de Hacienda realizará el seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Municipio, con base en la información registrada a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). Lo anterior sin perjuicio de la información adicional que solicite y que no se encuentre disponible en el Sistema.

La Secretaría de Planeación Municipal realizará el seguimiento y evaluará la gestión de los proyectos de inversión, y mantendrá disponible la información en el Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública – SPI, para consulta de todas las entidades públicas que puedan requerirla para la elaboración de los informes. La información estará además disponible para la ciudadanía en general.

Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio no registren la información en el través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), o en el Sistema Unificado de Inversión Pública, o no reporten la información que requiera la Secretaría de Hacienda o la Secretaría de Planeación Municipales, para dar cumplimiento a la programación y la ejecución presupuestal, estos podrán abstenerse de adelantar los trámites presupuestales que dichos órganos presenten para su aprobación o concepto favorable.

**ARTÍCULO 164º. INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio; las empresas industriales y comerciales del orden municipal y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de empresa industrial y comercial dedicada a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal. Este Despacho es el centro de información presupuestal; por consiguiente, la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio, y de las empresas industriales y comerciales del Municipio y de las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras, serán consolidados por la Secretaría de Hacienda.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

La Secretaría de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la gestión de la inversión pública municipal y para realizar el control de resultados.

**ARTÍCULO 165°. ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta deberán enviar a la Secretarías de Planeación y a la Secretaría de Hacienda, la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**ARTÍCULO 166°. RESTRICCIONES POR NO ENVIAR LA INFORMACIÓN.** La Secretaría de Hacienda podrá suspender o limitar el PAC de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, la Secretaría de Hacienda podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecuciones presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

**ARTÍCULO 167°. CONTROL FISCAL.** La Contraloría Municipal ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

**ARTÍCULO 168°. ESTADO DE RESULTADOS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS.** La Secretaría de Hacienda elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes.

Pertencen al Municipio los rendimientos obtenidos por las operaciones financieras celebradas por la Tesorería con recursos del Municipio, así como los obtenidos por los órganos públicos o privados con los recursos del Municipio.

**CAPITULO XIV**

**RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA**

**ARTÍCULO 169°. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES.** A las Empresas industriales y comerciales del Municipio y a las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en este Acuerdo con excepción del de inembargabilidad.

Le corresponde al Alcalde establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de sus Presupuestos, así como la inversión de sus excedentes. En cumplimiento de esta facultad, el Alcalde deberá seguir las disposiciones que el Gobierno Nacional dicte al respecto o en su lugar debe aplicarlas en lo pertinente.

La Secretaría de Hacienda ejercerá la vigilancia administrativa del uso a los recursos del Presupuesto Municipal entregados a las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y asimiladas del orden municipal.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”

CAPITULO XV  
NORMAS SOBRE ENDEUDAMIENTO TERRITORIAL

**ARTÍCULO 170°. CAPACIDAD DE PAGO.** Para efectos de lo previsto en la Ley 358 de 1997, o la que la modifique o sustituya, se encuentran comprendidos dentro de las operaciones de crédito público los actos o contratos que tengan por objeto dotar al Municipio de recursos con plazo para su pago, de bienes o servicios con plazo para su pago superior a un año, así como los actos o contratos análogos a los anteriores. También se encuentran comprendidos aquellos actos o contratos mediante los cuales el Municipio actúe como deudor solidario o garante de obligaciones de pago y aquellos relacionados con operaciones de manejo de la deuda pública.

El artículo 364 de la Constitución Política dispuso como principio general que el endeudamiento de las entidades territoriales no puede exceder su capacidad de pago.

La Ley 358 de 1997 o la que la modifique o sustituya, desarrolla este mandato constitucional y asocia de manera directa la capacidad pago a la generación de ahorro operacional.

La incorporación del concepto de ahorro operacional obedece a la necesidad de medir el potencial de recursos de que dispone el Municipio para cubrir el servicio de la deuda y los proyectos de inversión, una vez financiados los gastos fijos.

Los indicadores previstos por la Ley para calcular el nivel de endeudamiento, son:

**SOLVENCIA = INTERESES DE LA DEUDA/AHORRO OPERACIONAL <60%**

**SOSTENIBILIDAD = SALDO DE LA DEUDA/INGRESOS CORRIENTES <100%**

En este evento, el Municipio podrá contratar el nuevo crédito autónomamente, es decir, no requerirá autorizaciones distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

La aplicación de estos conceptos permite determinar si el flujo del crédito compromete o no la estabilidad financiera del municipio en el corto, mediano o largo plazo. El primer indicador hace una evaluación de la liquidez con que cuenta el municipio para responder por el compromiso financiero en el corto plazo; el segundo considera la sostenibilidad de la deuda en un período de tiempo mayor a un año.

La capacidad de pago se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para determinar el monto de los intereses de la deuda que ha de emplearse en el cálculo del indicador intereses / ahorro operacional se suman los intereses pagados durante la vigencia fiscal; los causados cuyo pago deba efectuarse dentro de la misma vigencia; los de la nueva operación de crédito público; los intereses de mora; los de créditos de corto plazo; y los de sobregiros. Para este propósito, la vigencia fiscal corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en el que se realice el cálculo del respectivo indicador de capacidad de pago.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Los créditos de Tesorería que celebre el Municipio de San José de Cúcuta podrán destinarse a fines distintos al gasto de inversión, siempre y cuando sean cancelados con recursos diferentes del crédito y dentro de la misma vigencia fiscal en que se contraten.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Establécese el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial. En consecuencia, dichas entidades no podrán gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito público externo o interno con plazo superior a un año, si no han obtenido previamente la calificación sobre su capacidad de pago.

**ARTÍCULO 171º. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE PAGO.**

La Ley 715 de 2001 modificó la base para calcular el ahorro operacional al definir que el sistema general de participaciones destinado a gasto social en Educación y Salud no puede ser utilizado para apalancar nuevo endeudamiento. En consecuencia, los ingresos corrientes y los gastos de funcionamiento de los que trata la Ley 358 de 1997 no deben contemplar los recursos que entran por la participación en educación y salud, ni los gastos que se financian con los mismos.

Se requiere autorización de endeudamiento cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la relación intereses / ahorro operacional sea superior al 40% sin exceder el 60%, siempre que el saldo de la deuda de la vigencia anterior se incremente, con la nueva operación, a una tasa superior a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), o meta de inflación, proyectada por el Banco de la República para la vigencia;
- b. Cuando la relación intereses/ahorro operacional supere el 60%;
- c. Cuando la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 80%.

Las operaciones de crédito público que impliquen la refinanciación de intereses requieren autorización de endeudamiento cuando se presente cualquiera de los eventos descritos en los literales a), b) y c) de este artículo.

La capacidad de pago de la entidad se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

**ARTÍCULO 172º. AHORRO OPERACIONAL.** Es el resultado de restar de los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por el Municipio. Sobre estos conceptos es necesario hacer algunas precisiones:

- a. Ingresos Corrientes para la capacidad de endeudamiento

Información para determinar los ingresos corrientes. Para efectuar el cálculo de los indicadores intereses / ahorro operacional y saldo de la deuda / ingresos corrientes, a los que se refiere la Ley 358 de 1997, la información sobre ingresos corrientes corresponde a los ingresos presupuestados y efectivamente recibidos en la vigencia fiscal inmediatamente anterior, incluidos los ingresos por recuperación de cartera tributarios y no tributarios.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Para determinar los ingresos corrientes aludidos no se tienen en cuenta los siguientes conceptos:

1. Los recursos de cofinanciación;
  2. Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, el Municipio esté encargado de administrar, recaudar o ejecutar;
  3. Los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización;
  4. Los recursos del Sistema General de Participaciones cuando el Municipios no haya sido certificado para administrarlos autónomamente;
  5. El producto de la venta de activos fijos; y
  6. Los excedentes financieros de las entidades descentralizadas que se transfieran a la administración central.
- b. Vigencias Futuras ordinarias y/o excepcionales

Los montos por vigencia que se comprometan como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento; sin embargo, es posible comprometer vigencias futuras que se financian con recursos que no afectan la capacidad de endeudamiento por ser ingresos que legalmente no pueden comprometerse para el financiamiento del servicio de la deuda.

En tal sentido, es coherente que las vigencias futuras ordinarias y/o excepcionales comprometidas, que se descuentan, son las financiadas con los ingresos que hacen parte de los ingresos corrientes de la capacidad de endeudamiento:

- Los tributarios
- Los no tributarios
- Las compensaciones monetarias efectivamente recibidas
- El Sistema General de Participaciones de Propósito General
- El Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico
- Los rendimientos financieros de los ingresos tributarios, lo no tributarios, del SGP – Propósito General y de Agua Potable y Saneamiento Básico).
- Los recursos del balance de los ingresos tributarios, lo no tributarios, del SGP – Propósito General y de Agua Potable y Saneamiento Básico)

c. Gastos de Funcionamiento y Transferencias pagadas

La información sobre gastos de funcionamiento comprende los gastos efectivamente pagados y los causados durante la vigencia fiscal inmediatamente anterior. Tales gastos corresponden a los gastos de personal (salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social), la adquisición de bienes y servicios y las transferencias que por todo concepto realice el Municipio, incluidos aquellos que se encuentren presupuestados como gastos de inversión autorizados y financiados con el sistema general de participaciones de propósito general.

**ARTÍCULO 173º. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y ASIMILADAS.** Son operaciones de crédito público aquellas que tienen por objeto dotar a la Administración Municipal de recursos, bienes o servicios



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( **18 DIC 2025** )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

con plazo para su pago, así como aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o cuando otorgue garantías sobre obligaciones dinerarias con plazo para su pago.

Las operaciones de crédito público y las asimiladas pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público o asimiladas internas las que al momento de su celebración se realicen entre residentes del territorio colombiano, y estén denominadas en moneda legal colombiana, de conformidad con las disposiciones cambiarias. Son operaciones de crédito público y asimiladas externas todas las demás.

**ARTÍCULO 174°. CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO INTERNAS Y SUS ASIMILADAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SUS DESCENTRALIZADAS.** La celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las Administración Central y sus descentralizadas se registrará por lo señalado en el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de las operaciones en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Dicho registro se hará con fines únicamente estadísticos y no implicará un control de legalidad frente a los trámites y demás requisitos necesarios para la celebración de la operación. La Administración Central y sus descentralizadas serán las únicas responsables del cumplimiento de tales trámites y requisitos, así como por la veracidad, legalidad, completitud de la información y certificaciones que remitan a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos del registro.

**PARÁGRAFO.** En el caso en que la Administración Central pretenda celebrar operaciones de crédito público y asimiladas que excedan su capacidad de pago, cuando sea aplicable deberá contar con la autorización impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos del artículo 6 de la Ley 358 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la emisión de dicha autorización, se deberá contar con el concepto favorable sobre el plan de desempeño expedido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la aprobación de las minutas definitivas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 175°. LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO AL FINAL DE UNA VIGENCIA FISCAL Y EN ESPECIAL LA ÚLTIMA DEL PERIODO DE GOBIERNO.** Teniendo en cuenta los lineamientos estratégicos para la protección del patrimonio público, la Administración Municipal deberá dar cumplimiento a la Ley 358 de 1997 y al decreto Reglamentario No. 696 de 1998, en relación con la contratación de empréstitos, y a analizar la viabilidad de su contratación en relación con la Ley 819 de 2003, frente a la finalización de la vigencia fiscal y su último año de gobierno:

1. Los créditos con plazo mayor a un año que contrate el Municipio de San José de Cúcuta solo se pueden destinar a financiar gastos de inversión que estén debidamente incorporados en el Plan de Desarrollo y/o a financiar el pago de los pasivos derivados de la supresión de cargos en la ejecución de una reestructuración administrativa.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
(18 DIC-2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

2. En cuanto a los créditos de tesorería, de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley 819 de 2003, “se destinarán exclusivamente a atender insuficiencias de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:
- No podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
  - Serán pagados con recursos diferentes del crédito, es decir que no se pueden contratar créditos de largo plazo para reemplazar créditos de tesorería.
  - Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
  - No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

3. Para contratar créditos con plazo mayor a un año, en principio se deben tener en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto 1333 de 1986, tales como la autorización del Concejo Municipal sobre el cupo de endeudamiento, la facultad para contratar el empréstito, el otorgamiento de garantías y contragarantías, y demás requisitos legales.

En desarrollo del cupo de endeudamiento, el Concejo Municipal no puede derogar los Acuerdos sin autorización del Alcalde Municipal, por cuanto se podría fomentar el desorden financiero del municipio al quedarse sin financiación para obras ya iniciadas.

4. En relación con la Ley 358 de 1997 y en especial el artículo 7o del Decreto Reglamentario No. 696 de 1998, la entidad financiera, con base en las ejecuciones presupuestales de la vigencia anterior debidamente soportadas en la contabilidad, deberá realizar la verificación y estudio de la capacidad de pago del municipio, con el fin de establecer si el mismo se ubica en instancia de endeudamiento autónomo o crítico.

En el caso en que se encuentre en instancia de endeudamiento crítico según los indicadores de solvencia y sostenibilidad de que trata la ley 358 de 1997 y/o no se cuente con superávit primario suficiente para garantizar la solvencia del servicio de la deuda en los términos de la Ley 819 de 2003, para contratar una nueva operación de crédito, el municipio deberá acordar y suscribir, con la entidad financiera prestamista, un Plan de Desempeño que requiere contar previamente con la conformidad de la Dirección de Apoyo Fiscal y la autorización de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda para contratar el nuevo crédito. Una vez obtenida la autorización del Ministerio de Hacienda, previo al primer desembolso se debe solicitar el registro del crédito en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

5. Si con la nueva operación de crédito público el municipio se ubica en instancia de endeudamiento autónomo, pero se encuentra en situación de incumplimiento de los límites del gasto dispuestos en la Ley 617 de 2000 para el nivel central y/o los órganos de control, se deberá tener en cuenta el artículo 90 de la citada ley, y ninguna entidad financiera podrá otorgar créditos al municipio, sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la suscripción de un plan de desempeño en los términos establecidos en la Ley 358 de 1997 y sus disposiciones complementarias.

Se considera que las entidades financieras y los institutos de fomento de desarrollo territorial podrán otorgar créditos al municipio cuando se incumplan los límites establecidos en la Ley 617 de 2000,



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

siempre y cuando se suscriba un plan de desempeño en los términos de la Ley 358 de 1997, entre la entidad y la entidad prestamista, teniendo en cuenta que solamente se requerirá de la autorización del Ministerio en el caso en que el municipio se encuentra en instancia de endeudamiento crítico, ya que si está en instancia autónoma, aunque se requiere la suscripción del Plan de Desempeño, no se requiere de la autorización del Ministerio por haber quedado inexecutable dicha expresión en el artículo 90 de la Ley 617 de 2000.

6. Si con la nueva operación de crédito público el municipio se ubica en instancia de endeudamiento autónomo, además cumple con los límites del gasto aludidos en la Ley 617 de 2000 y cuenta con superávit primario suficiente para garantizar la sostenibilidad de la deuda, no se requiere autorización del Ministerio, ni la suscripción del plan de desempeño, pero sí se requiere el registro del crédito en la Base Única de Datos del Ministerio- Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, antes del primer desembolso.
7. Si bien la entidad territorial puede presentar capacidad legal de endeudamiento, es aconsejable realizar un análisis más realista de la capacidad de pago, que en el saldo de la deuda incorpore las cuentas por pagar de vigencias anteriores y que excluya de los ingresos los recursos que no tienen vocación de recurrencia como los del balance, además porque en buena medida pueden estar amparados compromisos asumidos en la vigencia anterior o tratarse de recursos de destinación específica para sectores como la educación y la salud, con los cuales, de acuerdo con la ley 715 de 2001, no se pueden apalancar endeudamientos. Si el indicador de sostenibilidad se ubica por encima del 100%, ello indicaría que no existe capacidad real de pago y que el endeudamiento podría ser insostenible.
8. La contratación de operaciones de crédito público no requiere de licitación; sin embargo, en aplicación del principio de economía, es necesario que se evalúen diferentes alternativas del mercado, para lo cual deberán solicitar al menos dos (2) cotizaciones de diferentes entidades bancarias, con el fin de que el municipio tenga en cuenta el ofrecimiento más favorable considerando factores de escogencia tales como clase de entidad financiera, cumplimiento, experiencia, organización, tipo de crédito, tasas de interés, plazos, comisiones y en general el costo efectivo de la oferta con el propósito de seleccionar la que le resulte más conveniente.
9. Así mismo, para no incurrir en pago de intereses innecesarios, la contratación y desembolsos de los créditos deben atender el cronograma de ejecución de los proyectos a financiar con dichos recursos y la estimación del flujo de pagos (PAC - programa anual mensualizado de caja) de las obligaciones contraídas. En aquellos casos en que el municipio cuenta con alta liquidez, es aconsejable considerar los costos de oportunidad que representa la contratación y desembolso de créditos.

En relación con las garantías y contragarantías que se ofrecen para respaldar las operaciones de crédito con plazo mayor a un año, estas deben ser evaluadas previamente por el municipio para evitar ofrecer garantías que no cumplan con los requisitos legales.

Por su parte, las entidades financieras prestamistas deberán tener en cuenta que los créditos vigentes del municipio están respaldados con rentas que en principio ya tienen compromisos y además fueron pignoradas, con tenencia o sin tenencia, para cubrir el servicio de la deuda de dichos créditos. Por ello, las entidades financieras prestamistas deberán exigir el respectivo certificado de libertad de las rentas o bienes inmuebles que se ofrezcan como garantía y/o contragarantía de los nuevos empréstitos.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
(18 DIC 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Debe tenerse en cuenta que, si el municipio actualmente está ejecutando programas de saneamiento fiscal y/o Acuerdos de Reestructuración de pasivos, tienen restringido el acceso al crédito, a menos que cuenten con la previa conformidad y/o autorización de los comités de seguimiento o de vigilancia, según sea el caso.

Si bien las contrataciones de créditos, por ser operaciones de ingreso, no requieren autorización de vigencias futuras, ni están prohibidas legalmente en el último año del periodo de gobierno, no ocurre lo mismo con los gastos de inversión que se financiarán con dichos créditos; para los cuales, de acuerdo con la Ley 819 de 2003, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones relacionadas con las normas del presupuesto:

- a. Los proyectos de inversión deben estar incorporados al plan de desarrollo y la contratación de las obras realizarse según lo establecido en la ley.
- b. Tanto los desembolsos del crédito como el valor de los gastos deben estar debidamente apropiados en el presupuesto de la (s) vigencia (s) en que se ejecutarán. Ello significa que la ejecución de los proyectos debe atender los principios de anualidad y planeación establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal y el de programación de que trata el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente, es decir, que los bienes y servicios contratados deben ser recibidos a satisfacción por la entidad territorial antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal.
- c. En tal sentido, cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal, la Ley 819 de 2003, no permite la constitución de reservas presupuestales, a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal. Para los casos en que la administración territorial prevea que los bienes o servicios contratados se van a recibir después del cierre de la vigencia en curso, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 establece que se debe recurrir al mecanismo de vigencias futuras, el cual en todo caso no está autorizado en el último año del periodo de gobierno.

La contratación de empréstitos debe decidirse por parte del municipio cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 358 de 1997 y los Artículos 2 y 14 de la Ley 819 de 2003. En cuanto a la ejecución de los gastos, cumpliendo los procesos y procedimientos presupuestales establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal y los artículos 8 y 12 de la Ley 819 de 2003.

**ARTÍCULO 176º. OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA.** Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto del municipio y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros.

Estas operaciones, en tanto no constituyen financiamiento nuevo o adicional, no afectan el cupo de endeudamiento.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación o reestructuración, la renegociación, el reordenamiento, los acuerdos de pago, la conversión, el intercambio, la sustitución, las operaciones de cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, la titularización de activos, las relativas al manejo de los excedentes de liquidez por parte de la Tesorería Municipal de la Secretaría de Hacienda, y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

**PARÁGRAFO.** Las operaciones que impliquen adición al monto de financiamiento contratado o incremento en el endeudamiento neto del municipio deberán sujetarse al procedimiento requerido para obtener las autorizaciones pertinentes para la contratación de nuevas operaciones de crédito público y asimiladas, salvo aquellas en las que actúe como acreedor la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 177°. CALIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES COMO SUJETOS DE CRÉDITO.** Para la contratación de nuevos créditos por parte del municipio, será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.

Las instituciones financieras y los institutos de fomento para otorgar créditos al municipio, exigirán el cumplimiento de las condiciones y límites que establecen la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003. Los créditos concedidos en infracción de lo dispuesto, no tendrán validez y el municipio procederá a su cancelación mediante devolución del capital, quedando prohibido el pago de intereses y demás cargos financieros al acreedor. Mientras no se produzca la cancelación se aplicarán las restricciones establecidas en la Ley 819 de 2003.

Se precisa que, si la evaluación de la calificadora de riesgos incorpora en su análisis los indicadores de la Ley 617 de 2000 y 358 de 1998, éste es un documento diferente a los indicadores, los cuales deberán ser evaluados independientemente por la entidad financiera objeto de la solicitud de crédito.

**ARTÍCULO 178°. LÍMITE A LA REALIZACIÓN DE CRÉDITOS CRUZADOS.** Los Institutos de Fomento y Desarrollo o las instituciones financieras de propiedad de las entidades territoriales podrán realizar operaciones activas de crédito con el municipio siempre y cuando lo hagan bajo los mismos parámetros que rigen para las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

**ARTÍCULO 179°. RESTRICCIONES AL APOYO DE LA NACIÓN.** Sin perjuicio de las restricciones establecidas en otras normas, la Nación no podrá otorgar apoyos financieros directos o indirectos al Municipio si incumple las disposiciones de la Ley 358 de 1997 y de la Ley 819 de 2003. En consecuencia, la Nación no podrá prestar recursos, cofinanciar proyectos, garantizar operaciones de crédito público o transferir cualquier clase de recursos, distintos de los señalados en la Constitución Política.

**ARTÍCULO 180°. LÍMITES AL ENDEUDAMIENTO POR DEUDAS CON LA NACIÓN.** El Municipio no podrá realizar operaciones de crédito público que aumenten su endeudamiento neto cuando se encuentren en mora por operaciones de crédito público contratadas con el Gobierno Central Nacional o garantizadas por este.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 181º. CREDITOS DE TESORERIA.** Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por las entidades financieras a las entidades territoriales, se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberá cumplir con lo siguiente:

- Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava parte de los ingresos corrientes del año fiscal;
- Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
- No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

**ARTÍCULO 182º. CONDICIONES DE CRÉDITO.** Las instituciones financieras para otorgar créditos al Municipio, exigirán el cumplimiento de las condiciones y límites que establecen la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás disposiciones vigentes. Los créditos concedidos en infracción de lo dispuesto, no tendrán validez y el Municipio procederá a su cancelación mediante devolución del capital, quedando prohibido el pago de intereses y demás cargos financieros al acreedor. Mientras no se produzca la cancelación se aplicarán las restricciones establecidas en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 183º. PLANES DE DESEMPEÑO.** Los Planes de Desempeño se hacen obligatorios para la contratación de nuevos créditos cuando los indicadores de capacidad de pago superan los límites considerados como de endeudamiento sostenible (semáforo verde) y tienen como propósito establecer los ajustes fiscales y administrativos que deberá implantar el municipio para garantizar a futuro su solidez económica y financiera. La expedición de las autorizaciones de endeudamiento dependerá de la consistencia y viabilidad de los planes de desempeño y el incumplimiento de los compromisos adquiridos en ellos limitará las posibilidades futuras de acceso al crédito, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Los planes de desempeño de que trata la Ley 358 de 1997 contendrán un diagnóstico financiero e institucional del Municipio, incluido el cálculo de los indicadores de capacidad de pago. Contendrán, así mismo, las acciones, medidas y metas que se comprometen a instaurar o lograr en un periodo determinado, con base en las capacidades, instrumentos y restricciones con que cuente el Municipio, y deberán estar orientados a restablecer su solidez económica y financiera.

El contenido de los planes de desempeño deberá ser acordado entre el Municipio y la entidad prestamista, teniendo en cuenta, para el efecto, su viabilidad e incidencia fiscal y financiera, así como la correspondencia entre el uso previsto de los recursos del crédito y el uso legalmente autorizado.

La ejecución y el cumplimiento de los planes de desempeño son responsabilidad exclusiva del Municipio.

**PARÁGRAFO. CONFORMIDAD CON LOS PLANES DE DESEMPEÑO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal observa los siguientes aspectos para efectos de dar su conformidad a los planes de desempeño que le presente el Municipio,

- Viabilidad de las medidas, acciones y metas previstas en el plan de desempeño;



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

- b. Incidencia del plan de desempeño sobre la situación fiscal, financiera y administrativa del Municipio; y efectividad probable de las medidas, acciones y metas previstas para restablecer la solidez económica y financiera de las mismas o para evitar su deterioro;
- c. Efectos del crédito que se pretende contratar sobre las finanzas del Municipio, y correspondencia entre el uso previsto de los recursos del crédito y el uso autorizado por la Ley;
- d. Antecedentes del Municipio en relación con el cumplimiento de planes de desempeño.

La conformidad con los planes de desempeño y las autorizaciones de endeudamiento, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ningún caso constituye aval, garantía o compromiso en relación con las operaciones de crédito público que en desarrollo de las mismas celebre el Municipio.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal - informa, para los efectos previstos en las normas vigentes, a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el incumplimiento de los planes de desempeño por parte del Municipio.

**ARTÍCULO 184°. PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.** Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubra al Municipio y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

El flujo financiero de los programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, consigna cada una de las rentas e ingresos de la entidad, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo y duración. Este flujo se acompaña de una memoria que presenta detalladamente los elementos técnicos de soporte utilizados en la estimación de los ingresos y de los gastos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los efectos formales, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero inicia con la expedición del decreto que contempla su ejecución, siempre y cuando, previamente hayan sido expedidas las respectivas aprobaciones por parte del Concejo Municipal, necesarias para su ejecución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se entenderá que el Municipio de San José de Cúcuta requiere de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, cuando no pueda cumplir con los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000 ni con lo previsto en el artículo 3° de la misma, según el caso.

**CAPITULO XVI  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 185°. COLOCACIÓN DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ.** Los excedentes de liquidez corresponden a los recursos públicos, que de manera inmediata no se destinen al cumplimiento de su objeto.

El Artículo 17 de la Ley 819 de 2003 definió que las entidades territoriales deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio. Sin embargo, podrán seguir colocando sus excedentes de liquidez en Institutos de Fomento y Desarrollo siempre y cuando estos últimos obtienen la calificación de bajo riesgo crediticio.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

El Artículo 31 de la Ley 2155 de 2021 señala que las entidades territoriales de categoría especial, primera y segunda podrán utilizar de manera transitoria los excedentes de liquidez de recursos con destinación específica diferentes de los de destinación constitucional que no estén respaldando compromisos y obligaciones en la vigencia fiscal en que se utilicen. Estos recursos serán reintegrados dentro de la misma vigencia fiscal, sin que en ningún caso se ponga en riesgo el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo de la entidad, ni se afecte el cumplimiento de las obligaciones de pago originales.

La Secretaría de Hacienda, a través de la Oficina de Tesorería Municipal, podrá ser el administrador de los Excedentes de Liquidez originados en recursos públicos de la entidad, quienes deberán dar aplicación a los siguientes principios:

**Transparencia:** Las decisiones sobre el manejo de Excedentes de Liquidez y la ejecución de estas deberán documentarse y poder constatarse por medios verificables atendiendo criterios de transparencia de la gestión pública y garantizando su trazabilidad, como la rendición de cuentas y el acceso a la información pública, observando los términos de ley para la conservación de dichos soportes.

**Eficiencia:** La administración de los Excedentes de Liquidez deberá procurar la máxima racionalidad, disminuyendo los costos y aumentando los beneficios.

**Planificación:** La definición de procedimientos y estrategias para la administración de los Excedentes de Liquidez deberá guardar concordancia con los objetivos de la entidad y la regulación.

**Oportunidad:** Se deberá garantizar que los Excedentes de Liquidez estén disponibles en activos fácilmente realizables, de manera que se pueda lograr la atención oportuna y eficiente de los compromisos y obligaciones adquiridos en desarrollo de su objeto social, sin afectar el normal desempeño de sus actividades, funciones y/o incurrir en costos innecesarios.

**Seguridad:** Las decisiones sobre la administración de Excedentes de Liquidez deberán propender por mitigar los riesgos financieros y no financieros. Lo anterior, mediante el establecimiento de políticas y lineamientos de administración de riesgos, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

**Evaluación integral:** Las operaciones o estrategias de inversión deberán ser evaluadas en forma conjunta para todo el portafolio de inversiones y en contexto con la fuente que origina los Excedentes de Liquidez, el flujo de caja y en general la situación financiera de la entidad estatal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría de Hacienda, a través de la Oficina de Tesorería Municipal, deberán:

- a) Desarrollar e implementar políticas y sistemas de administración de riesgos, que les permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente los riesgos asociados a la administración de Excedentes de Liquidez.
- b) Realizar la evaluación integral del portafolio de inversiones y su consistencia con la estrategia prevista por la entidad, realizando la debida diligencia en la administración de los Excedentes de Liquidez, teniendo en cuenta que, por la naturaleza de las inversiones, en algunos períodos determinados y en



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 10 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

virtud de condiciones propias del mercado, se puedan presentar operaciones o estrategias de inversión cuyos resultados sean iguales a cero o negativos.

- c) Poner a disposición los recursos de forma oportuna, para cumplir con el pago de sus obligaciones.
- d) Establecer manuales para la administración e inversión de los Excedentes de Liquidez, realizar seguimiento a su cumplimiento y actualizarlos periódicamente.
- e) Valorar las inversiones a precios de mercado, realizar mensualmente arqueos de títulos y conciliaciones de todos los depósitos y activos financieros y llevar el registro y la contabilidad de los Excedentes de Liquidez administrados, de conformidad con las normas que le apliquen.
- f) Soportar por cualquier medio verificable idóneo y de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, las operaciones sobre los instrumentos financieros que realice.
- g) Realizar en condiciones de mercado, las operaciones con los Excedentes de Liquidez que administre.
- h) Preferir la utilización de los sistemas de negociación autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para la realización de operaciones. Abstenerse de realizar operaciones con fines de especulación con los Excedentes de Liquidez que pongan en riesgo el capital invertido, incluyendo, pero sin limitarse a ello, a ventas en corto, operaciones apalancadas, entre otras.
- i) Registrar oportunamente los movimientos de los Excedentes de Liquidez al momento de generarse los hechos económicos, de forma tal que sea posible conocer la situación de las finanzas públicas consolidadas de acuerdo con las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. TITULARIDAD DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** Pertenecen a la entidad, los Rendimientos Financieros generados por la inversión de sus Excedentes de Liquidez.

**ARTÍCULO 186°. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN.** El Municipio, la Personería y el Concejo tendrán la capacidad de contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía a que se refiere la Constitución Política y la Ley. Estas facultades están en cabeza de cada jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008 y las disposiciones legales vigentes, que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARAGRAFO.** Se requerirá autorización expresa y previa del Concejo Municipal para celebrar los siguientes contratos o negocios jurídicos, así como para sus modificaciones sustanciales:

- a. Contratos de empréstitos y Operaciones de crédito público.
- b. Asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras
- c. Enajenación de bienes inmuebles fiscales
- d. Enajenación, venta o democratización de acciones, cuotas partes o aportes sociales que posea el Municipio en cualquier tipo de sociedad, incluyendo Empresas de servicios públicos (E.S.P.), Empresas Industriales



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA**



**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta (Nivel 2 del Presupuesto) y otras de similar índole.

e. Concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP). Para estos efectos, se requerirá nueva autorización del Concejo cuando las modificaciones o adiciones impliquen:

- La prórroga del plazo inicial de la concesión.
- La adición presupuestal que requiera comprometer nuevas vigencias futuras no autorizadas previamente.
- Cambios sustanciales al Plan de Inversión inicial que alteren el modelo financiero o el objeto del contrato.

f. Las demás que determine la Ley.

**ARTÍCULO 187º. RESPONSABILIDAD FISCAL EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** El servidor público responsable de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda lo dispuesto en las Leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 será responsable fiscalmente.

**ARTÍCULO 188º.** Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a. Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;
- b. Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;
- c. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal;
- d. El pagador que efectúe y autorice pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

**PARAGRAFO.** Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría Municipal velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 189º. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL.** Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades territoriales, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adopta la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 190°. MODIFICACIONES A LAS PLANTAS DE PERSONAL.** Todas las modificaciones a las plantas de personal requerirán de la autorización previa del Concejo Municipal.

Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal entrarán en vigencia una vez se expida el decreto respectivo.

En consecuencia, salvo que exista autorización en la Constitución, la ley y los Acuerdos, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a su aprobación.

Se entiende por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal del 1° de enero al 31° de diciembre del año en que se efectúe la modificación.

Requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda las modificaciones a las plantas de personal que incrementen sus costos anuales actuales o cuando sin hacerlo impliquen el pago de indemnizaciones a los servidores públicos.

En todo caso el Secretario de Hacienda verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. Para tal efecto, dará concepto previo a la expedición de los correspondientes decretos, indicando si las modificaciones propuestas se encuentran en el evento previsto en el inciso primero o si, por el contrario, deben entrar a regir en la vigencia siguiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal. Por medio de este se garantizará la existencia de los recursos por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política, los cuales están programados atendiendo lo señalado en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

3. Efectos sobre los gastos de personal.
4. Concepto de la Secretaría de Planeación si se afectan los gastos de inversión.
5. Y los demás que la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.
6. Concepto Jurídico

La Administración Municipal remitirá al Departamento Administrativo de la Función Pública la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda para efectos de la aprobación de las propuestas de modificaciones a las plantas de personal.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los pagos por conceptos de indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta no se tendrán en cuenta en los gastos de funcionamiento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La redención y/o pago de los bonos pensionales tipos A y B se atenderán con cargo al servicio de la deuda de la entidad.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Ningún servidor público de la entidad podrá recibir una asignación superior al salario del Alcalde.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El Alcalde en ejercicio de las funciones establecidas en artículo 315 numeral 7 de la Constitución Política, podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley, las ordenanzas y los acuerdos respectivamente. El alcalde no podrá crear obligaciones que excedan el monto globalmente fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Sin perjuicio de las competencias que le han sido asignadas por la ley a los municipios, éstos no están en la obligación de contar con unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas para el cumplimiento de las siguientes funciones: desarrollo de políticas de vivienda de interés social, defensa del medio ambiente y cumplimiento de las normas en materia ambiental, atención de quejas y reclamos, asistencia técnica agropecuaria, promoción del deporte, tránsito, mujer y género, primera dama, información y servicios a la juventud y promoción, casas de la cultura, consejerías, veedurías o aquellas cuya creación haya sido ordenada por otras leyes.

Las unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas a que se refiere el presente párrafo sólo podrán crearse o conservarse cuando los recursos a que se refiere el Artículo tercero de la Ley 617 de 2000 sean suficientes para financiar su funcionamiento. En caso contrario las competencias deberán asumirse por dependencias afines.

En todo caso las dependencias que asuman las funciones determinadas en el presente párrafo deberán cumplir con las obligaciones constitucionales y legales de universalidad, participación comunitaria y democratización e integración funcional.

**ARTÍCULO 191º. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO.** Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen al municipio, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
(18 DIC 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;
- c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
- f) Programas de macro y micromedición;
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
- h) <Literal modificado por el artículo 280 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Adquisición de los equipos requeridos y pago del servicio de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en los municipios de categorías 5 y 6 que presten directamente estos servicios, conforme a la reglamentación que establezca el Gobierno nacional, siempre y cuando estos costos no estén incluidos en las tarifas cobradas a los usuarios.

**ARTÍCULO 192º. PLAN INTERNO DE AUSTERIDAD.** El municipio debe elaborar y publicar en sus sitios web, un plan interno de austeridad del gasto, con el fin de hacer seguimiento y evaluación de los resultados.

Adicionalmente, debe integrar sus planes y estrategias propias de Austeridad del gasto con la adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, según lo dispuesto por las normas correspondientes, especialmente en las dimensiones de Direccionamiento Estratégico, Evaluación de Resultados y Control Interno.

**ARTÍCULO 193º. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES INTERNOS DE AUSTERIDAD.** Los planes internos de austeridad deben definir una meta cuantitativa de ahorro del gasto, y mecanismos para su cumplimiento.

Lo anterior, desde una perspectiva integral de su gestión en la materia encaminada a: i) informar a la ciudadanía sobre la meta cuantitativa de ahorro del gasto; ii) monitorear, hacer seguimiento y revisar el cumplimiento de la meta de ahorro anual y de las medidas previstas para alcanzar dicha meta; iii) adoptar medidas dirigidas a simplificar procesos y eliminar reprocesos en la gestión institucional; iv) impulsar la digitalización de documentos y procesos; v) evitar sobrecostos en las compras de bienes y servicios y; vi) identificar los actores institucionales responsables de la ejecución del plan interno de austeridad.

El informe sobre el recorte y ahorro generado a que se refiere el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 se deberá presentar y publicar por cada órgano de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos.

**ARTICULO 194º. VIABILIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO.** Incumplidos los límites establecidos en los artículos 6o. y 10 de la Ley 617 de 2000, el municipio, durante una vigencia fiscal adelantará, un programa



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

de saneamiento tendiente a obtener, a la mayor brevedad, los porcentajes autorizados. Dicho programa deberá definir metas precisas de desempeño, pudiendo contemplar la contratación entre entidades territoriales o el esquema de asociación de municipios de que tratan los artículos 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994, entre otros instrumentos.

Si al término del programa de saneamiento el municipio no ha logrado cumplir con los límites establecidos, la Secretaría de Planeación Departamental, someterá a consideración del Gobernador y de la Asamblea un informe sobre la situación financiera del municipio, a fin de que esta última, ordene la adopción de un nuevo plan de ajuste que contemple, entre otros instrumentos, la contratación entre entidades territoriales y la asociación con otros municipios para la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de sus funciones administrativas.

Transcurrido el término que señale la asamblea departamental para la realización del plan de ajuste, el cual no podrá superar las dos vigencias fiscales consecutivas, y siempre que el municipio no haya logrado alcanzar los límites de gasto establecidos, la asamblea departamental, a iniciativa del Gobernador, determinará la fusión del respectivo municipio.

Al decidir la fusión la respectiva ordenanza expresará claramente a qué municipio o municipios limítrofes se agrega el territorio de la entidad que se fusiona, así como la distribución de los activos, pasivos y contingencias del municipio, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la forma en que se distribuye a la población, la ubicación y destinación de los activos y el origen de los pasivos.

En el caso en que se decrete la fusión del municipio, los recursos de la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación pendientes por girar, deberán ser asignados al municipio a los cuales se agrega el territorio, en proporción a la población que absorbe cada uno.

**ARTÍCULO 195°. REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO NACIONAL.** Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto.

**ARTÍCULO 196°.** El Gobierno Municipal podrá hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de esta. Estas operaciones sólo requieren certificación de la Secretaría de Hacienda que no se afectará el cupo de endeudamiento, ni tendrán efectos presupuestales y no afectará la deuda neta del Municipio al finalizar la vigencia. Tampoco requerirán operación presupuestal alguna, las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo a la Ley y no signifiquen erogaciones en dinero.

De la misma manera, el Gobierno Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo, fijados por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 197°. ACCIÓN DE REPETICIÓN.** La entidad obligada a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportará para lo de su competencia a la Contraloría Municipal y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el inciso anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

**ARTÍCULO 198°. REGLAMENTACIÓN.** Dentro de los noventa (90) días siguientes a la sanción y publicación de Este Acuerdo, el Gobierno Municipal expedirá la reglamentación correspondiente, que establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos necesarios para darle cumplimiento al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 199°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 042 de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta a los dieciseis (16) días del mes de diciembre de 2025.

  
**YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
Presidente

23  
  
**SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA**  
Primer Vicepresidente

  
**VICTOR GUILLERMO CAICEDO PINZON**  
Segundo Vicepresidente

  
**TONNY GONZALO RIATIGA MAZO**  
Secretario General



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. **047** DE 2025  
( 18 DIC 2025 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

HACE CONSTAR:

Que, el proyecto de Acuerdo 051 del 2025, iniciativa del Alcalde Municipal, se asignó como Concejal Ponente a Jose Julian Rolon Conde, se le dieron dos (2) debates reglamentarios en comisión de Presupuesto y en sesión Plenaria en días diferentes cada uno, de acuerdo al Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.


Primer Debate: 06 de diciembre de 2025

Segundo Debate: 16 de diciembre de 2025

Por lo anterior, queda constancia en las actas correspondientes al proyecto de acuerdo en mención.

Lo certifico y doy fe,

  
FANNY GONZALO RIATIGA MAZO  
Secretario General

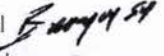
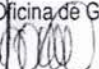
 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F3	
		ACUERDOS		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
ACUERDO N°	047	FECHA	18 DE DICIEMBRE DE 2025	PÁGINA	1 de 1

**ACUERDO No. 047 DE 2025**  
 ( 18 DIC 2025 )

El día 18 de diciembre de 2025 se SANCIONÓ el Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS" adoptado por el Honorable Concejo Municipal el día 22 de noviembre de 2025 y remitido por la Corporación para sanción del Alcalde el día 16 de diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**  
 Alcalde Municipal  
 20251210-04

Revisó y aprobó: Dr. Bierman Suarez Martínez – Secretario General   
 Revisó y aprobó: Dr. Misael Alexander Zambrano Galvis – Jefe de Oficina de Gestión Jurídica   
 Revisó y aprobó: Dra. Clara Paola Aguilar Barreto – Asesor Jurídico 